

NEWEN



**CONSTRUYENDO
FUTUROS**

REGLAMENTO INTERNO

CENTRO EDUCACIONAL DE

INTEGRACIÓN DE ADULTOS

NEWEN

(CEIA)

2023

Tabla de contenido

Tabla de contenido	2
TÍTULO PRIMERO	8
ANTECEDENTES GENERALES	8
FUNDAMENTOS	8
DEL MARCO LEGAL	10
PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO	11
TÍTULO SEGUNDO	13
LA COMUNIDAD EDUCATIVA	13
DOCENTES DIRECTIVOS	14
PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN	14
ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	14
ESTUDIANTES	15
PADRES, MADRES Y APODERADOS	15
SOSTENEDOR	16
ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO	16
ÁREA DE CUSTODIA	16
ORGANIZACIÓN AUTORIDADES	17
NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO	18
RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR	18
DEL CALENDARIO ESCOLAR	18
HORARIOS	18
DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD	19
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	19
RECREOS	19
DE LA MATRÍCULA	22
TÍTULO TERCERO	24
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN	24
CONSEJO ESCOLAR	24
ESTUDIANTES	28
APODERADOS	28
DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO	30
TÍTULO CUARTO	34
CLIMA ESCOLAR	34
CONSIDERACIONES PRELIMINARES	34
ASISTENCIA	34
INASISTENCIA A EVALUACIONES	36
PUNTUALIDAD Y PROTOCOLO DE ATRASOS	37
DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS ALUMNOS	37
RETIRO DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR	39

INGRESO DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO	40
ENTREVISTAS Y REUNIONES	40
BUEN COMPORTAMIENTO	42
TÍTULO QUINTO	
FORMACIÓN	
DISCIPLINA Y FORMALIDAD	44
PRESENTACIÓN PERSONAL	44
ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS DE LOS TALLERES	45
TÍTULO SEXTO	46
ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR PARA ESTUDIAR	46
ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL	47
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	48
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES	48
MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	49
PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR	49
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	49
ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS	50
PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA	50
TÍTULO SÉPTIMO	51
MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	51
CONSIDERACIONES PRELIMINARES DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	51
DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR	53
ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES	54
DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	55
DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS	56
DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL	66
MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL	66
MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES	67
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	71
PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA	76
CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS	78
DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES	80
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	80
TÍTULO OCTAVO	81
NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS	81
OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS	82
DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS	85
DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS	85
MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN	87

TÍTULO NOVENO	88
DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS	88
ANEXO I	89
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	89
DISPOSICIONES GENERALES	90
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	90
INDICADORES DE SOSPECHA	92
ANTECEDENTES FUNDADOS	92
DENUNCIA	92
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	92
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	93
PROCEDIMIENTO ANTE MALTRATO	93
PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR	96
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	97
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	97
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	97
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	97
ANEXO II	99
PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA	99
DISPOSICIONES GENERALES	99
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	99
DENUNCIA	101
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	101
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	101
PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA	102
PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO	102
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	103
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	103
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.	104
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	104
ANEXO III	106
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES	106
DISPOSICIONES GENERALES	106
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	107
INDICADORES DE SOSPECHA	108
ANTECEDENTES FUNDADOS	108
DENUNCIA	109
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	109
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	110
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.	110

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.	111
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	112
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	112
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	112
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	112

ANEXO IV **114**

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES **114**

DISPOSICIONES GENERALES	114
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	115
INDICADORES DE SOSPECHA	116
ANTECEDENTES FUNDADOS	116
DENUNCIA	116
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	117
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	117
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA	118
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL	119
REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN	120
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	120
MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR	121
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	122
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	122
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	122

ANEXO V **123**

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO **123**

DISPOSICIONES GENERALES	123
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	123
INDICADORES DE SOSPECHA	124
ANTECEDENTES FUNDADOS	124
DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO	124
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	125
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	125
PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL	126
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE CONSUMO DE ALCOHOL.	126
PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS.	126
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.	127
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	127
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.	127
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.	128
ASPECTOS GENERALES	128

ANEXO VI **129**

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS **129**

DISPOSICIONES GENERALES	129
CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES	129

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO	129
DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS	130
SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	130
MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO	132
ANEXO VII	135
PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO	135
DISPOSICIONES GENERALES	135
AUTORIZACIÓN DE APODERADOS	135
MEDIDAS DE SEGURIDAD	135
CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA	136
ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA	136
ANEXO VIII	138
PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	138
DISPOSICIONES GENERALES	138
OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES	138
MEDIDAS ACADÉMICAS	138
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN	139
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS	140
IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES DEL COLEGIO A INFORMAR	141
ANEXO IX	142
PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES	142
DISPOSICIONES GENERALES	142
DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS	142
DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES	143
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INICIAL	144
ATENCIÓN DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS	144
TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO	145
PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO	145
ANEXO X	147
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR	147
FUNDAMENTACIÓN	147
TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	147
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN	148
TÍTULO III: SOBRE PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE).	149
TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN	150
TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN	151

ANEXO XI	152
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR	152
MARCO GENERAL DE ACCIÓN	152
FUNDAMENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR	153
DISEÑO DEL PLAN	154
COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR	155
PLAN DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIA	156
FICHA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	157
TELÉFONOS DE EMERGENCIA	158
DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS	158
ANEXO XII	
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYING	159
DISPOSICIONES GENERALES	159
DENUNCIA	159
RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO	159
PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA	160
PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS DE CIBERBULLYING	160
Solicitud de reconsideración de la resolución	161
MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE	161
PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN	161
MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR	162
DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	162
ANEXO XIII	168
PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR 2022	

USO DE LENGUAJE INCLUSIVO

En la elaboración del presente documento ha sido una preocupación el uso de un lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres. Sin embargo, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en castellano “o/a” para marcar la existencia de ambos géneros, se ha optado por utilizar - en la mayor parte de los casos- el masculino genérico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre a hombres y mujeres, abarcando claramente ambos géneros.

TÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES

GENERALES

FUNDAMENTOS

Art. 1.- El Centro Educacional de Integración de Adultos Newen se encuentra ubicado en Avenida Las Salinas 022, comuna de El Tabo, en la ciudad de San Antonio. Fue autorizado su funcionamiento por Resolución Exenta 2055 de fecha 07/08/2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Su RBD es 40414-4.

Art. 2.- El sostenedor del establecimiento Centro Educacional de Integración de Adultos Newen es Denisse Lara Ibáñez, cuyo representante legal es Denisse Lara Ibáñez.

Art. 3.- CEIA Newen nace por la vocación de aportar al desarrollo del país, ampliando favorablemente las oportunidades educativas de los habitantes de la comuna de El Tabo.

Art. 4.- El Equipo Directivo, imbuido de esta misma visión renovadora de la educación y de servicio al país, encabeza un grupo de profesores especialmente seleccionados por su vocación, conocimiento, entusiasmo y capacidad de entrega.

Art. 5.- En conjunto, Equipo Directivo, profesores, Asistentes y Profesionales de la Educación procuran que la excelencia y la formación valórica sean una realidad para todos los alumnos.

Art. 6.- El Proyecto educativo de CEIA Newen contempla entregar a sus estudiantes una enseñanza integral, socioeducativa, equilibrada y cercana, que busca así formarlos en lo intelectual, en lo valórico y afectivo, velando por su desarrollo como personas íntegras, y con plena confianza en su futuro.

Art. 7.- Nuestro proyecto educativo está centrado en la persona humana, promoviendo su dignidad y su trascendencia. Los Colegios son una comunidad educacional unida en torno a un proyecto educativo armónico e integral, que se construye día a día con entrega, compromiso y solidez, con el propósito de formar jóvenes y adultos veraces, reflexivos, perseverantes, solidarios, cultos, emprendedores y líderes capaces de asumir con éxito los desafíos de la sociedad globalizada del siglo XXI.

Art. 8.- El proyecto educativo de nuestro Centro reconoce como ejes esenciales la formación valórica, la entrega de herramientas sociales y académicas, la mirada inclusiva, integradora y el desarrollo de habilidades útiles para la vida, como son la educación cívica y el cultivo de la buena convivencia, los hábitos de vida saludable y el cuidado por el medio ambiente.

Art. 9.- Es importante destacar que la Ley General de Educación establece en su Artículo 8° que “los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos”, razón por la cual también les corresponde asumir la responsabilidad por su decisión, adhiriendo a su proyecto educativo y aceptando y respetando las características de nuestro Centro, que ha sido elegido por ellos con pleno conocimiento y conciencia de las características de nuestro proyecto educativo.

Art. 10.- Por ello, al confirmar en definitiva su decisión de concretar la matrícula de su pupilo en CEIA Newen, manifiestan su irrestricto acuerdo y se comprometen a respetar a cabalidad el proyecto institucional del Colegio, junto a toda su normativa reglamentaria.

Art. 11.- El Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia de CEIA Newen es un instrumento elaborado por la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tiene por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

Art. 12.- Todo lo anterior, en el entendido de que la educación es una función social, y por lo mismo, es deber de toda la comunidad contribuir a su desarrollo y perfeccionamiento. De ahí que todos los actores de los procesos educativos, junto con ser titulares de determinados derechos, deben cumplir también determinados deberes.

Art. 13.- Para todos los efectos legales la comunidad educativa está integrada por: estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y técnicos y sostenedores educacionales.

Art. 14.- Cada uno de los miembros de esta comunidad educativa, desde su ingreso, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 15.- El presente reglamento reconoce expresamente el derecho de asociación con que cuentan tanto los estudiantes, como los padres y apoderados y también el personal docente y asistente de la educación.

Art. 16.- Mediante el presente reglamento se garantiza la prohibición de toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 17.- El presente instrumento normativo resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género.

Art. 18.- En el marco de la Ley General de Educación, todos los estudiantes tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a la educación.

Art. 19.- En conformidad con la normativa vigente, y en virtud del artículo 6, letra d), inciso 3 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998 del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), nuestro establecimiento posee potestad disciplinaria respecto de los miembros de la comunidad educativa, en tanto la acción del Rector y de los encargados de aplicar las sanciones dentro del establecimiento se sujeta a las normas establecidas en el presente Reglamento Interno, limitándose sólo por los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria y la normativa educacional vigente.

Art. 20.- Lo indicado en el artículo anterior implica, además, que la tarea de fiscalización de las autoridades correspondientes, como la Superintendencia de Educación, sólo puede referirse a la forma de los procedimientos aplicados y no al fondo, entendiéndose que ello está dentro de la discrecionalidad de esta comunidad educativa materializada en las normas de comportamiento contenidas en el presente documento.

DEL MARCO LEGAL

Art. 21.- La política del presente reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, entre las que destacan como más importantes las siguientes:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley General de Educación.
- 3.- Ley de Inclusión Escolar.
- 4.- Estatuto Docente.
- 5.- Código del Trabajo.
- 6.- D.F.L. N°2 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.
- 7.- Ley sobre responsabilidad Penal Adolescente.
- 10.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 11.- Convención sobre los Derechos de los Niños.
- 12.- Todas las normas señaladas precedentemente con sus respectivas modificaciones.
- 13.- Decreto 357, año 2009, del Ministerio de Educación.
- 14.- Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:
 - a) Un derecho sustantivo: El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general.
 - b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
 - c) Una norma de procedimiento: Siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños en concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisión.
 - d) Deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren

garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente este principio.

Art. 22.-El presente reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Legalidad.
- 5.- Justo y racional procedimiento.
- 6.- Proporcionalidad.
- 7.- Transparencia.
- 8.- Participación.
- 9.- Autonomía y Diversidad.
- 10.- Responsabilidad.

PROPÓSITO Y ALCANCES DEL REGLAMENTO

Art. 23.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 24.- Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.

Art. 25.- Calidad de la educación. La educación debe propender a asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.

Art. 26.- El reglamento de CEIA Newen establece el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación existente entre el establecimiento educacional y los distintos actores de la comunidad educativa.

Art. 27.- Son objetivos de este reglamento:

- 1.- Asegurar que los distintos miembros de la comunidad educativa den cumplimiento al Proyecto Educativo, en especial a los ejes, principios y valores que en él se promueven.
- 2.- Resguardar la convivencia escolar como bien jurídico.
- 3.- Asegurar el logro de objetivos planteados en el Proyecto Educativo.

4.- Resguardar el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional.

5.- Dar cumplimiento a la normativa legal vigente en el país.

Art. 28.- Por lo tanto, todos los miembros de la comunidad educativa están sujetos al cumplimiento de normas, deberes y obligaciones, tanto en el ordenamiento interno del Centro Educativo como en la legislación vigente en el país.

Art. 29.- Los protocolos de actuación son instrumentos que regulan los procedimientos de la comunidad educativa para enfrentar situaciones que ponen en riesgo y/o vulneran el o los derechos de uno o más integrantes de la comunidad y que por lo mismo, requieren un actuar oportuno, organizado y eficiente. Estos protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Forman parte integrante del presente Reglamento Interno los siguientes anexos:

- 1.- Anexo I: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- 2.- Anexo II: Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
- 3.- Anexo III: Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4.- Anexo IV: Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- 5.- Anexo V: Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
- 6.- Anexo VI: Protocolo para el reconocimiento de la identidad de género de adolescentes, jóvenes, adultos y estudiantes Trans en la comunidad escolar.
- 7.- Anexo VII: Protocolo de salidas pedagógicas.
- 8.- Anexo VIII: Protocolo de retención de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes
- 9.- Anexo IX: Protocolo de Accidentes Escolares.
- 10.- Anexo X: Protocolo de actuación frente a hechos de ciberbullying.
- 11.- Anexo XI: Reglamento de evaluación y promoción.
- 12.- Anexo XII: Plan Integral de Seguridad Escolar.
- 13.- Anexo XIII: Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

Art. 30.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el equipo directivo, y sostenedora , siempre velando por el interés superior del niño, niña y/o adolescente y cumplimiento del Proyecto Educativo.

Art. 31.- El presente reglamento será difundido a la comunidad educativa por los siguientes medios:

- 1.- Se informará a los Padres y Apoderados el Reglamento Interno, entregando una copia del mismo al momento de la matrícula, dejando constancia escrita de ello, mediante la firma del padre o apoderado correspondiente, o bien enviando copia digital por correo electrónico.
- 2.- El Reglamento Interno y sus modificaciones se publicarán en la página web del establecimiento educacional.
- 3.- Una copia del documento normativo estará disponible en secretaría de dirección para la consulta de los

estudiantes, padres y apoderados y comunidad educativa en general.

Art. 32.- El presente reglamento será revisado anualmente, con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias de acuerdo a variaciones de la normativa vigente y/o cambios en la organización del establecimiento.

Art. 33.- Las actualizaciones y/o modificaciones serán informadas al Consejo Escolar tal como se indica en el título tercero del presente reglamento.

Art. 34.- Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar, a excepción de aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las que se entenderán vigentes al momento de su realización.

TÍTULO SEGUNDO

LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 35.- **La comunidad educativa** es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la **adhesión al Proyecto Educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el Reglamento Interno**. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 36.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 37.- Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán promover y asegurar una sana convivencia escolar y realizar sus actividades bajo las máximas del respeto mutuo y la tolerancia.

Art. 38.- Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente sano y a recibir la formación integral necesaria para construirlo. En caso de que dicho ambiente no se cumpla o se vea afectado, los integrantes tendrán derecho a denunciar, reclamar, ser oídos y exigir que sus demandas sean atendidas en resguardo de sus derechos.

Art. 39.- A su vez, están obligados a colaborar en el tratamiento oportuno de situaciones de conflicto o maltrato entre cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Art. 40.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los siguientes derechos y estarán sujetos a los siguientes deberes.

DOCENTES DIRECTIVOS

Art. 41.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del Proyecto Educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 42.- Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

- 1.- Liderar el establecimiento a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de éste.
- 2.- Desarrollarse profesionalmente.
- 3.- Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- 4.- Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
- 5.- Realizar supervisión pedagógica en el aula.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Art. 43.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 2.- Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.
- 4.- Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.

Art. 44.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- 2.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 3.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- 4.- Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- 5.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 6.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Art. 45.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- 1.- Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- 2.- Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- 3.- Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- 4.- Proponer las iniciativas que estimen útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 46.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- 1.- Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- 2.- Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- 3.- Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 47.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

- 1.- Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- 2.- Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.

ESTUDIANTES

Art. 48.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- 1.- Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- 2.- Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- 3.- En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
- 4.- A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- 5.- A expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- 6.- A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- 7.- A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
- 8.- A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento del establecimiento.
- 9.- A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.
- 10.- A asociarse entre ellos.

Art. 49.- Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

- 1.- Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- 2.- Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- 3.- Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
- 4.- Cuidar la infraestructura educacional.

5.- Respetar el Proyecto Educativo y el Reglamento Interno del establecimiento.

PADRES, MADRES Y APODERADOS

Art. 50.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes derechos:

- 1.- Asociarse libremente, con la finalidad de lograr una mejor educación para sus hijos o pupilos.
- 2.- Ser informados por el sostenedor, los directivos y docentes a cargo de la educación de sus hijos respecto de los rendimientos académicos, de la convivencia escolar y del proceso educativo de ellos, así como del funcionamiento del establecimiento.
- 3.- Ser escuchados y participar del proceso educativo en los ámbitos que les corresponda, aportando al desarrollo del Proyecto Educativo en conformidad a la normativa interna del establecimiento. El ejercicio de estos derechos se realizará, entre otras instancias, a través del Centro de Padres y Apoderados.

Art. 51.- Los padres, madres y apoderados tienen los siguientes deberes:

- 1.- Educar a sus hijos o pupilos.
- 2.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 3.- Informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento a las normas de convivencia y a las de funcionamiento del establecimiento que elijan para sus hijos.
- 4.- Apoyar sus procesos educativos.
- 5.- Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional.
- 6.- Respetar su normativa interna.
- 7.- Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa.

SOSTENEDOR

Art. 52.- Son derechos del sostenedor:

- 1.- Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo a la autonomía que le garantice la ley.
- 2.- Garantizar el funcionamiento conforme a los planes, programas y lineamientos de la EPJA y MINEDUC.
- 3.- Postular, a cada fondo que la normativa vigente nos permita, a financiamientos, programas, beneficios, entre otros, para asegurar la calidad del servicio educativo entregado.

Art. 53.- Son deberes del sostenedor:

- 1.- Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- 2.- Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- 3.- Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- 4.- Rendir cuenta pública del uso de los recursos y del estado financiero de su establecimiento a la Superintendencia, información que será pública.
- 5.- Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.
- 6.- Someter a su establecimiento a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

ORGANIZACIÓN DEL

COLEGIO ÁREA DE CUSTODIA

Art. 54.- El establecimiento se hace responsable de la integridad de sus estudiantes en el espacio que constituye formalmente al establecimiento educacional, siendo de suma importancia la colaboración de las familias, padres y apoderados en la custodia y resguardo de los estudiantes fuera del establecimiento.

ORGANIZACIÓN AUTORIDADES

Art. 55.- La máxima autoridad del Colegio es el Director del Establecimiento, quien tomará las decisiones en conjunto con el Equipo Directivo, y realizará las consultas al Sostenedor, cuando corresponda.

Art. 56.- El organigrama de la organización de nuestro establecimiento es el siguiente:



NIVELES DE ENSEÑANZA QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO

Art. 57.- Los estudiantes de CEIA Newen están separados en los siguientes niveles de enseñanza:

- 1.- Enseñanza Básica: 5° a 8° Año de Educación Básica
- 2.- Enseñanza Media: I a IVº Año de Educación Media de Adultos

RÉGIMEN DE JORNADA ESCOLAR

Art. 58.- El establecimiento cuenta con tres Jornadas: Mañana. Tarde y Noche.

Art. 59.- Al principio de cada año lectivo se informará por los canales de comunicación oficiales del colegio el Calendario Escolar correspondiente a dicho año y, por este solo hecho, se entiende que el padre, madre o apoderado lo conoce y acepta la obligación de que su pupilo dé estricto cumplimiento a su contenido, al igual que todos los demás miembros de la comunidad escolar. Cualquier modificación realizada en el calendario académico será informada oportunamente a la comunidad.

HORARIOS

Art. 60.- El horario de atención del Colegio es de 08:00 am a 23:15 pm.

El horario de cada uno de los alumnos estará determinado anualmente, iniciando su actividad a las 8.30 am y terminando de acuerdo al horario establecido por cada jornada, curso y/o actividad extraprogramática.

DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS Y RELACIONES DEL ESTABLECIMIENTO CON LA COMUNIDAD

Art. 61.- Ningún alumno podrá ingresar a dependencias o lugares del establecimiento que con antelación se les haya notificado que son de exclusiva responsabilidad y uso de otros estamentos de la unidad educativa.

Art. 62.- En bibliotecas, laboratorios, talleres, u otras dependencias de trabajo académico, se deberá respetar las normas propias requeridas para el buen funcionamiento de dichos lugares.

Art. 63.- Dentro de la sala de clases, los alumnos deben mantener una actitud de sana participación en los marcos del orden y del respeto.

Art. 64.- En patios y otros lugares de recreación, los alumnos deberán mantener una actitud de respeto y sana convivencia hacia sus compañeros, personal docente y asistentes de la educación.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 65.- Si por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros) el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario escolar durante el curso del año escolar, se solicitará, la autorización al Jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En todos los casos se acompañará un plan de recuperación de las clases no realizadas y haber informado por escrito al Consejo Escolar. La recuperación no podrá realizarse en partes como tampoco en días sábados. Sin embargo, en casos debidamente fundamentados, la jefatura del Departamento Provincial podrá autorizar excepcionalmente dicha modalidad.

Art. 66.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas), implique suspensión de clase, será informado a la jefatura del Departamento Provincial inmediatamente conocidos los hechos por parte de las autoridades educacionales, debiendo adjuntar todo documento de respaldo disponible. Terminado el hecho que ocasionó la interrupción del servicio educacional se presentará, en el plazo de 5 días, el plan de recuperación respectivo. Dicha presentación será evaluada por la autoridad provincial la cual resolverá acoger o rechazar la petición.

RECREOS

Art. 67.- Los horarios de recreos son los siguientes:

1.- Recreos Jornada Mañana:

- a) 10.00 a 10.15
- b) 11.45 a 12.00

2.- Recreos Jornada Tarde:

- a) 15.30 a 15.45
- b) 15.45 a 16.00

3.- Recreos Jornada Nocturna:

- a) 20.30 a 20.45
- b) 22.15 a 22.30

Art. 68.- Será condición necesaria para proceder con la inscripción al establecimiento, la adhesión y compromiso expreso por parte del apoderado, tanto respecto del proyecto educativo como del reglamento interno del establecimiento.

Art. 69.- En la página web del establecimiento es posible encontrar toda la información sobre nuestro establecimiento referente a:

- 1.- Tipo de Enseñanza
- 2.- Jornada
- 3.- Género
- 4.- Existencia de Programa de integración Escolar.
- 5.- Financiamiento.
- 6.- Proyecto educativo y Reglamento Interno
- 7.- Indicadores de la Agencia de Calidad de la Educación
- 8.- Programas extracurriculares e infraestructura
- 9.- Entre otros.

Art. 70.- Sin embargo, los apoderados en la etapa de inscripción podrán solicitar entrevista personal al establecimiento educacional, las que serán de carácter voluntario y tendrán una finalidad únicamente informativa y de conocimiento del proyecto educativo. Por tanto, se prohíbe que éstas constituyan una exigencia o requisito dentro de la etapa de postulación. Se prohíbe, asimismo, la exigencia de pruebas de admisión de cualquier tipo, u otro antecedente vinculado al desempeño académico, condición socioeconómica o familiar del estudiante.

DE LA MATRÍCULA

Art. 71.- Todos los estudiantes que postulen al establecimiento educacional, siempre y cuando los cupos disponibles sean suficientes, serán admitidos.

Art. 72.- Si los cupos disponibles son menores al número de estudiantes postulantes, entonces se abrirá una lista de espera en la cual se mantendrán los datos de los postulantes, de esta forma, de abrirse un cupo por deserción o traslado, se contactará a un postulante para asignarle aquel cupo disponible.

Art. 73.- Luego de realizada la postulación, los apoderados, o estudiantes serán contactados de manera telefónica y/o por correo electrónico para darles una cita (fecha y hora) para hacer efectiva la matrícula, además de la información completa de la documentación y antecedentes exigidos para hacer efectiva la matrícula.

Art. 74.- Una vez recibida su cita para atención, deben dirigirse de manera presencial a realizar el trámite de matrícula correspondiente, en el periodo y según las indicaciones que el Colegio informará de manera oportuna.

Art. 75.- El establecimiento debe informar al apoderado al momento del registro en las listas de espera, el mecanismo o protocolo que utilizará para tomar contacto, en caso de que se libere una vacante y se pueda concretar la matrícula. Es decir, debe estipular la forma de contacto, cantidad de veces que se intentará contactar, tiempo de espera para que el apoderado concrete la matrícula, entre otros. Es responsabilidad del apoderado estar informado ante un aviso del establecimiento.

Art. 76.- El registro debe contener al menos la siguiente información: folio, fecha, hora, nivel, nombre y rut apoderado, nombre y rut estudiante, correo electrónico y teléfono de contacto, fecha y hora del contacto con el apoderado, estado del contacto, estado de la asignación vacante y fecha de matrícula.

PROCESO DE ADMISIÓN ESTUDIANTES CON NEEP

Art. 77.- La normativa educacional vigente sobre proceso de admisión escolar señala que respecto de los estudiantes con necesidades educativas que requieran de apoyo especial permanente, aquellos colegios que cuenten con Programa de Integración Escolar (PIE), deben tener su propio sistema de admisión, el cual debe ser transparente, objetivo y no discriminatorio y que seguirá las fechas y tiempos que el Ministerio de Educación disponga para ello.

Art. 78.- De ahí que, todos los años el establecimiento desarrollará un proceso de admisión para las vacantes que se encuentren disponibles respecto de los estudiantes con necesidades educativas que requieran de apoyo permanente. Este proceso se llevará a cabo en observancia a la normativa educacional vigente, en virtud de la cual el establecimiento cumplirá con: implementar un sistema que garantice la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, y que vele por el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos, lo anterior sin perjuicio de lo indicado por la propia normativa. El colegio informará anualmente los cupos disponibles.

Art. 79.- El proceso de admisión de alumnos y alumnas será objetivo y transparente, publicado en medios

electrónicos, en folletos o murales públicos, respetando la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias.

Art. 80.- Al momento de la convocatoria, se informará, en los casos que corresponda y de conformidad a la ley:

- 1.- Número de vacantes ofrecidas en cada nivel.
- 2.- Criterios generales de admisión.
- 3.- Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados.
- 4.- Proyecto educativo del establecimiento (Un resumen o extracto de él se pondrá a disposición de los postulantes).

Art. 81.- Realizado un proceso de admisión, conforme a los artículos precedentes, el establecimiento publicará en un lugar visible y opcionalmente, en un medio electrónico la lista de los admitidos.

Art. 82.- Luego de ello, el apoderado cuyo hijo ha resultado admitido en el establecimiento debe acercarse personalmente al establecimiento a realizar el trámite de matrícula.

TITULO TERCERO

INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 83.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia.

Art. 84.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la potestad de crear las instancias y agrupaciones que estimen necesarias para representar libremente los intereses que puedan darse en el escenario escolar.

Art. 85.- La ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en distintas instancias de planificación, gestión, promoción curricular y extracurricular y convivencia de los establecimientos educacionales.

CONSEJO ESCOLAR

Art. 86.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos.

Art. 87.- Dicha instancia tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el Proyecto Educativo, promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 88.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniendo la facultad resolutoria en la Dirección del establecimiento.

Art. 89.- El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas, las que son responsabilidad exclusiva del equipo directivo del Colegio.

Art. 90.- De su constitución

- 1.- El Director del Colegio es quien lo preside.
- 2.- El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito.
- 3.- Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- 4.- Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- 5.- Un representante de los apoderados.
- 6.- El presidente del Centro General de Alumnos, en caso de estar constituido.
- 7.- A petición de cualquier miembro del Consejo, el Director, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo al procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 91.- El Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

1.- Los logros de aprendizaje integral de los alumnos. El Director del establecimiento educacional debe informar, a lo menos semestralmente, acerca de los resultados de rendimiento escolar, el proceso y las orientaciones entregadas por la Agencia de Calidad de la Educación en base a los estándares y resultados informados por la Agencia de Calidad de la Educación

2.- Los informes de las visitas de fiscalización de la Superintendencia de Educación respecto del cumplimiento de la normativa educacional. Esta información será comunicada por el Director en la primera sesión del Consejo Escolar luego de realizada la visita.

3.- El sostenedor entregará, en la primera sesión de cada año, un informe del estado financiero del Colegio, pudiendo el Consejo Escolar hacer observaciones y pedir las aclaraciones que estime necesarias. El estado financiero contendrá la información de manera desagregada, según las formas y procedimientos que establezca la Superintendencia de Educación. Los sostenedores deberán mantener, por un período mínimo de cinco años, a disposición de la Superintendencia de Educación y de la comunidad educativa, a través del Consejo Escolar, el estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos y gastos del período.

4.- Del informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados. Esta información la entregará el sostenedor, cada cuatro meses, debiendo especificar detalle de cuentas o ítem.

5.- Enfoque y metas de gestión del Director del establecimiento, en el momento de su nominación, y los informes anuales de evaluación de su desempeño.

Art. 92.- El Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- 1.- Del Proyecto Educativo Institucional y sus modificaciones.
- 2.- De las metas del establecimiento educacional propuestas en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME), y la manera en que el Consejo Escolar puede contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- 3.- Del informe escrito de la gestión educativa del establecimiento educacional que realiza el Rector anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa. La evaluación del equipo directivo y las propuestas que haga el Director al sostenedor deberán ser dialogadas en esta instancia.
- 4.- Del calendario detallado de la programación anual y las actividades extracurriculares, incluyendo las características específicas de éstas.
- 5.- De la elaboración, modificación y revisión del reglamento interno del establecimiento educacional, sin perjuicio de la aprobación de éste, si se le hubiese otorgado esa atribución. Con este objeto, el Consejo

Escolar organizará una jornada anual de discusión para recabar las observaciones e inquietudes de la comunidad educativa respecto de dicha normativa.

- 6.- Cuando los contratos celebrados para realizar mejoras necesarias o útiles que se proponga llevar a cabo en el establecimiento educacional, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del Proyecto Educativo superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán ser consultadas por escrito al Consejo Escolar.
- 7.- Respecto de las materias consultadas en los numerales 4 y 5 anteriores, el pronunciamiento del Consejo Escolar deberá ser respondido por escrito por el sostenedor, en un plazo de treinta días.
- 8.- El Consejo Escolar no podrá intervenir en funciones que sean competencia de otros órganos del establecimiento educacional.
- 9.- Será obligación del Sostenedor, remitir a los miembros del Consejo Escolar todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en los puntos anteriores.

Art. 93.- De sus atribuciones

- 1.- Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia escolar.
- 2.- Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- 3.- Elaborar en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el Colegio.
- 4.- Conocer el Proyecto Educativo Institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia escolar como un eje central.
- 5.- Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia escolar.
- 6.- Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo a la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 7.- Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia escolar como contenido central.

Art. 94.- Cada Consejo Escolar deberá convocar al menos a cuatro sesiones al año. El quórum de funcionamiento será la mayoría de sus miembros.

Art. 95.- El Director, y en subsidio, el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional, velarán por el funcionamiento regular del Consejo Escolar y porque éste realice, a lo menos, cuatro sesiones en meses distintos de cada año académico. Asimismo, deberán mantener a disposición de los integrantes del Consejo Escolar, los antecedentes necesarios para que éstos puedan participar de manera informada y activa en las materias de su competencia.

Art. 96.- En ningún caso el sostenedor podrá impedir o dificultar la constitución del Consejo Escolar, ni obstaculizar, de cualquier modo, su funcionamiento regular.

Art. 97.- El sostenedor, en la primera sesión de cada año, deberá manifestar si le otorga facultades decisorias o resolutivas al Consejo y en qué materias o asuntos. La revocación de esta decisión sólo podrá materializarse

al inicio del año escolar siguiente y hasta la primera sesión de ese año. En caso contrario se entenderá prorrogada.

Art. 98.- En caso de que estas facultades se otorguen o se revoquen verbalmente por el sostenedor en la sesión respectiva, se dejará constancia de ello en el acta, sirviendo la misma como suficiente manifestación de voluntad.

Art. 99.- El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión dentro de los tres primeros meses del año escolar

Art. 100.- El Director del establecimiento, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales. La citación a esta sesión deberá realizarse por cualquier medio idóneo que garantice la debida información de los integrantes del Consejo Escolar. Asimismo, deberá enviarse una circular dirigida a toda la comunidad educativa y fijarse a lo menos dos carteles en lugares visibles que contengan la fecha y el lugar de la convocatoria y la circunstancia de tratarse de la sesión constitutiva del Consejo Escolar. Las notificaciones recién aludidas deberán practicarse con una antelación no inferior a diez días hábiles anteriores a la fecha fijada para la sesión constitutiva.

Art. 101.- Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

- 1.- Identificación del establecimiento.
- 2.- Fecha y lugar de constitución del Consejo.
- 3.- Integración del Consejo Escolar.
- 4.- Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
- 5.- Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Art. 102.- Cualquier cambio en los miembros del Consejo deberá ser informado a la Superintendencia de Educación y al Departamento Provincial del Ministerio de Educación para la actualización del acta respectiva.

Art. 103.- Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- 1.- El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- 2.- La forma de citación, por parte del Director, de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por el Director, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- 3.- La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- 4.- La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutorias;
- 5.- Designación de un Secretario del Consejo y sus funciones, y
- 6.- Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

Art. 104.- En cada sesión, el Director deberá realizar una reseña acerca de la marcha general del establecimiento

educacional, procurando abordar cada una de las temáticas que deben informarse o consultarse al Consejo Escolar. Con todo, podrá acordarse planificar las sesiones del año para abocarse especialmente a alguna de ellas en cada oportunidad. Deberá referirse, además, a las resoluciones públicas y de interés general sobre el establecimiento educacional que, a partir de la última sesión del Consejo Escolar, hubiera emitido la entidad sostenedora de la educación municipal, si fuera el caso, y el Ministerio de Educación o sus organismos dependientes o relacionados, tales como la Agencia de Calidad de la Educación, la Superintendencia de Educación y el Consejo Nacional de Educación.

Art. 105.- En la primera sesión siguiente a su presentación a la Superintendencia de Educación, el Director deberá aportar al Consejo Escolar una copia de la siguiente información:

- 1.- El gasto, desagregado, en remuneraciones de los directivos y/o administradores de la entidad sostenedora.
- 2.- Un listado actualizado con la individualización completa de los miembros de la entidad sostenedora o asociados y directivos.
- 3.- Información desagregada respecto a la lista de las Agencias de Asistencia Técnica Educativa que postularon a las distintas licitaciones que se hayan llevado a cabo.
- 4.- Copia del pago íntegro y oportuno de las cotizaciones previsionales de todo su personal.
- 5.- La demás información o antecedentes que requiera la Superintendencia y que ésta determine en una norma de carácter general.

ESTUDIANTES

Art. 106.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras

- 1.- Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del Colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo el conducto regular establecido en el Artículo 142 del presente reglamento.
- 2.- Estudiantes delegados de cada curso: son elegidos democráticamente por los estudiantes que integran el curso para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del Colegio y/o el Centro General de Alumnos.
- 3.- Centro General de Alumnos: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CGA al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el Proyecto Educativo y los planes de trabajo establecidos por la Dirección del Colegio.
- 4.- El establecimiento designará dos docentes encargados de asesorar al Centro General de Alumnos, quien dentro de otras labores, promoverán la participación paritaria en los centros de alumnos, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

APODERADOS

Art. 107.- Los establecimientos educacionales están obligados a entregar a los padres y apoderados la

información que determine la ley.

Art. 108.- Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del alumno, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, de conformidad a las disposiciones que la institución contemple en su reglamento interno, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente.

Art. 109.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde que un establecimiento restrinja los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 110.- El Colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del Colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley 20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, el Director Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

Apoderado en forma individual

Art. 111.- Los apoderados, sean o no socios de la asamblea del Centro General de Padres y Apoderados, podrán exponer o pedir se les dé a conocer aspectos que afectan directamente a su pupilo o, eventualmente, al propio apoderado, tanto en materias académicas, formativas, disciplinarias o administrativas, siguiendo el conducto regular indicado en el Artículo 124 al 140 del presente reglamento.

Centro General de Padres y Apoderados (CGPA)

Art. 112.- Es un organismo que comparte y colabora en los propósitos educativos y sociales del establecimiento educacional del que forman parte.

Art. 113.- El CGPA orientará sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverá la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad educativa.

Art. 114.- Deberá tener un reglamento interno que determinará su organización y funciones.

Art. 115.- Si bien sus funciones estarán establecidas en sus respectivos estatutos, el Colegio sólo reconocerá aquellas que tengan relación exclusivamente con el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.- Promover el cumplimiento de los deberes y responsabilidades educativas de cada familia en relación con la crianza y formación de los hijos.
- 2.- Integrar a los padres o apoderados que forman la organización a partir de sus metas en común y

canalizar sus aptitudes e intereses.

- 3.- Fomentar los vínculos entre la familia y el Colegio para que los padres o apoderados deban apoyar la educación escolar.
- 4.- Proyectar acciones hacia la comunidad local, difundiendo el trabajo que desarrolla la organización y creando alianzas con instituciones y agentes comunitarios que puedan contribuir hacia el bienestar de los estudiantes.
- 5.- Proponer y proyectar acciones que favorezcan la formación integral de los estudiantes.
- 6.- Sostener un diálogo permanente con las autoridades educativas del establecimiento para intercambiar información e inquietudes.
- 7.- Con respecto a materias técnico-pedagógicas o la administración y organización escolar dentro del establecimiento, su intervención deberá limitarse únicamente a representar las inquietudes existentes y transmitir a la comunidad de padres o apoderados las respuestas que emanen de los niveles directivos del Colegio.

Art. 116.- Formarán parte de la organización a lo menos los siguientes organismos:

- 1.- Asamblea general: Constituida por los padres y apoderados de los estudiantes del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualquiera de ellos, por quienes los representen.
- 2.- Directorio: Formado al menos por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres delegados.
- 3.- Subcentro: Integrado por los padres y apoderados del respectivo curso que deseen participar en él.

Art. 117.- Podrán cobrar anualmente, por apoderado un aporte. Este aporte será voluntario para el padre o apoderado.

Art. 118.- Lo indicado en los dos artículos precedentes variará dependiendo de si se trata de un centro general de padres con o sin personalidad jurídica, y en este último caso, de la modalidad que fuere. Así, el Centro General de Padres puede constituirse de las siguientes formas:

- 1.- Centro de Padres sin personalidad jurídica: Se rigen por su Reglamento Interno y el Decreto Supremo N°95 de 1990 del Ministerio de Educación.
- 2.- Centro de Padres con personalidad jurídica de:
 - a) Organización comunitaria: Se regula por sus estatutos, o por el Estatuto Modelo contenido en el Decreto Supremo N°732 de 1990 del Ministerio de Educación. En lo no regulado se rigen por la Ley de Junta de Vecinos.
 - b) Asociación o Corporación: Se efectúa conforme a las reglas del Código Civil y sus propios Estatutos. Se puede utilizar el Estatuto Modelo establecido en la Resolución Exenta N° 1611 de 2012 del Ministerio de Justicia.

Art. 119.- El Colegio pondrá a disposición del Centro General de Padres un profesional asignado por la dirección, que oficiará como nexo entre la directiva de dicha agrupación y el Colegio.

DE LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS APODERADOS CON EL COLEGIO

Canales de comunicación

Art. 120.- Para facilitar un ambiente de respeto y cordialidad en la comunicación entre todos los actores de la comunidad educativa, a continuación, se establecen los canales de comunicación que permiten exponer o intercambiar ideas y puntos de vista en relación a situaciones que ameritan ser conocidas por los diferentes actores e instancias del Colegio.

Art. 121.- Estos canales pueden ser empleados en situaciones programadas, las cuales dicen relación con aquellas que previamente han sido planificadas y coordinadas a través de un calendario semestral o anual, y en las imprevistas, que responden a situaciones emergentes que por su naturaleza y trascendencia no permiten esperar a la próxima instancia programada.

Art. 122.- Pueden tener su origen en los entes propios del Colegio -docentes, para-docentes, asistentes de la educación, profesores jefes, equipo directivo y Director, así como en el Centro General de Padres y en el Centro General de Alumnos.

Art. 123.- Con el objetivo de asegurar una atención oportuna y efectiva de las solicitudes, es decir, que éstas obtengan una respuesta de fondo sobre lo planteado y en el momento en que se requiera, la comunidad educativa deberá respetar el siguiente conducto regular:

- 1.- Para analizar los temas relacionados con el aspecto valórico personal del estudiante, su nivel académico y su disciplina general, es preciso en primera instancia entrevistarse con el profesor jefe de cada curso.
- 2.- Atendiendo la entidad de la situación pedagógica, cuando corresponda, el apoderado podrá ser derivado por el profesor jefe o profesor de asignatura al inspector general, al Subdirector, Director de ciclo o al Rector. Asimismo, si la inquietud se relaciona con una asignatura determinada, podrá pedirle que solicite una entrevista con el profesor respectivo.

Art. 124.- Para obtener provecho mutuo y que las relaciones que se generen tengan resultados positivos, se utilizarán las modalidades de comunicación que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 125.- Los alumnos(as) tienen la obligación de hacer llegar a sus padres y apoderados los documentos que se envíen desde el Colegio y el acuso de recibo por parte de los apoderados deberá quedar registrado en el acta de inspectoría.

Art. 126.- Las circulares o informativos son documentos emitidos por las jefaturas debidamente autorizadas, dirigido a los apoderados y/o alumnos que permitan dar a conocer las actividades, normativas, programaciones e información que el Colegio o instancias superiores estiman conveniente sean conocidas a quienes van dirigidas.

Art. 127.- Toda circular, informativo y citaciones deben ser autorizadas por la Dirección de Administración o Académica del establecimiento.

Art. 128.- El apoderado podrá ser llamado telefónicamente desde el establecimiento con motivo de entregar información que deba ser comunicada en el corto plazo, cuando la circunstancia que origina la información requiere de confidencialidad por lo cual no es posible comunicar a través de una comunicación escrita, o cuando los medios de comunicación anteriormente señalados no hayan sido efectivos. Para estos efectos el establecimiento utilizará el número telefónico informado por el apoderado en el momento de la matrícula y/o

actualizado por él mismo posteriormente.

Art. 129.- Será obligación de cada apoderado informar al Colegio del cambio de número telefónico en caso que corresponda.

Art. 130.- En la medida que el establecimiento deba comunicar y/o notificar al apoderado de alguna situación, actividad, procedimiento, resolución o cualquier circunstancia que tenga relación con su pupilo, podrá utilizar para este efecto la opción de carta certificada dirigida al domicilio registrado por el apoderado en el momento de la matrícula.

Art. 131.- Será obligación de cada apoderado informar al Colegio del cambio de domicilio en caso que corresponda.

Art. 132.- Las herramientas pedagógicas y formativas que el Colegio utiliza para procesar y gestionar la convivencia escolar en el establecimiento son las entrevistas, que es el medio idóneo para comunicar e intercambiar información, recabar datos y acordar compromisos que permitan mejorar las relaciones entre los integrantes de la comunidad escolar.

Art. 133.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 134.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto, el que se dará a conocer en la primera reunión de curso de cada año. La solicitud debe ser realizada por escrito mediante una comunicación, por medio de correo electrónico o llamado telefónico al establecimiento.

Art. 135.- Dirección, inspectoría general, inspectores, profesores, y el encargado de convivencia utilizan este medio en el ejercicio de su labor, para lo cual citan en forma verbal o escrita al entrevistado, que puede ser un apoderado, alumno, profesor, directivo o cualquier otro miembro de la comunidad escolar.

Art. 136.- Toda entrevista formal, debe quedar registrada en Acta, dependiendo del área tratada: Área Pedagógica en el acta de UTP, y el área de convivencia escolar en el Acta de Inspectoría.

Art. 137.- Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento

Art. 138.- Si la entrevista es solicitada por algún miembro del establecimiento, éste deberá comunicarse con el apoderado vía telefónica o mediante el correo electrónico, indicando solicitud de la reunión, día y hora sugeridos para ella. Esta citación deberá realizarse con al menos cinco días hábiles previos a la fecha sugerida, salvo situaciones que por su urgencia requieran citación inmediata.

Art. 139.- Si la entrevista es solicitada por el apoderado a algún otro miembro del Colegio, distinto de los docentes, éste deberá cumplir estrictamente con el conducto regular establecido en el Artículo 134 del presente reglamento. Esta solicitud deberá ser respondida con un plazo máximo de tres días hábiles.

Art. 140.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta, de la cual quedará copia en la carpeta individual del estudiante o en el libro de clases.

Reuniones grupales

Art.141- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del Colegio y serán las siguientes:

- 1.- De curso: Se efectuarán reuniones mensuales, participando la totalidad de los padres o apoderados del respectivo curso, el profesor jefe y los docentes de asignatura o asistentes que se consideren necesarios.
- 2.- De Directorio del CGPA: Siempre que se haya conformado el CGPA, se efectuarán acorde al calendario que entregará al inicio de cada semestre el presidente del CGPA a Dirección, participando la mayoría absoluta de la directiva del CGPA, los delegados de los cursos que sean invitados y el Rector del Colegio (o quien éste designe en su representación).
- 3.- De Consejo Escolar: Deberá sesionar en forma ordinaria, a lo menos, cuatro veces en cada año, mediando entre cada una de estas sesiones no más de tres meses.

Art. 142.- Con respecto a las situaciones imprevistas que requieran de una reunión entre alguno de los organismos representantes de los padres o apoderados con autoridades del Colegio, deberán ser solicitadas con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, señalando el temario que será abordado y las personas que se requiera estén presentes.

Art. 143.- De cada reunión deberá quedar un registro en Acta que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 144.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

Art. 145.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en la ficha de inscripción del estudiante. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

Documentos de instituciones externas

Art. 146.- El establecimiento sólo recibirá y tendrá cómo válidos documentos que emitan instituciones externas, presentados por los padres y/o apoderados en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada, según corresponda, para efectos de asegurar su autenticidad.

TÍTULO CUARTO CLIMA ESCOLAR

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 147.- Clima escolar: es el ambiente o contexto donde se producen las interrelaciones, la enseñanza y los aprendizajes en el espacio escolar, y contiene una serie de variables (infraestructura, orden, reglas y normas,

tiempos, rutinas, planificación de la clase, entre otros) necesarias para la apropiación de los conocimientos, habilidades y actitudes establecidas en el currículum, por tanto, sus énfasis, características y dinámicas posibilitan el aprendizaje.

Art. 148.- En línea con lo indicado en el Proyecto Educativo de nuestro establecimiento, hay tres exigencias que resultan de suma importancia: la asistencia diaria a clases, la puntualidad y el buen comportamiento, para favorecer el ambiente de aprendizaje y una sana convivencia. Estas son el reflejo de un estudiante comprometido, que da cumplimiento al espíritu del Proyecto Educativo y que otorga los cimientos de un buen clima escolar.

ASISTENCIA

Art. 149.- Según indica la Agencia de Calidad de la Educación en su documento **“Otros Indicadores de Calidad Educativa”**, “la asistencia escolar, además de constituir una condición clave para que los estudiantes desarrollen los conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que aprendan durante la educación escolar, contribuye al desarrollo socio afectivo de los estudiantes, y promueve el desarrollo de la responsabilidad y otros hábitos y actitudes que facilitan la vida futura de los niños y jóvenes”.

Art. 150.- Nuestro modelo pedagógico se basa en un proceso de enseñanza-aprendizaje que se realiza de forma continua y acorde a lo planificado, por lo tanto, la asistencia de los estudiantes es fundamental y debe ser permanente para cumplir con los objetivos trazados. Es por ello que aspiramos a que nuestros estudiantes tengan asistencias a clases superiores al 85%.

Art. 151.- Los apoderados, en cumplimiento a los deberes descritos en el título VIII del presente reglamento, especialmente a lo indicado en el numeral 3, deberán garantizar las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la asistencia requerida por el Establecimiento.

Art. 152.- Es obligación de los estudiantes asistir puntualmente a todas las clases programadas para el año escolar. Del mismo modo, esta obligación es exigible para las actividades culturales, deportivas y extraescolares programadas por el Establecimiento, ya sea que tengan lugar dentro, o fuera de él.

Art. 153.- Cuando un estudiante se enferme o cuando presente síntomas de enfermedad estando presente en el establecimiento, se tomará contacto con el apoderado para que retire a su pupilo del Colegio, y se le aconseja que sea llevado al centro asistencial más cercano, para dar cumplimiento a las disposiciones del ministerio de salud referidas al protocolo COVID.

Art. 154.- La inasistencia a clases como consecuencia de alguna enfermedad contagiosa grave obliga al apoderado a comunicar este hecho al profesor jefe, Director, o inspector correspondiente. En este caso, el estudiante no podrá reiniciar su asistencia a clases sino hasta que presente además del justificativo del apoderado, un certificado médico que acredite su alta.

Art. 155.- Siempre el apoderado deberá justificar por escrito al Colegio las inasistencias a clases de su pupilo. Todas las comunicaciones en tal sentido deberán efectuarse por escrito, el mismo día en que el estudiante se reintegre a clases, o el mismo día de la inasistencia, mediante llamados telefónicos. En caso de inasistencias reiteradas sin certificado médico, el apoderado quedará citado a entrevista con Inspectoría.

Art. 156.- La inasistencia a clases como consecuencia de la realización de viajes de carácter personal del

estudiante corresponde a una actividad no contemplada y que no se ajusta a la planificación académica del Colegio, por lo que son de exclusiva responsabilidad del apoderado. Esto no exime al alumno de cumplir con sus tareas, evaluaciones y trabajos, tanto antes como después de realizado el viaje. Cabe dejar establecido, en consecuencia, que la inasistencia a clases podría incidir en su Promoción

Art. 157.- El estudiante que como consecuencia de su ausencia a clases deje de rendir una evaluación programada, deberá regularizar su situación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Establecimiento.

Art. 158.- La “fuga” interna es la inasistencia a clases u otras actividades escolares de un estudiante que estando en el Establecimiento, no concurre a cumplir con el deber que le corresponde. Esta es una falta grave, que se comunicará al apoderado, sin perjuicio de dar inicio al correspondiente procedimiento sancionatorio y las medidas dispuestas por el presente reglamento interno,

Art. 159.- La “cimarra”, entendida como la inasistencia al Establecimiento, sin el consentimiento de la familia, será informada al apoderado, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionatorio en contra del estudiante por contravenir los valores de nuestro proyecto educativo.

Art. 160.- Los estudiantes que se ausenten del Colegio por enfermedad u otro motivo, deben cumplir el siguiente procedimiento:

Art. 161.- Siempre el apoderado deberá justificar por escrito al Colegio las inasistencias a clases de su pupilo. Todas las comunicaciones en tal sentido deberán efectuarse por escrito, el mismo día en que el estudiante se reintegre a clases. En caso de inasistencias reiteradas sin certificado médico, el apoderado quedará citado a entrevista con Inspectoría.

Art. 162.- Frente a situaciones imprevistas, accidentes o enfermedad del alumno, éste deberá ser retirado por su apoderado, siguiendo el protocolo de Accidentes Escolares.

Art. 163.- Estas situaciones deberán quedar consignadas en el Registro de Salida de los alumnos y debe ser firmado por el apoderado.

Art. 164.- El alumno que se inscriba en una actividad curricular de libre elección o bien, participe de alguna de las selecciones deportivas u otras, deberá cumplir en forma obligatoria las exigencias de presentación personal, asistencia y de evaluación que corresponda.

Art. 165.- No se permitirá el ingreso de profesionales externos o familiares al aula, excepto que sea autorizado por un miembro del equipo directivo del Establecimiento.

Art. 166.- Se autorizará a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales dentro del establecimiento cumpliendo con la acreditación de la Universidad y con aprobación del Equipo Directivo y Sostenedor.

INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 167.- El estudiante que falte a una prueba o interrogación avisada con antelación, deberá rendir según el procedimiento determinado en el reglamento de evaluación, pudiendo exigirse que sea realizada el mismo día en que se incorpore a clases, o cuando lo solicite el profesor de la asignatura, sin perjuicio de que igualmente

debe mostrar el certificado médico o justificación escrita y firmada por el apoderado.

Art. 168.- Si el estudiante no cumpliera sus obligaciones en la nueva fecha que se le ha fijado, deberá rendir la evaluación al momento de reintegrarse a clases, o cuando el docente o directivo lo solicite, aunque esto sea sin previo aviso.

Art. 169.- Todo estudiante que se encuentre en el Establecimiento debe rendir sus pruebas, interrogaciones o tareas que sean resultantes de un trabajo inmediato de la clase. Si no lo hace, el estudiante debe poner su nombre en la prueba y el instrumento será revisado cumpliendo con la pauta de revisión estipulada. En caso de que el estudiante se negara a poner su nombre en la hoja de evaluación, podrá hacerlo el docente a cargo, previa identificación del estudiante.

Art. 170.- Situaciones especiales: los estudiantes que participen representando al Establecimiento en actividades externas, tendrán la posibilidad de rendir las evaluaciones de acuerdo a lineamientos de Dirección y Unidad Técnico Pedagógica. (después de la fecha en que está programada la evaluación regular)

PUNTUALIDAD PROTOCOLO DE ATRASOS

Art. 171.- Para mantener un clima escolar que posibilite el aprendizaje, todos los miembros de la comunidad educativa deben respetar los horarios de la jornada escolar siendo puntuales con las actividades programadas.

Art. 172 .- Los horarios de la jornada escolar del establecimiento se encuentran debidamente indicados en el artículo 60 presente reglamento.

Art. 173.- Las actividades diarias en el Colegio se inician puntualmente según los horarios del establecimiento, momento en el que comienza el registro de atrasos.

Art. 174.- Se considera que el estudiante que llega después de la hora establecida (Exceptuando aquellos que están autorizados de llegar 15 minutos más tarde por problemas de locomoción) ya está atrasado y deberá someterse al procedimiento establecido en nuestro protocolo de atrasos, que se adjunta como anexo a este reglamento interno.

Art. 175.- Los estudiantes que se incorporen atrasados al inicio de la jornada sólo podrán ingresar a clases si el inspector respectivo u otra autoridad lo autoriza, de lo contrario debe permanecer en aula de recursos y cumplir con el protocolo acordado.

Art. 176.- Los alumnos no podrán ausentarse injustificadamente de las horas de clases o salir del establecimiento antes del término de la jornada; excepto cuando sean autorizados por el Inspector General, previo al llamado a su apoderado; quién dejará constancia de la salida por escrito. Toda salida del alumno de la sala de clases por una situación extraordinaria deberá contar con la autorización del profesor.

Art. 177.- Se hace presente que en ningún caso se devolverá a los estudiantes a sus casas como consecuencia de un atraso.

Art. 178.- Los estudiantes que se incorporen atrasados al inicio de la jornada escolar podrán ingresar a sus cursos

y participar en sus clases regulares solo después de la primera hora de clases, a fin de no interrumpir el trabajo escolar de sus compañeros.

Art. 179.- Los atrasos que se produzcan al inicio de la jornada escolar, como asimismo aquellos que se produzcan al inicio de cada clase, quedarán registrados en el correspondiente libro de clases.

Art. 180.- Todo estudiante que ingrese atrasado, debe esperar en el Centro de Recursos, lugar designado para ello hasta el cambio de hora o recreo, para hacer ingreso a su sala de clases autorizados por inspectoría.

Art. 181.- Todo alumno que ingrese al Establecimiento después de noventa minutos de la hora de ingreso establecida, debe estar acompañado por su apoderado o se llamará a este para justificar el horario de ingreso, debiendo quedar registrada esta situación en el libro de clases.

DEL INGRESO Y SALIDA DE LOS ALUMNOS

Art. 182.- El ingreso de los estudiantes al establecimiento se realizará por la entrada principal o por la puerta que el Colegio designe para estos efectos.

Art. 183.- El establecimiento se encontrará abierto desde las 8:00 horas para el ingreso de estudiantes de la jornada de la mañana. La supervisión de los estudiantes durante el ingreso estará a cargo de asistentes de la educación, preferentemente inspectores.

Art. 184.- Se exigirá que el ingreso al establecimiento sea de manera ordenada, caminando por los pasillos y respetando las normas de seguridad establecidas por la institución. Los responsables de hacer valer estas normas serán los Inspectores y asistentes de la educación.

Art. 185.- El horario de salida de los estudiantes se efectuará según el siguiente detalle:

- 1.- La jornada de la mañana se extenderá hasta las 13:30 horas
- 2.- La jornada de la tarde se extenderá hasta las 19:00 horas
- 3.- La jornada de la noche se extenderá hasta las 22:15 horas
- 4.- En caso de que por horario existan variaciones en la hora de salida, el Establecimiento informará oportunamente al apoderado por los canales oficiales.

Art. 186.- En caso de registrarse alguna eventualidad (corte de agua, incendio, sismo u otros acontecimientos relevantes), que cumpla la característica para hacer efectiva una “salida anticipada de emergencia” en un horario distinto a la jornada normal, será informado por al menos dos de las siguientes formas: a través de la página web, redes sociales oficiales del colegio, o bien por secretaría, inspectoría, profesor jefe o profesor responsable.

Art. 187.- Todos los estudiantes, sin excepción, deberán retirarse hacia sus hogares inmediatamente finalizada la jornada diaria de clases, incluyendo a quienes utilizan transporte, a quienes son retirados por sus padres o apoderados y a quienes se retiran en forma autónoma.

Art. 188.- En el caso que un estudiante asista a un taller extraprogramático después de su jornada regular de

clases, igualmente deberá retirarse hacia su hogar al término de esta actividad. Constituirá una falta grave permanecer por más tiempo en el establecimiento, por el riesgo imprudente que esto conlleva, principalmente porque después del horario regular de clases el colegio no dispone de personal para cuidar a los estudiantes.

Art. 189.- Durante el proceso de salida de los estudiantes, se dispondrá de funcionarios de inspección en las puertas principales, quienes supervisarán la mantención del orden de los estudiantes.

RETIRO DE LOS ESTUDIANTES DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

Art. 190.- Una vez que los estudiantes ingresan al Colegio, deben permanecer en el establecimiento hasta el término de la jornada escolar. Ningún estudiante menor de edad, podrá salir del establecimiento sin autorización antes del horario establecido, salvo que sea solicitado por el apoderado titular en forma personal, identificándose a través de un documento oficial en la recepción, donde se registrará el día, la hora, el motivo y la firma del apoderado en el libro de retiros. En el caso de los mayores de edad, podrán retirarse, con autorización del Inspector General, y dejando registro en el libro de salidas.

Art. 191.- Se podrá autorizar el retiro circunstancial de un alumno cuando así lo solicite el apoderado, previa justificación, que siempre debe ser gestionada de forma presencial al momento del retiro, ciñéndose invariablemente a los horarios establecidos por el Colegio para ello.

Art. 192.- En caso de que el apoderado titular no pueda realizar el retiro por razones de fuerza mayor, en forma extraordinaria -nunca de forma reiterada o sistemática- el retiro lo podrá realizar un adulto (mayor de 18 años) designado por éste, quien se hará responsable del estudiante. Inspección confirmará los datos de quien retira con el apoderado formal (vía telefónica o correo electrónico).

Art. 193.- En todos los casos, la autorización será evaluada y resuelta por inspección general.

Art. 194.- Se hace presente que será responsabilidad de cada estudiante informarse de los contenidos vistos en las clases en que no estuvo presente, pues dicha materia es susceptible de ser evaluada en pruebas posteriores.

INGRESO DE VISITAS AL ESTABLECIMIENTO

Art. 195.- El ingreso de visitas se realizará únicamente por la entrada principal

Art. 196.- Cada visita debe identificarse con el personal de portería o recepción, presentando su cédula de identidad e indicando el nombre de la persona a quien busca.

Art. 197.- El personal de portería guiará al visitante hacia la recepción, previa exhibición de la credencial que lo identifica como visitante, se procederá a hacer el referido protocolo COVID.

Art. 198.- Finalizada la visita al establecimiento, se solicitará la devolución de la credencial por el encargado de portería, registrando la hora de salida.

ENTREVISTAS Y REUNIONES

Art. 199.- Con el objetivo de acompañar, monitorear y apoyar permanentemente a los estudiantes, padres,

madres y apoderados de nuestra comunidad educativa, se implementa la instancia de la entrevista y/o reunión de padres y apoderados.

Art. 200.- Entrevistas:

- 1.- Los apoderados podrán ser citados a una reunión, ya sea con el profesor jefe, profesor de asignatura, inspector, departamento psicoeducativo, dirección, utp, por escrito, vía telefónica o mediante correo electrónico.
- 2.- Los profesores, inspectores y directivos, deberán dar aviso a inspectoría de la jornada respectiva de su entrevista al igual que el departamento psicoeducativo.
- 3.- El apoderado deberá confirmar su entrevista por escrito o por correo electrónico, para tener el registro. Los apoderados deberán registrarse al momento de llegar a una entrevista en el Colegio, con la inspectora de recepción, quién llamará al profesional y avisará de la llegada.
- 4.- Si se requiere de la ficha del estudiante, se solicitará inspectoría.
- 5.- Si el apoderado no se presenta a la entrevista, esta deberá ser llenada de igual manera, con los motivos del por qué se estaba solicitando y en acuerdos se deja el registro de la inasistencia, adjuntando la justificación en caso de que existiera.
- 6.- Si el apoderado no se presenta a la entrevista, él mismo será el responsable de gestionar una nueva entrevista con el profesor.
- 7.- Cada entrevista debe ser registrada y firmada en la hoja de entrevistas y debe ser archivada por inspectoría en la carpeta del estudiante. Se debe hacer un registro de la entrevista en el libro de clase, de manera escueta, LIRMI, indicando que el registro amplio está en la carpeta de entrevistas.
- 8.- Si el apoderado o estudiante que participa de la entrevista se niega a firmar el acta de la misma, se debe dejar constancia registrando este hecho.
- 9.- El equipo PIE y equipo de convivencia escolar, archivarán en sus carpetas los informes recibidos y hojas de entrevista, las que se registran de manera resumida en LIRMI, en el espacio que corresponda.
- 10.- La ficha personal será llenada por las asistentes y completada con los datos que falten por las profesoras que entrevistan.
- 11.- El tiempo aproximado de la entrevista será de 15 minutos.
- 12.- Las entrevistas que se realicen a estudiantes por parte de docentes, directivos, profesores o asistentes de la educación deben realizarse preferentemente con la puerta abierta, siguiendo los protocolos establecidos, dejando registro firmado de los participantes en el libro de acta u hoja de entrevista.

Art. 201.- Reuniones generales de padres y apoderados:

- 1.- Se citará a lo menos a 4 reuniones de carácter general de padres y apoderados durante el año lectivo. Las fechas y horarios correspondientes para cada nivel serán comunicadas a través de una comunicación escrita, redes sociales, y página web. De igual manera se publicará un calendario de reuniones en el hall central del establecimiento educacional.

- 2.- Las reuniones se realizarán durante el horario contemplado en la jornada normal de clases y, solo excepcionalmente, después de ese horario. Además, también podrán realizarse por la plataforma Zoom, para comprometer la mayor cantidad de asistentes a reuniones de apoderados.
- 3.- Las reuniones de apoderados que se realicen en forma presencial, deberán hacerse sin la asistencia de estudiantes, debido a que el Colegio no dispone de personal anexo para atender estudiantes después del horario regular de clases o en horarios en que no hay actividades programadas con estudiantes y, por ende, no se puede hacer responsable por su seguridad. Si los padres contravienen esta indicación, se hacen responsables por la seguridad de sus hijos y, en todo caso, en dicha situación los estudiantes podrán ser enviados a la sala donde se encuentran sus padres, para que se hagan responsables de ellos.
- 4.- Las reuniones serán dirigidas por el profesor jefe correspondiente a su curso. En casos de ausencia del docente por causas de fuerza mayor, será el Jefe de UTP o Inspector General, el encargado de dirigir la reunión o designar al docente que lo reemplazará. En casos especiales, se podrá postergar dicha reunión.
- 5.- Las reuniones serán de carácter general e informativo, relativas a temas académicos y conductuales de nuestro establecimiento. Los temas personales, en tanto, deberán tratarse en entrevistas individuales.

BUEN COMPORTAMIENTO

Art. 202.- Para asegurar la calidad de la educación, el Colegio procura un ambiente escolar caracterizado por la rigurosidad en el trabajo, la puntualidad, el orden y la normalización, así como una adecuada gestión de los tiempos académicos.

Art. 203.- Los miembros de la comunidad educativa deben velar porque el clima escolar sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes.

Art. 204.- El Colegio prohíbe usar en actividades académicas y formativas dispositivos electrónicos tales como: celulares, pendrive, notebooks y otros similares, salvo que el docente a cargo haya autorizado el uso de este tipo de objetos para el desarrollo de alguna actividad pedagógica.

Art. 205.- Cuando un estudiante sea sorprendido transgrediendo lo indicado en el artículo inmediatamente anterior, el docente o profesional a cargo requisará el dispositivo electrónico, el que será entregado al Inspector General. Será este último quien devolverá el dispositivo al estudiante una vez finalizada la hora de clases.

Art. 206.- El Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.

Art. 207.- El Colegio es el lugar donde nuestros estudiantes tienen la oportunidad de interactuar con otros y convertirse en seres sociables, seguros y autónomos.

- 1.- Mezclar los Cursos: Se deja establecido que los estudiantes se matriculan en el colegio y no en un curso en particular y es facultad del equipo directivo determinar el curso en el cual van a ser asignados, no obstante lo cual, se declara que nuestro establecimiento no tiene como política habitual mezclar cursos, sin embargo, esto se podrá hacer por razones extraordinarias, sea porque se experimente un aumento o

una disminución en el número de cursos del nivel.

Nota: asimismo, en casos de que el equipo directivo estime que se necesita favorecer procesos de inclusión, resguardar las condiciones de participación o buscar un entorno más acogedor para un estudiante, podrá cambiarlo en cualquier momento de un curso o de jornada determinada.

2.- Participantes de este proceso:

- Director Académico
- Jefe de Unidad Técnico Pedagógica
- Inspector(a) de nivel o de jornada
- Equipo psicoeducativo
- Profesores jefes
- Profesores de

asignatura

3.- Cambio de curso

Art. 208.- El Establecimiento se reserva el derecho a cambiar de curso o de jornada, a un estudiante, en cualquier periodo del año, cuando este cambio de ambiente escolar o de entorno cercano de aprendizaje signifique, a juicio de la dirección, un beneficio para el propio estudiante o para el bien superior del curso en su conjunto. Esto puede ser tanto para situaciones que involucren aspectos académicos, conductuales o de convivencia escolar.

TÍTULO QUINTO

FORMACIÓN

Art. 209.- La formación en nuestro Colegio está marcada por los valores indicados en el Proyecto Educativo, y además por la identidad propia que como comunidad educativa hemos desarrollado en el marco de nuestra historia y del contexto en que nos encontramos, en el ámbito de la libertad de enseñanza, y siempre con el respeto a la normativa legal vigente, garantizando los derechos fundamentales de los estudiantes en el proceso de formación, y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria.

DISCIPLINA Y FORMALIDAD

Art. 210.- En el marco de la formación, hay dos aspectos que de acuerdo al Proyecto Educativo tienen gran relevancia, porque permitirán a los estudiantes desarrollarse profesionalmente de acuerdo a los requerimientos de nuestra sociedad actual: la disciplina y la formalidad.

Art. 211.- La formación en disciplina es un proceso en el que llevamos a los estudiantes progresivamente a compartir objetivos, a mirarse como parte de una comunidad, reconocer su rol, derechos, deberes, responsabilidades y el significado de éstas.

Art. 212.- Nuestro establecimiento es un lugar donde los alumnos concurren para lograr una formación integral, esto significa formar al joven en todos los ámbitos de la vida en especial en lo cognitivo, afectivo, psicológico, sociológico, ético, moral, espiritual, artístico y físico. Por lo tanto, las normas de comportamiento comunitario deben tener un carácter formativo, deben estar presentes en todo el proceso educativo, como vehículo

formador de la conciencia, de la voluntad, del criterio e iluminador de la inteligencia. Todos los alumnos deben sentirse responsables de un sano orden que permita el trabajo y la convivencia en el Colegio.

Art. 213.- La disciplina debe entenderse entonces, como una herramienta que forma parte de todo el proceso de formación, en especial lo que concierne a la socialización del alumno, teniendo presente que ella no es un fin en sí, sino un medio al servicio de la acción educativa que busca formar en el alumno, el respeto por su persona y por los demás.

Art. 214.- Respecto a la formación en la formalidad, consideramos relevante educar a nuestros estudiantes en el manejo de los distintos códigos de comportamiento en los diferentes contextos a los que deberán enfrentarse a lo largo de su vida, especialmente en aquellos que requieren de una presentación personal formal. Es por esto que aun cuando creemos firmemente que en el ámbito personal las personas tienen derecho a expresarse, vestirse y arreglarse de la manera que mejor les resulte acorde a su personalidad y valores, los estudiantes deben aprender que en contextos institucionales y formales deben adaptar su presentación personal.

Art. 215.- Por lo anterior, la formación de nuestros estudiantes tendrá un sello distintivo, que pretende desarrollar en ellos la autorregulación y el adecuarse a instancias formales.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Art. 216.- Es deber del alumno y también responsabilidad de sus padres o del apoderado cuidar permanentemente su presentación personal.

Art. 217.- Se prohíbe traer objetos de valor al Colegio. Salvo a solicitud directa de los profesores, se puede traer dispositivos electrónicos para ser usados en clases con fines estrictamente académicos, siendo cada estudiante el único responsable por su resguardo y cuidado. El hecho de contravenir esta norma facultará al profesor o inspector para retirarlo y entregárselo al estudiante al final de la jornada de clases.

Art. 218.- En caso de pérdida o extravío de celulares, objetos de valor u otros elementos tecnológicos durante la jornada –que además se encuentran prohibidos por el presente reglamento- el colegio no se hará responsable de su reposición.

ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS

Art. 219.- El Establecimiento organizará actividades extra programáticas que puedan servir como espacios de encuentro entre los estudiantes y sus familias, así como fortalecer el proceso educativo y formativo de los mismos.

Art. 220.- Estas actividades podrán estar referidas al arte, la música, la ciencia, la cultura, el deporte y todos aquellos aspectos que cumplan con la finalidad señalada en el párrafo anterior.

Art. 221.- Las actividades extra programáticas serán una opción y no una obligación para los estudiantes, pero el Colegio estimulará la participación en ellas.

Art. 222.- Las actividades extra programáticas son un programa que el Establecimiento brinda a sus estudiantes como complemento para su formación académica y se agruparán en talleres.

Art. 223.- Actividades extra programáticas organizadas por otras instancias, como son el Centro General de Padres y Apoderados o el Centro de Estudiantes, por ejemplo, se podrán realizar, siempre y cuando sean coherentes con el proyecto educativo sustentado por el colegio y sean formalmente autorizadas por Dirección. En este caso, los organizadores asumen la responsabilidad por todo lo que se relacione con el funcionamiento de la actividad extracurricular y se comprometen a dejar la infraestructura y equipamiento utilizado en buenas condiciones, con los espacios ocupados ordenados y aseados, y se hacen responsables por cualquier daño que se pudiera ocasionar.

Art. 224.- Todas las actividades extra programáticas serán reguladas y supervisadas por el Colegio a través de un plan anual, en concordancia con el Plan de Gestión de la Convivencia Escolar. Para esto se designará un coordinador responsable de estas actividades.

Art. 225.- Todas las actividades extra programáticas abiertas a la comunidad, son también abiertas a la participación de los estudiantes de todas las jornadas y de todas las sedes en donde funcione el establecimiento.

De los Talleres

Art. 226.- Los Talleres corresponden a aquellas actividades generadas por interés del Colegio, para que sus estudiantes profundicen en la consolidación de valores y destrezas que les facilite un desarrollo integral, cultivando no sólo la inteligencia, sino que pensando en darles el impulso y apoyo necesarios para que puedan desarrollar sus iniciativas en el ámbito cultural, social, deportivo y espiritual. Tendrán una evaluación por parte del equipo directivo para su continuidad año a año, tomando en cuenta las opiniones de los estudiantes que han participado de ellos.

Art. 227.- Aquellos Alumnos que se incorporen a estos Talleres, deben considerar que estas actividades son parte integral del currículo del Colegio, por lo cual se les exigirá el cumplimiento del compromiso adquirido, especialmente, en lo relativo a su asistencia. buen comportamiento, presentaciones, etc.

Art 228.- Nuestros talleres formarán parte de las evaluaciones de las asignaturas de Formación Instrumental, a modo de motivar a los estudiantes a participar en ellos y a cumplir con los objetivos propuestos.

TÍTULO SEXTO

ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR PARA ESTUDIAR

Art. 233.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento aplicará en beneficio de los estudiantes estrategias de protección, las que se detallan a continuación.

ESTRATEGIAS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA PREVENIR EL CONSUMO Y PORTE DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 234.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo y/o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 235.- Para efectos de la información que se entregará a la comunidad educativa en los tópicos de alcohol y drogas, el establecimiento tomará contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: SENDA, PDI, Centro de salud de la comuna, entre otros.

Art. 236.- El establecimiento gestionará la capacitación del responsable de primeros auxilios, así como miembros del equipo de convivencia escolar en temas relativos tanto a la prevención como en el tratamiento de situaciones relacionadas a drogas y alcohol.

Art. 237.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a drogas y alcohol se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el **anexo V** de este reglamento.

Prevención del Porte, Tráfico y Consumo de Drogas y Alcohol

Art. 238.- En el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que es la entidad del Gobierno de Chile responsable de elaborar las políticas de prevención en esta materia, así como brindar tratamiento, rehabilitación e integración social. Para mayor información visitar <http://www.senda.gob.cl/>

Art. 239.- Dentro de los principales objetivos de esta comunidad educativa, está la de establecer en los alumnos y sus familias el desarrollo de los factores protectores, permitiendo disminuir las conductas de riesgo y de consumo de drogas.

Art. 240.- Los factores protectores a los que se refiere el artículo precedente, son aquellos asociados a la reducción de la prevalencia de una determinada conducta, actuando como parachoques de los factores de riesgo. Incluyen apego y el lazo entre adolescentes y sus padres, atributos personales, temperamentos y disposición positiva.

Art. 241.- El establecimiento busca ser un agente preventivo y promotor de estilos de vida saludable para sus estudiantes, y en esa línea, el programa de prevención se enmarca en las siguientes directrices:

- 1.- La implementación efectiva de los programas entregados por SENDA para estos efectos.
- 2.- La incorporación de las familias como los primeros agentes preventivos dentro del desarrollo armónico psicosocial de los alumnos.
- 3.- La sensibilización y capacitación a cada uno de los miembros de la comunidad educativa.
- 4.- Coordinación activa con las redes de apoyo comunales en relación a esta temática.
- 5.- Detección eficaz del consumo abusivo de alcohol o drogas de alumnos, para realizar el trabajo de intervención y derivación a la organización pertinente.
- 6.- La promoción de hábitos saludables en los alumnos y sus familias.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Art. 242.- Se entenderá por situaciones de vulneración de derechos aquellas que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 243.- Para los efectos de las situaciones que constituyan vulneración de derechos, los adultos responsables de los niños son sus padres o quienes los tengan bajo su cuidado.

Art. 244.- Serán constitutivas de vulneración de derechos aquellas situaciones en que no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro. Así también cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 245.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos a las que puedan verse enfrentados los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 246.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia y Centro de salud de la comuna.

Art. 247.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a vulneración de derechos se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo III de este reglamento.

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

Art. 248.- Se entenderá por agresiones sexuales y hechos de connotación sexual cualquier situación que implique la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 249.- Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándose en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 250.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa. De la misma forma gestionará instancias que promuevan el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

Art. 251.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: OPD, Tribunales de familia, PDI y Centro de salud de la comuna.

Art. 252.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo IV de este reglamento.

MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

Art. 253.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 254.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 255.- El Plan de Gestión de la Convivencia Escolar es el instrumento en el cual constan las iniciativas del Consejo Escolar tendientes a promover la buena convivencia escolar. (Adjunto en anexo n°XIII)

Art. 256.- Este plan considera un calendario de actividades a realizar durante el año escolar, señalando los objetivos de la actividad, una descripción de la manera en que ésta contribuye al propósito del plan, lugar, fecha y su encargado.

Art. 257.- El plan de gestión de convivencia escolar, se encontrará disponible en la página web del establecimiento y, una copia física del mismo estará disponible en la secretaría del Colegio

ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO O ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 258.- Se entenderá por maltrato, violencia y acoso escolar las definiciones señaladas en el anexo I del presente reglamento.

Art. 259.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para prevenir situaciones de maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 260.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas a maltrato o acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo I de este reglamento.

ESTRATEGIAS QUE FOMENTEN LA SALUD MENTAL Y DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS SUICIDAS Y OTRAS AUTO LESIVAS

Art. 261.- Con el objetivo de informar y capacitar a la comunidad escolar para fomentar la salud mental y de prevenir conductas suicidas y otras auto lesivas, el establecimiento gestionará la capacitación de los miembros del equipo de convivencia escolar en la materia, así como también la difusión de información relativa al tema hacia la comunidad educativa.

Art. 262.- Tanto en la información como derivación de casos específicos, el establecimiento mantendrá contacto con las redes de apoyo externas especialistas en el tema tales como: Centro de salud de la comuna (y las comunas aledañas) y OPD.

Art. 263.- Los pasos a seguir frente a situaciones relacionadas con conductas suicidas y otras auto lesivas se encuentran detalladas en el protocolo respectivo que se encuentra en el anexo II de este reglamento.

PROGRAMAS TRANSVERSALES QUE APOYAN AL FORTALECIMIENTO DE UN AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA

Art. 264.- En conjunto con las distintas estrategias preventivas señaladas en el presente título, el establecimiento cuenta con una serie de planes y/o programas de trabajo que tienen por objetivo el desarrollo de habilidades y competencias transversales dentro de los miembros de la comunidad educativa, los que en su conjunto aportan al fortalecimiento de un ambiente protector de la infancia, dentro de estos se encuentran:

- 1.- Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.
- 2.- Plan de Sexualidad, Afectividad y Género.
- 3.- Plan de Formación Ciudadana.

- 4.- Plan Integral de seguridad Escolar.
- 5.- Plan de Desarrollo profesional Docente.
- 6.- Plan de apoyo a la Inclusión

TÍTULO SÉPTIMO

MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 265.- La finalidad del presente Manual de Convivencia Escolar es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 266.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia y/o discriminación por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 267.- Conceptos relevantes

- 1.- **Buena convivencia escolar:** La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- 2.- **Comunidad educativa:** Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- 3.- **Buen trato:** Responde a la necesidad de los niños, niñas, y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
- 4.- **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el Proyecto Educativo ofrecido por el Colegio, y aceptado por los padres y apoderados.
- 5.- **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles.
El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado

y para ello existen mecanismos como la mediación, la negociación y el arbitraje.

- 6.- **Acoso escolar:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atenten contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.
- 7.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
- 8.- **Violencia psicológica:** Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.
- 9.- **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetadas, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.
- 10.- **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en cyberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada "hostigamiento reiterado" dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.
- 11.- **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.
- 12.- **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.
- 13.- **Vulneración de derechos:** Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos

responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

- 14.- **Maltrato infantil:** Corresponde a todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 268.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 269.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea Director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante. Esto será considerado “maltrato infantil” y se procederá según lo estipula la legalidad en estos casos.

Art. 270.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del Colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

DEL EQUIPO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 271.- El equipo de convivencia escolar deberá cumplir las siguientes funciones:

- 1.- Conocer e implementar las orientaciones que entrega la Política Nacional de Convivencia Escolar.
- 2.- Asumir rol primario en la implementación de medidas de convivencia
- 3.- Promover la participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y un trabajo colaborativo con este último, tanto en la elaboración como en la implementación y difusión de las distintas políticas de convivencia escolar.
- 4.- Elaborar un Plan de Gestión sobre convivencia escolar en función de las propuestas del Consejo Escolar, el que incluirá todas las medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar dentro de la comunidad educativa.
- 5.- Coordinar iniciativas de capacitación sobre promoción de la buena convivencia y manejo de situaciones de conflicto.
- 6.- Ejecutar de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, recopilar antecedentes en los casos correspondientes e informar a la dirección del establecimiento sobre cualquier asunto relativo a la convivencia.
- 7.- Activar los protocolos que les corresponda y proceder según sus indicaciones cuando se reciban denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

DEL ENCARGADO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Art. 272.- El colegio nombrará un Encargado de Convivencia Escolar, quien implementará y ejecutará de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes que el Consejo Escolar promueva respecto a la convivencia escolar. Deberá atender todas las situaciones que impliquen un quebrantamiento a las normas y disposiciones establecidas en el presente reglamento interno, interactuando con todos los actores involucrados, sea en carácter de víctimas, victimarios o como testigos del hecho. Privilegiando la reflexión y el diálogo, escuchará atentamente las posiciones e intereses de los involucrados, buscando la solución justa y formativa para todas las partes.

Art. 273.- Esto se hará sobre la base de la conversación y de una reflexión crítica, que orientará la búsqueda de la mejor solución para todos los participantes en el conflicto, sin perder nunca de vista la señal que se dará al resto de la comunidad escolar, cuyo bienestar general siempre deberá ser considerado, para lo cual hará efectivos los pasos dispuestos en el protocolo de convivencia escolar del Colegio.

Art.274.- También, y contando con la ayuda del equipo de inspectoría, estará a cargo de investigar los antecedentes de los involucrados, velando por la correcta aplicación de las medidas establecidas en el presente Reglamento Interno.

Art. 275.- El Encargado de Convivencia Escolar tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Proponer o adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano, actuando en la prevención, promoción, gestión y mantención de las relaciones armoniosas entre todos los integrantes de la comunidad escolar.
- 2.- Diseñar e implementar planes de prevención de la violencia escolar en el establecimiento.
- 3.- Informar y capacitar a todos los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del maltrato, acoso u hostigamiento escolar y de cualquier tipo de conducta contraria a la sana convivencia escolar.

- 4.- Conocer los informes e investigaciones presentados por los prefectos de disciplina, profesores, miembros del equipo de Convivencia Escolar etc.
- 5.- Requerir a la dirección, a los profesores o a quien corresponda, informes, reportes o antecedentes relativos a la Convivencia Escolar.
- 6.- Determinar, con alcance general, qué tipos de faltas serán de su propia competencia y aquellas que puedan resolverse directamente por los profesores u otras autoridades del Colegio, así como los procedimientos a seguir en cada caso.
- 7.- Supervisar la aplicación del protocolo de convivencia escolar, con todos los pasos contemplados, desde la reflexión inicial, hasta la aplicación de medidas y sanciones fundamentadas y pertinentes, de acuerdo al mérito de cada caso en particular.

ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA

Art. 276.- Ante cualquier quebrantamiento de las disposiciones del presente Reglamento Interno, que sea comunicado al colegio se aplicarán las normas contenidas en el mismo, iniciándose una recopilación de antecedentes, proceso que contempla realizar, entre otros, los siguientes pasos: entrevistas, reflexión, reparación, mediación (voluntaria), sanción y cierre, el cual posteriormente se complementará con un proceso de seguimiento.

- 1.- Recepción de la denuncia: Luego de conocido el reclamo, la persona que lo recibe deberá ponerlo en conocimiento de Inspectoría General en un plazo de 24 horas hábiles, quien deberá abrir un proceso de investigación del caso o derivarlo diligentemente a otra persona idónea del colegio para que se haga cargo de la indagación. Si los hechos denunciados constituyen faltas graves o gravísimas deberán ser informados paralelamente -y de inmediato- a Dirección, y si constituyen delitos, deberán denunciarse también ante las entidades pertinentes (carabineros, policía de investigaciones o fiscalía), en un plazo máximo de 24 horas.
- 2.- Recopilación de antecedentes: Proceso para recabar información, recolectar evidencias, entrevistar a víctimas, victimarios, y testigos, como también comunicar la situación a los apoderados de los estudiantes involucrados.
- 3.- Reflexión: Se promoverá un proceso de reflexión, que permita al alumno discernir y tomar conciencia de la falta cometida y de la situación generada con ella, profundizando en la consideración de los negativos efectos y perjuicios que esto trae consigo para los demás, para sí mismo, para su familia y para la comunidad escolar en su conjunto. Asimismo, se promoverá la exploración de los cursos de acción alternativa que tenía a su disposición para actuar y que desestimó, como también se buscará promover la toma de conciencia respecto del repertorio de conductas favorables que tiene a su disposición y que podría utilizar en caso de la eventual ocurrencia de casos similares. Consideramos que el verdadero cambio de conducta y el aprender a convivir de buena forma se producen por hacer bien esta etapa, por lo que es importante que los alumnos desarrollen habilidades éticas y socioemocionales que le permitan tomar perspectiva de las emociones de los otros, en el margen del respeto hacia la diversidad, resolviendo los conflictos a través del diálogo y la empatía.
- 4.- Reparación: Se deberá reparar la falta, buscando resarcir el perjuicio causado, para lo cual, según sea el tenor de la falta, entre otras acciones, se deberá reponer lo sustraído, restaurar o reparar lo que se ha

dañado o roto, pedir disculpas en caso de ofensas, y abocarse al cumplimiento de compromisos que pueden incluir, entre otras, labores de trabajo comunitario en beneficio del bien común en caso de faltas indefinidas o de orden genérico.

- 5.- Mediación: Proceso voluntario que se ofrece a los involucrados para lograr una resolución pacífica y constructiva del conflicto. Cuando las partes aceptan participar en el proceso de mediación y en su curso lograr un acuerdo satisfactorio, se podrá poner término a la indagación y se lleva a cabo el cierre del caso, a cambio de cumplir ciertas condiciones estipuladas en el proceso. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas por las partes se da por cerrado el reclamo, dejando constancia escrita de esta circunstancia.
- 6.- Sanción: Complementariamente, junto con el proceso de reflexión y reparación, se deberá aplicar la medida disciplinaria correctiva que nuestro Reglamento Interno contempla como sanción formativa para la falta cometida, previo desarrollo del procedimiento sancionatorio correspondiente. Esto busca ayudar a enseñar a asumir las consecuencias por las acciones cometidas, además de mostrar coherencia y consecuencia respecto al apego a nuestras normativas, que son las que orientan y ordenan todo nuestro funcionamiento y, al mismo tiempo, para entregar señales claras a la comunidad que permitan desincentivar las conductas inadecuadas.
- 7.- Cierre: Al finalizar la investigación, se comunican a las partes las conclusiones y mediante una reflexión general se hace un cierre del proceso. En caso de no poder comunicar presencialmente el cierre del proceso, se deberá hacer esta comunicación vía carta certificada.
- 8.- Seguimiento: Finalmente, se hace necesario realizar un proceso de monitoreo o seguimiento que confirme la resolución exitosa del proceso y la superación satisfactoria del problema.

DE LAS CONDUCTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art.277.- Se considerarán, entre otras, constitutivas de violencia escolar, y por lo tanto que afectan gravemente a la convivencia escolar, las siguientes conductas:

- 1.- Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 2.- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- 3.- Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 4.- Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un estudiante u otro miembro de la comunidad educativa (por ejemplo, utilizar sobrenombres hirientes, mofarse de características físicas, etc.).
- 5.- Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, situación económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- 6.- Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un estudiante o a cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de redes sociales, chats, blogs, mensaje de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, sitios web, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- 7.- Exhibir, almacenar, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- 8.- Realizar acoso o ataques de connotación sexual, aun cuando no sean constitutivos de delito.

- 9.- Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- 10.- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- 11.- Todas las demás conductas que, aun no estando descritas, atenten directamente contra la convivencia escolar.

DE LAS FALTAS AL ORDEN, DISCIPLINA Y BUENA CONVIVENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Art. 278.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia escolar serán consideradas como: leves, graves y gravísimas. Estas faltas verán afectada su graduación en atención de la aplicación del criterio de proporcionalidad junto a las atenuantes y/o agravantes que procedan.

Atenuantes

Art. 279.- Se considera circunstancias atenuantes las siguientes:

- 1.- El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- 2.- La falta de intencionalidad en el hecho.
- 3.- De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- 4.- Si ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- 5.- Irreprochable conducta anterior.

Agravantes

Art. 280.- Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- 1.- La premeditación del hecho.
- 2.- Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género o de sus fuerzas.
- 3.- La reiteración del mismo hecho.
- 4.- La reiteración de una falta.

Art. 281.- Toda reiteración de una falta agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

Art. 282.- A la luz de estos principios y tomando como referencia lo expresado en el presente título, así como en los anteriores, a continuación, se establece una clasificación general de faltas y una secuencia de pasos a seguir que hagan posible una sana convivencia escolar.

De las faltas leves

Art. 283.- Se considerarán faltas leves las actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, sin que lleguen a producir daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. A modo ejemplar:

- 1.- Llegar atrasado a clases u otras actividades.
- 2.- Quedarse fuera de la sala de clases después del toque de timbre.
- 3.- Descuidar la presentación e higiene personal.
- 4.- No justificar inasistencia a clases o atrasos.
- 5.- No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran.
- 6.- Molestar, hacer desorden y/o interrumpir las clases, impidiendo el desarrollo de ellas.
- 7.- Ingresar y usar como distractor implementos no relacionados con las actividades escolares, tales como artículos electrónicos, juegos costosos u otros objetos de valor.
- 8.- No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al Colegio.
- 9.- No trabajar en clases.
- 10.- Asistir a clases sin sus materiales necesarios para la asignatura.
- 11.- No presentar firmadas por el padre o apoderado las circulares y evaluaciones respecto de las cuales expresamente se ha requerido dicha firma.
- 12.- Deambular por el establecimiento en horario de clases sin justificación.
- 13.- Entrar a la sala de profesores sin autorización
- 14.- No acatar órdenes del profesor y normas establecidas por el grupo.
- 15.- Uso inadecuado del vocabulario trivial (garabatos e insolencias).
- 16.- Actitudes de desobediencia, rebeldía, descortesía o desacato a una orden.
- 17.- No cumplir con los compromisos asumidos con el curso o colegio y otras similares a las descritas anteriormente.

Art. 284.- En el contexto de clases a distancia o remotas, se considerarán faltas leves, conductas tales como:

- 1.- Ingresar impuntualmente a la jornada de clases virtuales.
- 2.- No justificar debidamente la voluntaria inasistencia a clases o el ingreso atrasado a las clases virtuales.
- 3.- No trabajar en clases, burlarse de las respuestas de sus compañeros, hablar sin permiso, hacer ruidos, molestar, hacer desorden incurriendo en conductas indebidas o inapropiadas. Cuando se esté llevando a cabo las clases a través de la plataforma Zoom o mediante cualquier otra plataforma usada para tales efectos. Cualquier acción que signifique interrumpir las clases virtuales o distraer a sus compañeros por cualquier medio, será sancionada de igual manera.
- 4.- No realizar los deberes y tareas enviadas a través de la página Web del colegio o en el contexto de las clases virtuales.
- 5.- No cumplir los compromisos asumidos frente al curso o al colegio.
- 6.- Incumplimiento reiterado del reglamento de la biblioteca

Art. 285.- Al incurrir el estudiante en una falta leve, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 286- Cuando proceda, se aplicarán medidas que correspondan, las que serán determinadas siempre a la luz de los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. El criterio de proporcionalidad a que se refiere el

artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida que se resuelva aplicar, a saber:

- a) Idoneidad: este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b) Necesariedad: se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c) Proporcionalidad: este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 287.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior, siempre deben concurrir en el proceso que tiene como objeto la aplicación de una medida, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas graves

Art. 288.- Se considerarán **faltas graves** actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa y/o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. A modo ejemplar:

- 1.- Copiar, soplar, plagiar total o parcialmente en cualquier tipo de evaluación o adulterando los trabajos. En el caso específico de copiar en prueba, se procederá según se indique en el Reglamento de Evaluación y Promoción.
- 2.- Lanzar objetos, faltando el respeto a las personas e interrumpiendo el normal desarrollo de la clase.
- 3.- No entrar a clases una vez que se ha ingresado al colegio, o no ingresar a clases durante la jornada, sin autorización, o bien ausentarse de clases sin permiso, se considera "fuga interna".
- 4.- Dañar de cualquier forma especies del entorno y/o dependencias del Colegio, como edificio, mobiliario, materiales, incluyendo rayados a muebles, muros, o destruyendo objetos, como basureros y espacios como el jardín, los baños, entre otros.
- 5.- Hacer mal uso de bienes y equipamiento del colegio, causándoles daño, rayándose, ensuciándose, provocándose desperfectos o rompiéndoles, tales como tazas de baño, lavamanos, espejos, mobiliario escolar, juegos, extintores, etc.
- 6.- Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- 7.- Hacer uso de celulares, reproductores de música y similares durante la hora de clases y actividades

lectivas, formativas y extraprogramáticas del establecimiento.

- 8.- Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro Proyecto Educativo.
- 9.- Atentar contra los símbolos institucionales.
- 10.- Ingresar a dependencias en las cuales no le corresponde acceder o tiene prohibido el ingreso, como baños de otro ciclo, oficinas, canchas, techos, muros, etc.
- 11.- Usar inadecuadamente el sistema virtual e internet disponible en el Colegio.
- 12.- Hacer mal uso del material de biblioteca, laboratorio y audiovisuales.
- 13.- Mentir, descalificar, difamar, o levantar falsos testimonios en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad escolar o de sus familiares. Lo anterior, cualquiera sea el modo empleado, sea verbalización directa, por medios escritos, cartas, rayados públicos, o usando redes sociales.
- 14.- Grabar, fotografiar o filmar sin autorización con cualquier medio, toda actividad de estudiantes y/o de otras personas de la comunidad escolar o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución ya sea por WhatsApp, chats, blogs, Fotologs, redes sociales como Facebook, Instagram, Twitter u otras, así como vídeos u otros elementos tecnológicos.
- 15.- Lanzar piedras u objetos peligrosos, sea hacia personas o cualquier lugar de la planta física o instalaciones del establecimiento. Asimismo, lanzar piedras u objetos peligrosos desde cualquier punto del Colegio hacia el exterior, con riesgo de dañar a personas, animales, automóviles, casas, etc. Lo mismo rige si se lanzan piedras u objetos peligrosos desde el exterior hacia el interior del Colegio.
- 16.- Incitar o motivar a otros a cometer faltas o hacer abusos de cualquier naturaleza, o actos vandálicos, violentos o hacer apropiación o destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar o al propio Colegio.
- 17.- Encubrir faltas o ilícitos cometidos por estudiantes u otros miembros de la comunidad. Asimismo, hacerse cómplice del hecho, de tomar conocimiento, recibir antecedentes o información relacionada con hurtos, robos, divulgación o distribución de instrumentos de evaluación y utilizarlo para su provecho personal o para el uso grupal, sin colocarla oportunamente en conocimiento de las autoridades del Colegio.
- 18.- Hacer desorden durante ensayos de seguridad, refugio en sala o simulacros de evacuación hacia zonas de seguridad. Asimismo, esconderse o no participar en los ejercicios de seguridad, y en general hacer interrupciones, disturbios, no respetar las indicaciones o no seguir las instrucciones del personal del Establecimiento en dicha actividad preventiva, como también cualquier otra acción distractora que atente contra la efectividad del ejercicio, como es jugar, pololear, pelear, desconcentrarse conversando, revisando el teléfono celular, etc.
- 19.- Ser irrespetuoso/a de cualquier manera (palabras, groserías, engaños, gestos, alzar tono de voz, etc.) con sus profesores, inspectores, directivos, estudiantes, personal del Colegio, apoderados y, en general, con cualquier persona.
- 20.- Burlarse y poner sobrenombre a un compañero u otro miembro de la comunidad.
- 21.- Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros.
- 22.- Esconder o promover que se escondan, se pierdan o se deshagan de pertenencias de sus compañeros, otros miembros de la comunidad y/o materiales o equipamiento del colegio mismo.
- 23.- Fumar cigarrillos al interior de las dependencias del Colegio.

- 24.- Ingresar al Colegio con mascotas (perros, gatos, etc.) que potencialmente puedan provocar cualquier tipo de daño a los demás estudiantes, sean mordeduras o diversas enfermedades. Asimismo, realizar acciones tendientes a alentar a otros animales de este tipo a ingresar o permanecer en el Colegio, dándoles alimentos, escondiéndose o haciendo forados para posibilitar la entrada.
- 25.- Todo acto arbitrario por razón de género u orientación sexual, tales como el uso de lenguaje sexista y el uso de violencia física o psicológica como mecanismo de control.
- 26.- No cumplir con los compromisos asumidos en la carta de compromiso cuando corresponda.
- 27.- Realizar acciones temerarias que los expongan a sí mismos y/o a otros a riesgos físicos dentro del establecimiento.
- 28.- Discriminar a un integrante de la comunidad, ya sea por su condición social, económica, religión, pensamiento político o filosófico, ascendencia étnica, nombre, nacionalidad, orientación sexual, discapacidad, defectos físicos o similares descritas anteriormente.
- 29.- Incentivar, participar y/o encubrir riñas entre estudiantes, sea al interior o exterior del colegio.
- 30.- Ensuciar o acopiar con basuras, desperdicios o cualquier tipo de desechos, incluyendo los biológicos, en las dependencias del colegio (pisos, puertas, muros, techos).
- 31.- Similares a las descritas anteriormente.

Art. 289.- En el contexto de clases a distancia o remotas, se considerarán faltas graves, conductas tales como:

- 1.- Copiar, "soplar", plagiar total o parcialmente en cualquier prueba o trabajo que se evalúe.
- 2.- Actuar en forma contraria a los valores y principios establecidos en el proyecto educativo.
- 3.- Faltar el respeto a cualquier símbolo patrio, religioso o institucional a través del chat de la plataforma Teams o mediante cualquier otra plataforma usada para tales efectos, correo institucional o de cualquier otra forma.
- 4.- Ofender, agraviar o faltar el respeto a un miembro de la comunidad escolar por el medio que sea (correo electrónico, redes sociales, plataforma Teams u otro medio digital que el colegio habilite para la realización de actividades escolares).
- 5.- Aislar o promover el aislamiento de compañeros, en forma presencial, a través de la plataforma Teams o plataforma, redes sociales, correo o por cualquier otro medio.
- 6.- Desacatar o desobedecer las normas o instrucciones dadas por los docentes, asistentes de la educación, o autoridades del Colegio, que impidan el adecuado desarrollo de las clases.
- 7.- Burlarse, poner sobrenombre o maltratar verbalmente a cualquier miembro de la comunidad escolar, a través de la plataforma Teams o mediante cualquier otra plataforma usada para tales efectos, correos o de cualquier otro medio.
- 8.- Mentir, descalificar, difamar, o levantar falsos testimonios a cualquier miembro de la comunidad escolar, a través de plataforma virtual (Teams, Zoom u otro medio tecnológico).
- 9.- Grabar, fotografiar o filmar sin autorización con cualquier medio toda actividad de la comunidad educativa o del Colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas a través de cualquier plataforma usada para tales efectos.
- 10.- Manifestar conductas hostiles, abusivas, agresivas o tener reacciones violentas, durante el desarrollo de las clases virtuales, que pongan en peligro la integridad psicológica o emocional de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- 11.- Motivar o incitar a otros a cometer abusos de cualquier naturaleza, como también actos vandálicos,

violentos o apropiación o destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar a través de cualquier plataforma usada para tales efectos.

Art. 290.- Al incurrir el estudiante en una falta grave, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 291.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, niña o adolescente, frente a una falta grave se aplicarán las sanciones que van desde, amonestación escrita hasta advertencia de condicionalidad, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 279 y 280 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- a) **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b) **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el

derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.

- c) **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 292.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

De las faltas gravísimas

Art. 293.- Se considerarán faltas gravísimas, las actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito o actos que afecten gravemente la convivencia escolar o el Proyecto Educativo. A modo ejemplar:

- 1.- Salir del establecimiento sin autorización durante la jornada escolar.
- 2.- Adulterar, hurtar, robar, divulgar, destruir, plagiar, fotografiar, falsificar justificativos, instrumentos de evaluación, notas y/o anotaciones en el libro de clases u otros documentos oficiales.
- 3.- Hurtar o robar.
- 4.- Agredir física, psicológica, moral o verbalmente y por cualquier medio (concreto o virtual) a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- 5.- Levantar falsos testimonios hacia sus pares o adultos.
- 6.- Mentir o engañar.
- 7.- Adulterar o falsificar o destruir instrumentos ministeriales (libro de clase, actas y otros).
- 8.- Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
- 9.- Organizar o participar en actos vandálicos dentro del Establecimiento.
- 10.- Realizar manifestaciones de intimidación amorosa o sexual dentro del Establecimiento.
- 11.- Faltar a la moral, a las buenas costumbres, a la disciplina tradicional o incurrir en conductas obscenas, como también mostrar o enviar a otras personas imágenes de desnudos o pornográficas. Igualmente, instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones.
- 12.- Poseer o difundir material erótico y/o pornográfico dentro del Establecimiento.
- 13.- Tener relaciones sexuales al interior del Establecimiento, aunque sean consentidas. Lo mismo será aplicable a cualquier conducta impúdica y de connotación sexual, como por ejemplo exhibir sus partes íntimas a los demás, bajarse los pantalones y los calzoncillos ante otros miembros de la comunidad o hacérselo a otros, masturbarse o masturbar a otro en público, tocar el trasero o las partes íntimas a otra persona, y otras acciones similares.

- 14.- Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del Establecimiento, y/o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
- 15.- Atentar contra la integridad física de algún integrante de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 16.- Portar, traficar, consumir o presentarse bajo los efectos de alcohol, fármacos (no indicados por profesional médico), droga o estupefacientes en actividades del Establecimiento, sean éstas en el recinto escolar, paseos de curso o actividades en nombre del Establecimiento.
- 17.- Introducir al Establecimiento o portar armas blancas, de fuego u objetos peligrosos tales como: instrumentos punzocortantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
- 18.- Incentivar a otros a atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío. 19.- Impedir por cualquier medio el ingreso al Establecimiento de directivos, docentes, administrativos, auxiliares y alumnos, bajo cualquier justificación o circunstancia.
- 20.- Realizar acciones temerarias o irreflexivas, que exponen gravemente al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico muy serio o que implique riesgo vital. Lo anterior se considera una acción que atenta directamente contra la integridad física o psicológica de un integrante del Establecimiento o de sí mismo.
- 21.- Proferir amenazas en contra de la integridad física de cualquier miembro de la comunidad, sea en forma personal, a través de terceros o empleando para ello medios físicos o tecnológicos.
- 22.- Dañar premeditadamente la infraestructura del Establecimiento.

Art. 294.- En el contexto de clases a distancia o remotas, se considerarán faltas gravísimas, conductas tales como:

- 1.- Adulterar, divulgar, eliminar, plagiar, fotografiar, falsificar justificativos, alterar instrumentos de evaluación, notas u otros documentos. Por medio de cualquier plataforma usada para tales efectos o correo.
- 2.- Poseer o difundir material erótico y/o pornográfico dentro de la plataforma usada para las clases o comunicación oficial con sus docentes.
- 3.- Manifestar una conducta de matonaje o ciberbullying. Por medio de cualquier plataforma usada para tales efectos o correo institucional.
- 4.- Difundir fotografías, filmaciones o publicar imágenes indecorosas reales o suplantadas de partes íntimas de cualquier integrante de la comunidad educativa, a través de cualquier medio tecnológico.
- 5.- Instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones, mediante cualquier plataforma usada para tales efectos o correo.
- 6.- Presentar una conducta impúdica y de connotación sexual, a través de cualquier plataforma usada para tales efectos, como por ejemplo exhibir sus partes íntimas a los demás, masturbarse, y otras acciones similares.
- 7.- Impedir el ingreso a las clases virtuales y/o expulsar a cualquier miembro de la comunidad educativa de las clases virtuales.

- 8.- Amenazar, amedrentar o extorsionar de cualquier forma a un integrante de la comunidad educativa, a través de cualquier plataforma tecnológica usada para tales efectos.
- 9.- Insultar, discriminar o agredir psicológicamente de manera escrita o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa, a través de cualquier plataforma usada para tales efectos o correo.
- 10.- Incentivar a otros a dañarse y/o atentar contra su vida (suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío, mediante cualquier plataforma usada para tales efectos.
- 11.- Realizar acciones temerarias o irreflexivas que exponen gravemente al propio estudiante, mientras se encuentre en clases a distancia, atentando directamente a la salud mental de los otros miembros de la comunidad escolar

Art. 295.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, el profesor jefe y/o de asignatura debe actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 296.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima se aplicarán las sanciones que van desde, advertencia de condicionalidad hasta la expulsión o cancelación de matrícula, las que para su aplicación tendrán siempre a la luz los criterios de proporcionalidad e imparcialidad. Para lo anterior, se considerarán además las atenuantes y agravantes establecidas en los artículos 279 y 280 del presente reglamento, teniendo a la vista las condiciones y características específicas de la situación en particular.

El criterio de proporcionalidad al que se refiere el artículo anterior dice relación con la valoración que se hace de las características particulares de cada caso específico. El contenido de dicho criterio consta de 3 elementos que necesariamente debe tener la medida disciplinaria que se resuelva aplicar, a saber:

- a) **Idoneidad:** Este elemento dice relación con que la medida que se decide aplicar debe ser objetivamente adecuada para satisfacer el fin a que supuestamente sirve, por ser ella su consecuencia natural.
- b) **Necesariedad:** Se refiere a que la medida a aplicar sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin para el cual fue concebida. En este sentido, y para una mejor ilustración, se debe tener en cuenta que la medida disciplinaria va a ser necesaria cuando, por una parte, es la menos gravosa para el derecho afectado y, por otra, no existen otras opciones para satisfacer el fin perseguido o las que están disponibles afectan el derecho intervenido en un mayor grado.
- c) **Proporcionalidad:** Este elemento referido a la proporcionalidad propiamente tal, se explica realizando un examen de los gravámenes que se imponen al estudiante afectado, para establecer si el beneficio obtenido con la aplicación de la medida disciplinaria justifica la intensidad en que se menoscaban sus derechos.

Art. 296.- Los elementos que conforman el criterio de proporcionalidad, individualizados en el artículo anterior siempre deben concurrir en el proceso sancionatorio que tiene como objeto la aplicación de una medida disciplinaria, toda vez que los procedimientos contemplados en el presente reglamento interno respetan las garantías del debido proceso y un justo y racional procedimiento.

DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS DELITOS

Art. 297.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- 1.- Lesiones.
- 2.- Agresiones sexuales.
- 3.- Explotación sexual.
- 4.- Maltrato.
- 5.- Explotación laboral.
- 6.- Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- 7.- Porte o tenencia ilegal de armas.
- 8.- Robos.
- 9.- Hurtos.
- 10.- Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 298.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 299.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- 1.- Ministerio Público.
- 2.- Carabineros de Chile.
- 3.- Policía de Investigaciones.

Art. 300.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 301.- Los menores de 14 años están exentos de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden aplicar medidas de protección si es necesario.

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL

Art. 302.- En el entendido de la Buena Convivencia Escolar como un bien jurídico que debe ser protegido, es tarea esencial de toda la comunidad educativa velar por la armónica relación entre los actores del proceso educativo

Art. 303.- En este sentido el Establecimiento debe actuar de la forma más eficiente y óptima frente a situaciones que puedan poner en peligro la buena convivencia y el armónico ambiente escolar. Las acciones que el establecimiento adopte en este sentido deberán privilegiar siempre el entendimiento, la comprensión y la corrección de las acciones propias como consecuencia de una transgresión.

Art. 304.- En el proceso de formación educativa, debemos distinguir entre las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y las medidas disciplinarias, toda vez que la aplicación de las primeras siempre precederá y complementará a las segundas en atención de la gravedad y repetición de los hechos.

MEDIDAS DE APOYO PEDAGÓGICO O PSICOSOCIAL

Art. 305.- Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas en que el establecimiento, proporciona a uno o más estudiantes con el objetivo de apoyarlos y guiarlos en su proceso formativo, generando espacios de reflexión en relación a su actuar, disponiendo de nuevos entornos para un mejor desarrollo y/o entregando herramientas para enfrentar de mejor forma los desafíos futuros. Estas medidas pueden ser entregadas con recursos del propio colegio o con el apoyo de instituciones externas cuando así corresponda.

Art. 306.- Cuando la situación que da origen a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial está relacionada con una falta que afecte a la sana convivencia escolar, éstas tendrán por objetivo favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan al estudiante responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado la falta. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y, si fuere posible, reparen la situación generada a partir de la conducta en cuestión.

Art. 307.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser realizadas por:

- 1.- Profesor jefe, docente de asignatura y/o educador diferencial.
- 2.- Inspector general.
- 3.- Encargado/a de convivencia escolar.

- 4.- Otros miembros del equipo de convivencia escolar.
- 5.- Psicólogo.
- 6.- En algunas ocasiones estas estrategias necesitan ser realizadas por equipos multidisciplinarios.
- 7.- En otras oportunidades deben ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD u otros.

Art. 308.- De esta manera, la finalidad de estas medidas es la búsqueda de soluciones a las problemáticas que impiden que un estudiante se desarrolle de forma integral. Con su aplicación se espera que el estudiante:

- 1.- Desarrolle el sentido de responsabilidad respecto de sus deberes.
- 2.- Aprenda a responder conflictos de manera dialogante y pacífica.
- 3.- Reconozca las consecuencias de su actuación.
- 4.- Repare la situación generada.

Art. 309.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial no son consideradas sanciones, por lo tanto, pueden ser aplicadas en su propio mérito o en forma complementaria a las sanciones.

Art. 310.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial de encuentran:

Diálogo personal pedagógico y correctivo

Art. 311.- Diálogo personal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar al estudiante respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el estudiante manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

Diálogo grupal pedagógico y correctivo

Art. 312.- Diálogo grupal pedagógico y correctivo: Consiste en un diálogo que busca hacer reflexionar a un grupo de estudiantes respecto de actitudes y/o acciones realizadas y que atenten contra la buena convivencia escolar. Procede cuando el grupo de estudiantes manifiesta actitudes o conductas que perturban el ambiente de aprendizaje, las relaciones humanas o no respeta las normas establecidas. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes apliquen esta medida.

Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto

Art. 313.- Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto: Cuando la falta en que ha incurrido el estudiante requiere de un trabajo de apoyo en conjunto entre el establecimiento y su familia, se citará al apoderado con el objetivo de informar de las faltas cometidas por el estudiante, conocer de los antecedentes que pueda aportar la familia y tomar acuerdos respecto de las medidas a favor del estudiante que deberán aplicarse tanto en su hogar como en el establecimiento. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo de convivencia escolar quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Medidas de reparación del daño causado

Art. 314.- Medidas de reparación del daño causado: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado. De esta forma las medidas reparatorias consideran gestos y acciones que el estudiante responsable puede tener con la persona agredida y que acompañan el reconocimiento de haber infringido un daño. Estas acciones deben restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, ya que perdería el carácter formativo. Serán los profesores, profesionales del establecimiento o miembros del equipo directivo quienes puedan aplicar esta medida pedagógica.

Las medidas de reparación pueden ir desde las disculpas privadas, públicas, la restitución de un bien, la devolución de un bien y otras, siempre manteniendo el principio de proporcionalidad con el daño causado. En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, si hay mérito para ello, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento.

Servicios en beneficio de la comunidad

Art. 315.- Servicios en beneficio de la comunidad: Cuando producto de la falta cometida por un estudiante, éste haya causado daño a la comunidad educativa, se le guiará para que luego del proceso de reflexión necesario realice acciones que busquen reparar el daño causado a través de su esfuerzo personal. Estas acciones deberán restituir el daño causado y surgir del diálogo, del acuerdo y de la toma de conciencia del daño ocasionado, no de una imposición externa, porque perderían el carácter formativo. Implican la prestación de un servicio a favor de la comunidad que ha sido dañada, manteniendo la proporcionalidad con el daño causado. Estos servicios pueden consistir en ordenar o limpiar algún espacio del Establecimiento como patios, pasillos, comedor de estudiantes, su sala; mantener el jardín, ayudar en el recreo a cuidar a los estudiantes de menor edad, ordenar materiales en la biblioteca, laboratorios, ser ayudante de un profesor en la realización de una o más clases, según sus aptitudes, clasificar textos en biblioteca según su contenido, apoyar a estudiantes menores en sus tareas, entre otros.

Reubicar al estudiante en el curso paralelo

Art. 316.- Reubicar al estudiante en el curso paralelo: Si luego de una evaluación integral de la situación y de haber aplicado otro tipo de medidas sin que éstas hayan dado resultado, el Inspector General o, el Encargado de Convivencia Escolar o los miembros del Equipo de Formación podrán sugerir un cambio del estudiante a su curso paralelo. El estudiante y su apoderado podrán optar por aceptar la sugerencia o negarse a ella. Esta medida en ningún caso deberá ser considerada como una sanción o medida disciplinaria, sino como una medida de apoyo que busque encontrar un mejor ambiente pedagógico para el estudiante.

Suspensión de clases

Art. 317.- Suspensión de clases: Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa, la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 318.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como **medida disciplinaria**, **medida de apoyo pedagógico** y/o **psicosocial** y como **medida cautelar**

Art. 319.- Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente

formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de connotación sexual en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

Art. 320.- En algunas circunstancias, cuando el estudiante ha cometido o se ha visto envuelto en situaciones complejas y de gravedad tanto para él como para otro miembro de la comunidad educativa, el Inspector General o el Encargado de Convivencia Escolar podrán tomar la medida de suspensión de clases mientras se reúnen antecedentes, se evalúa la situación y se toman las acciones en beneficio del estudiante y su grupo curso, este es el caso de situaciones de connotación sexual en que un estudiante se vea envuelto o agresiones de carácter grave en que sea necesario aplicar medidas de apoyo al grupo curso en forma previa al reintegro del estudiante.

Suspensión del aula

Art. 321 .- Suspensión del aula: En ocasiones cuando el estudiante haya demostrado una actitud que altere el orden y correcto fluir de una asignatura en particular, impidiendo que sus compañeros permanezcan en el aprendizaje de manera óptima, se evaluará sacar al alumno del aula por el tiempo que dure la clase en cuestión.

Durante el tiempo que se saque al alumno de la sala, se le asignará alguna actividad académica u otra labor formativa para que realice en la biblioteca del colegio o algún espacio idóneo que determine Inspectoría General o el inspector de jornada respectivo.

Talleres con estudiantes

Art. 322.- Talleres con estudiantes: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar en forma adecuada situaciones que estén viviendo a nivel de curso y que puedan afectar la buena convivencia escolar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres para el abordaje pacífico de la resolución de conflictos, control de impulsos, tolerancia a la frustración, respeto a la diversidad, entre otros.

Talleres con apoderados

Art. 323.- Talleres con apoderados: Corresponde a acciones realizadas por el Equipo de formación o multidisciplinario del establecimiento, donde en forma grupal se traten temas que busquen enseñar a los padres y apoderados herramientas para apoyar y enseñar la buena convivencia escolar desde el hogar. A modo ejemplar se pueden señalar en este sentido talleres parentales para desarrollar en los estudiantes el respeto, responsabilidad, resolución pacífica de conflictos, autonomía, entre otros.

Derivación al equipo multidisciplinario

Art. 324.- Derivación al equipo multidisciplinario: Una vez aplicadas las medidas pedagógicas de diálogo, ya sea personal o grupal y citación a apoderados y existiendo aún una necesidad por parte del estudiante de apoyo, entonces los profesores jefes y/o de asignatura podrán derivar al estudiante para que sea apoyado por el equipo Multidisciplinario, quienes abordarán la situación del estudiante a partir de un diagnóstico y posterior plan de acción que contenga las gestiones que se estimen necesarias para ayudarlo en su aprendizaje social. De esta

forma se espera que el estudiante adquiera herramientas que le permitan relacionarse con su entorno en base al respeto y aportando a la sana convivencia escolar.

Derivación a redes de apoyo externas

Art. 325.- Derivación a redes de apoyo externas: Cuando corresponda, el equipo de convivencia escolar podrá derivar los antecedentes del estudiante a redes externas de apoyo, tales como oficinas comunales de protección de derechos, CESFAM, entre otros similares. Todas las derivaciones a redes externas serán monitoreadas desde el Equipo de Formación con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Solicitud a los padres de atención de especialistas

Art. 326.- Solicitud a los padres de atención de especialistas: Sin perjuicio de las propias acciones que el establecimiento esté en condiciones de realizar a favor del estudiante en forma interna y de aquellas que pueda solicitar a redes externas, el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario podrá solicitar a los padres que gestionen la atención de un especialista externo que pueda diagnosticar y apoyar al estudiante. Frente a este tipo de solicitudes se pedirá a los padres que mantengan informado al establecimiento de los resultados de éstas con el objetivo de apoyar desde el entorno escolar las acciones que se estén aplicando a favor del estudiante.

Plan de Acción

Art. 327.- Plan de acción: Cuando corresponda el Equipo de Formación o Equipo Multidisciplinario podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán monitoreados e informados de sus avances al estudiante y su apoderado.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES

Art. 328.- Si bien es cierto que todas las acciones cometidas por los estudiantes que sean consideradas faltas, deben ser abordadas en primera instancia con medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que busquen la reflexión y aprendizaje por parte de éstos, el establecimiento debe en todo momento resguardar la buena convivencia escolar, por lo que cuando las faltas a la convivencia y/o la actitud del estudiante frente a éstas sean de carácter grave o gravísima, se podrán aplicar medidas disciplinarias o sanciones.

Art. 329.- Las sanciones o medidas disciplinarias son aquellas que buscan advertir al estudiante de las consecuencias negativas que podrían haber tenido sus actos para la adecuada convivencia escolar de la comunidad educativa. Convivencia escolar que al ser considerada un bien jurídico a resguardar debe ser protegida por el establecimiento.

Art. 330.- De esta forma las sanciones o medidas disciplinarias representan una advertencia al estudiante y su familia respecto del peligro que la transgresión de acuerdos que los establecimientos educacionales en conjunto con la comunidad han definido respecto al comportamiento esperado de sus integrantes conlleva; representando de esta manera una oportunidad para la reflexión y el aprendizaje de la comunidad educativa para avanzar hacia la construcción de espacios cada vez más inclusivos. Estas medidas deben tener siempre un carácter formativo, ser conocidas con anterioridad y proporcionales a la falta cometida. Dentro de estas

medidas, están las sanciones denominadas excepcionales, que a continuación se encuentran enlistadas en orden de gravedad:

- 1.- Suspensión de clases.
- 2.- Suspensión de ceremonias.
- 3.- Amonestación escrita.
- 4.- Carta de compromiso
- 5.- Condicionalidad de matrícula.
- 6.- Expulsión y /o cancelación de matrícula.

Art. 331.- La aplicación adecuada de estas medidas permite asegurar la protección y el cuidado necesario para resguardar la integridad física, psicológica y social de los estudiantes, sobre la base del respeto a su dignidad y es en este sentido que las medidas disciplinarias deben garantizar en todo momento el justo y racional procedimiento, y en ningún caso una de estas medidas puede transgredir la normativa educacional.

Art. 332.- La finalidad de la aplicación de las medidas disciplinarias o sanciones a los estudiantes comprende:

- 1.- Generar conciencia sobre las consecuencias de sus actos.
- 2.- Desarrollar responsabilidad, aprendizajes significativos y compromiso con la comunidad educativa.
- 3.- Otorgar la posibilidad de corregir el error, brindando un plazo prudente para que se produzca dicho aprendizaje.
- 4.- Aportar a su formación ciudadana.

Art. 333.- Estas medidas podrán estar precedidas en su aplicación, por las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial y, además deben respetar en todo momento el debido proceso enmarcado en un justo y racional procedimiento, siendo siempre:

- 1.- Respetuosas de la dignidad de todos los niños, niñas y jóvenes.
- 2.- Inclusivas y no discriminatorias.
- 3.- Definidas en el Reglamento Interno.
- 4.- Ser proporcionales a la falta.
- 5.- Promover la reparación y el aprendizaje.

Art. 334.- Las correcciones que corresponda aplicar por el incumplimiento de las normas del presente reglamento deben tener un carácter educativo y recuperador, garantizando el respeto a los derechos constitucionales, a la integridad física y psíquica del estudiante y los derechos del resto de los estudiantes, fomentando el restablecimiento de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 335.- Se consideran las medidas disciplinarias que se detallan a continuación, debiendo tenerse presente que toda situación disciplinaria no prevista en las disposiciones reglamentarias siguientes será resuelta por el equipo directivo del Establecimiento con las asesorías que este estamento considere necesarias, siempre bajo los principios de proporcionalidad y no discriminación arbitraria, y en consistencia con el Proyecto Educativo del establecimiento y el interés superior del niño.

De las sanciones

Art. 336.- Las sanciones forman parte del proceso formativo en cuanto permiten que los estudiantes tomen conciencia de las consecuencias de sus actos, aprendan a responsabilizarse de ellos y desarrollen compromisos genuinos de reparación del daño.

Art. 337.- La aplicación de las medidas disciplinarias que se enlistan a continuación debe estar siempre precedida de los pasos del procedimiento sancionatorio descritos en el artículo 374 y siguientes.

Amonestación escrita

Art. 338.- La amonestación escrita es una advertencia para que el estudiante enmiende su conducta y en ella deberán quedar registrados los compromisos que adquiere éste para modificar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial que el establecimiento realice a favor de éste.

Art. 339.- Se aplica cuando el estudiante presenta una reiteración de faltas debidamente registradas en su hoja de vida, y cuando pese a la aplicación de medidas de apoyo pedagógico o psicosocial éstas se reiteran. También podrá aplicarse frente a una falta grave.

Art. 340.- Se aplicará por Inspector de Jornada o Inspectoría General, cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Suspensión de clases

Art. 341.- Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Art. 342.- Su utilización puede darse desde tres puntos de partida diferentes: como medida de apoyo pedagógico y/o psicosocial, como sanción y como medida cautelar.

Art. 343.- Como medida disciplinaria, implica necesariamente una imposición al estudiante que ha cometido una falta, de manera tal que logre hacerse consciente y responsable de las consecuencias de sus actos. Cuando la suspensión es utilizada como sanción, necesariamente debe tener lugar en el marco del debido proceso y de todas las etapas de un justo y racional procedimiento y, por tanto, requiere de un tiempo prudente para dar cumplimiento a dichos pasos. Se aplicará en este sentido cuando un estudiante haya cometido alguna falta o contravención a las normas establecidas en el reglamento interno del establecimiento al que pertenece.

Art. 344.- Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia escolar de su grupo.

Art. 345.- La suspensión transitoria podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles. Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente algún problema disciplinario que deba superar antes de continuar su convivencia normal y habitual con su curso. La suspensión por cinco días podrá ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo; lo anterior sin perjuicio de las suspensiones por menos días las que no tendrán restricciones de frecuencia en la medida que el caso así lo amerite.

Art. 346.- Medidas como reducciones de jornada escolar, separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa o asistencia a sólo rendir evaluaciones, se podrán aplicar excepcionalmente si existe un peligro real para la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. Esta medida se aplicará en cualquier época del año, cuando un estudiante, por falta grave o gravísima, haya cometido

una nueva falta grave o gravísima. Este estudiante tendrá un programa de pruebas en horario distinto al de sus compañeros, evitando así un daño al normal quehacer escolar y/o la sana convivencia del curso.

Art. 347.- Esta medida será aplicada por algún miembro del equipo de convivencia escolar.

Suspensión de talleres extraprogramáticos

Art. 348.- Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que favorecen el desarrollo de habilidades y aprendizajes en diversas disciplinas.

Art. 349.- En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora el establecimiento se podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el proyecto educativo o que contravenga las normas del presente Reglamento.

Art. 350.- La aplicación de esta medida disciplinaria se podrá dar frente a la comisión de una falta grave, y será realizada por el Inspector General o algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Suspensión de ceremonias y/o actos propios del PEI

Art. 351.- La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación corresponden a una instancia relacionada con los valores y principios del proyecto educativo y en ningún caso es una obligación a la que el establecimiento esté sometido.

Art. 352.- En relación a lo anterior, y en consecuencia con la acción formadora el establecimiento se podrá suspender al o los estudiantes que en sus acciones o actitud durante el año escolar haya demostrado un comportamiento que atente contra el proyecto educativo.

Art. 353.- La aplicación de esta medida disciplinaria se podrá dar frente a la comisión de una falta grave, y será realizada por el Inspector General o algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar.

Art. 354.- En casos excepcionales cuando la fecha de la ceremonia relacionada con la sanción sea muy cercana a la decisión de suspensión, el establecimiento deberá de todas formas resguardar el debido proceso mediante la información de nuevos plazos ajustados a las circunstancias.

Carta de compromiso

Art. 355.- Para el cumplimiento de esta medida, el estudiante deberá asistir con su apoderado a entrevista personal con profesor jefe y/o inspector de nivel, en donde se informará sobre la conducta del alumno y las posibles remediales. Tanto apoderado como alumno se comprometen a mejorar su conducta, lo cual se verificará a través de un seguimiento conductual al estudiante por un periodo mínimo de un mes. El no cumplimiento de los compromisos asumidos será considerado una falta y dará lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio.

Art. 356.- Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

Art. 357.- El Director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 358.- El equipo de convivencia escolar determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Art. 359.- Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Condicionalidad

Art. 360.- La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del Proyecto Educativo del Colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento reiterado del compromiso contraído en el artículo anterior, lo que debe estar debidamente registrado en el libro de clases.

Art. 361.- El Director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de Profesores y/o los asesores que considere necesarios.

Art. 362.- Se determinará por el CEIA Newen las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y encargado de convivencia escolar, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 363.- Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Cancelación de matrícula

Art. 364.- Cancelación de matrícula es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Art. 365.- La cancelación de matrícula se aplicará cuando el estudiante ha incurrido en una falta gravísima, infringiendo las causales descritas en el presente reglamento y afectando gravemente a la convivencia escolar y la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad educativa. De esta manera, ya cumplidos los pasos previos de reunión con padre, madre o apoderado, representando la inconveniencia de la(s) conducta(s), no teniendo buenos resultados las medidas pedagógicas o psicosociales aplicadas -o no siendo cumplidas por el estudiante-, resulta aconsejable la salida definitiva del establecimiento previo procedimiento propiamente tal.

Art. 366.- La medida de cancelación de matrícula corresponde aplicarla sólo al Director del Establecimiento. Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 375 y siguientes.

Art. 367.- En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante son de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación o miembros de las entidades sostenedoras, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico en favor del estudiante previas al inicio del procedimiento sancionatorio que tenga como posible sanción a aplicar la expulsión o cancelación de matrícula.

Art. 368.- Las acciones a las que se refiere el artículo anterior podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente reglamento.

Expulsión

Art. 369.- Expulsión es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante debe retirarse del establecimiento, y tiene lugar cuando el estudiante haya cometido una falta que afecte gravemente a la convivencia escolar.

Art. 370.- Procederá también su aplicación en cualquier momento del año lectivo, luego de un procedimiento previo, racional y justo, cuando se trate de conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los miembros de la comunidad educativa. La medida sólo se aplicará por el Director del Colegio.

Art. 371.- Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento en el artículo 380 y siguientes.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 372.- Corresponde a aquel procedimiento que se debe llevar a cabo frente a conductas graves o gravísimas establecidas como tal en el reglamento interno de cada establecimiento, o que afecte gravemente la convivencia escolar, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 373.- El Director tendrá la facultad de suspender como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los alumnos y miembros de la comunidad escolar que en el establecimiento educacional hubieren incurrido en alguna de las faltas graves o gravísimas establecidas como tales en este reglamento, y que conlleva como sanción la expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 374.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio son:

<p style="text-align: center;">ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</p>	<p style="text-align: center;">Faltas Graves</p>	<p style="text-align: center;">-Faltas Gravísimas - Cancelación de matrícula/ expulsión SIN medida cautelar - Cancelación de</p>
--	---	---

<p><u>1. NOTIFICACIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</u></p> <p>El Inspector, Director o quien corresponda notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un proceso sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se le informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito</p>	De inmediato	
<p><u>2. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y MEDIOS DE PRUEBA</u></p> <p>El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medios de prueba que estimen pertinentes, por escrito</p>	3 días hábiles.	5 días hábiles
<p><u>3. RESOLUCIÓN</u></p> <p>El Inspector, Director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá si aplica o no la medida. Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado a su madre, padre o apoderado</p>	3 días hábiles.	5 días hábiles
<p><u>4. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN</u></p> <p>El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la Dirección del Establecimiento o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida adoptada.</p>	3 días hábiles.	15 días*/5 días**.
<p><u>5. RESOLUCIÓN FINAL</u></p> <p>El Inspector, Director, o quien corresponda resolverá la solicitud de reconsideración. Cuando la resolución indique la sanción a aplicar es cancelación de matrícula o expulsión, entonces el Director deberá consultar previamente al Consejo de Profesores, el que se pronunciará por escrito ****.</p>	3 días hábiles.	5 días hábiles
<p>*En el caso que la sanción a aplicar sea cancelación de matrícula o expulsión y no se haya dispuesto de medida cautelar.</p>		
<p>**En el caso que la sanción a aplicar sea cancelación de matrícula o expulsión y se haya dispuesto de medida cautelar, o si la sanción a aplicar corresponde a condicionalidad o advertencia de condicionalidad.</p>		
<p>*** Suspensión como medida cautelar puede aplicarse cuando se trate de faltas graves o gravísimas que conlleven expulsión o cancelación de matrícula, o afecten gravemente la convivencia escolar, según lo establecido en la ley.</p>		
<p>****La consulta al Consejo de Profesores sólo debe realizarse en los casos de expulsión y cancelación de matrícula.</p>		

Proporcionalidad

Art. 375.- La calificación de las infracciones (por ejemplo, leve, grave, gravísima) debe ser proporcional a la gravedad de los hechos o conductas que las constituyen. Asimismo, las medidas disciplinarias que se establezcan deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones, por tanto, no se podrán aplicar medidas excesivamente gravosas como la expulsión o cancelación de matrícula, cuando las faltas incurridas no afecten gravemente la convivencia escolar.

Art. 376.- Las medidas disciplinarias deben aplicarse de manera gradual y progresiva, es decir, procurando agotar previamente aquellas de menor intensidad antes de utilizar las más gravosas.

Art. 377.- Las faltas tendrán una directa correspondencia con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que incurra en ellas, por lo que para una misma falta no necesariamente corresponderá la misma medida o sanción.

Art. 378.- Lo anterior significa que se considerarán las circunstancias personales, familiares y sociales del estudiante, su edad, contexto y motivación, antes de aplicar cualquier procedimiento de corrección de las faltas, manteniendo la proporcionalidad con la conducta del estudiante y, teniendo presente que cualquier medida correctiva, antes que todo, debe tener una base educativa y formadora de la persona. Los estudiantes deberán asumir el cumplimiento de la sanción que corresponda y la reparación de la falta.

Art. 379.- El profesor jefe, Inspector General o el Encargado de Convivencia supervisarán el cumplimiento de estas medidas y/o sanciones, así como de los procesos reflexivos, tomando conciencia del daño causado y de la reparación que corresponda, evitando exponer los hechos y personas afectadas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE EXPULSIÓN O CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA

Art. 380.- El procedimiento a seguir en caso de expulsión o cancelación de la matrícula contiene los principios fundamentales de un debido proceso, siendo un procedimiento racional y justo, resguardando el interés superior de todo estudiante.

- 1.- El Director notifica por escrito al estudiante y a su padre, madre y/o apoderado del inicio del procedimiento sancionatorio, la posible aplicación de la medida de expulsión o cancelación de la matrícula, la falta por la cual se le pretende sancionar, y los hechos que dan lugar a la falta.
- 2.- El Director podrá suspender al estudiante, como medida cautelar, desde el momento de su notificación hasta el término del procedimiento sancionatorio.
- 3.- Si el Director ha decidido usar la suspensión como medida cautelar, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver la aplicación de la medida, contados desde que la suspensión se haya decretado.
- 4.- El estudiante y su padre y/o apoderado, pueden presentar sus descargos y medios de prueba, en un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la posible aplicación de la medida disciplinaria.
- 5.- El Director resolverá dicha presentación y notificará de su decisión al estudiante.
- 6.- Si es que el Director ha dispuesto de la medida cautelar suspensión de clases, dentro de los siguientes 5 días posteriores a la notificación, el estudiante, su padre, madre y/o apoderado tienen derecho a solicitar la reconsideración de la medida al Director del Colegio, la que deberá ser realizada por escrito y contener todos los medios de prueba que estimen pertinentes. Si no se ha dispuesto de una medida cautelar, el plazo para solicitar la reconsideración de la medida es de 15 días, desde la notificación de la primera

resolución.

- 7.- La interposición de la solicitud de reconsideración de la medida, ampliará el plazo de suspensión del alumno, si es que ésta se ha decretado como medida cautelar, hasta culminar la tramitación del procedimiento.
- 8.- Una vez recepcionada la solicitud de reconsideración de la medida, el Director consulta al Consejo de Profesores.
- 9.- Una vez finalizada la etapa probatoria, el Consejo de Profesores debe emitir un informe escrito, teniendo a la vista los informes del apoyo al estudiante.
- 10.- Una vez que el Director tome conocimiento del informe escrito al que se refiere el punto anterior, resolverá en un plazo de 5 días hábiles. Dicha resolución será notificada al estudiante y apoderado.
- 11.- La decisión final, si determina la expulsión o cancelación de la matrícula, debe informarse por el Colegio a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, dentro de cinco (5) días hábiles desde su pronunciamiento.
- 12.- El estudiante mantendrá su matrícula durante todo el proceso, hasta que el Director dicte la resolución a la que se refiere el punto anterior.
- 13.- Corresponderá al Ministerio de Educación la reubicación del afectado y las medidas de apoyo pertinentes, y la información a la Defensoría de los derechos de la niñez, si se trata de estudiantes menores de edad.

Art.381.- Siempre constituirán infracciones graves contra la convivencia escolar:

- 1.- Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- 2.- Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 382- Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, referentes a etapas y plazos del procedimiento sancionatorio, en todo lo que respecta a su procedencia están siempre sujetas a la voluntad del estudiante afectado y su madre, padre o apoderado, en tanto éstos gozan del derecho de renunciar a ellos.

Art. 383.- En caso de que el estudiante y su madre, padre o apoderado renuncien de manera expresa a ejercer sus derechos de presentar descargos y/o solicitar la reconsideración de la medida, reconociendo de esta manera la falta y las consecuencias aparejadas, la sanción será aplicada de manera inmediata.

CONSIDERACIÓN DE TÉCNICAS DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS

Art. 384.- Frente a hechos que alteren la buena convivencia escolar, el establecimiento tiene herramientas para el resguardo de dicho bien jurídico, tales como las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial, las medidas disciplinarias y las técnicas de resolución pacífica de conflictos.

Art. 385- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

- 1.- La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución

conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminan a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

- 2.- El arbitraje: Es un procedimiento que está guiado por un adulto que proporcione garantías de legitimidad ante la comunidad educativa, con atribuciones en la institución escolar quien, a través del diálogo, la escucha atenta y reflexiva de las posiciones e intereses de los involucrados, indaga sobre una solución justa y formativa para ambas partes, en relación con la situación planteada. La función de esta persona adulta es buscar una solución formativa para todos los involucrados, sobre la base del diálogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada en el conflicto.
- 3.- La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

DE LA HOJA DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 386.- En el libro de clases digital (LIRMI) existirá una sección de una hoja de vida por estudiante, donde se registran todos los hechos relevantes que ocurran respecto a su comportamiento y desarrollo dentro del establecimiento en el año lectivo.

Art. 387.- El Colegio estará facultado para anexar un formulario foliado, el cual complementa y detalla los hechos registrados en la hoja de vida. Por tanto, este formulario debe contener la indicación a la hoja de vida que está complementando, fecha, participantes, los hechos y resoluciones del caso, todo lo cual forma parte integrante de la hoja de vida del libro de clases para todos los efectos del presente Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

Art. 388.- Para todos los efectos de evidencias respecto del debido proceso se considerarán parte integrante de la hoja de vida del estudiante cualquier documento y/o acta de reunión en la que consten acuerdos, solicitudes y registro de situaciones que involucren al estudiante y/o a su apoderado y que se encuentren firmados por una parte por el mismo estudiante y/o su apoderado, y por otra, por algún miembro docente, miembro del Equipo Directivo, Equipo Multidisciplinario, Inspector General, y/o Encargado de Convivencia Escolar.

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 389.- Las obligaciones y prohibiciones de los funcionarios del establecimiento se encuentran contenidas en este Reglamento Interno.

Art. 390.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento y los procedimientos para ello, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el presente reglamento Interno.

TÍTULO OCTAVO

NORMAS DE CONVIVENCIA APLICABLES A APODERADOS

Art. 391.- El trabajo que realiza el Establecimiento debe ser potenciado por una alianza Colegio-familia. Esta afirmación consagrada en el Proyecto Educativo les exige a los padres y apoderados un mayor compromiso que el promedio de los establecimientos educacionales, ya que deben impulsar y favorecer al estudiante, entregando todas las herramientas necesarias para que den cumplimiento a las metas impartidas por el Establecimiento.

Art. 392.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 393.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 394.- Para efectos del presente reglamento se tendrá en consideración el siguiente concepto de apoderado:

- 1.- Apoderado: Es aquel que desde el punto de vista legal tiene el derecho de representar al estudiante ante las autoridades del establecimiento en las instancias que correspondan y de recibir la información académica y administrativa en relación a su pupilo. Puede ser el padre, madre o tutor legal del estudiante.

Art. 395.- Entendemos que los padres, madres o apoderados académicos son los principales educadores de sus hijos o sus pupilos y el Colegio es co-ayudante en esta tarea. Al momento de formalizar la matrícula de cada estudiante, se entregará a los padres, madres y/o apoderados académicos el texto del Reglamento Escolar Interno y Manual de Convivencia, el cual, además se encontrará disponible en la página web del Colegio.

Art. 396.- Los padres, madres o apoderados académicos declaran conocer y adherir a este reglamento y se obligan a cumplir cabalmente con sus disposiciones. En consecuencia, considerando lo señalado precedentemente, los padres, madres y/o apoderados deben:

- 1.- Mantener una comunicación permanente y fluida con el Colegio, respetando el conducto regular para manifestar de manera responsable y veraz todas las inquietudes que se refieran a sus pupilos y estudiantes. Para estos efectos, el conducto regular contempla seguir el siguiente orden de prioridad, en conformidad al tema de que se trate:
 - a) Para analizar los temas relacionados con el aspecto valórico personal del estudiante, su nivel académico y su disciplina general, es preciso en primera instancia entrevistarse con el profesor jefe de cada curso.
 - b) Atendiendo la entidad de la situación pedagógica, cuando corresponda, el apoderado podrá ser derivado por el profesor jefe o profesor de asignatura al inspector general, al jefe de unidad técnico pedagógica. Asimismo, si la inquietud se relaciona con una asignatura determinada, podrá pedirle que solicite una entrevista con el profesor respectivo.

Art. 397.- La participación protagónica que requiere el Proyecto Educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento

educacional, respetando los acuerdos asumidos. Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

OBLIGACIONES DE LOS APODERADOS

Art. 398.- Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

- 1.- Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
- 2.- Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
- 3.- Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el Colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al Proyecto Educativo.
- 4.- Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
- 5.- Verificar que sus pupilos lleven los útiles adecuados y alimentación necesaria para el desarrollo de las actividades escolares. No se autorizará la entrega posterior de útiles u objetos olvidados en casa una vez iniciada la jornada. Lo anterior, busca reforzar el sentido de responsabilidad, fomentando la autonomía y autogestión. Además, contribuye a evitar el riesgo de que personas externas al colegio puedan ingresar elementos o sustancias prohibidas que pudieran ser peligrosas o dañinas para los estudiantes.
- 6.- Inculcar en su pupilo la responsabilidad del cuidado de su persona y de sus útiles. El Colegio no se responsabilizará ni repondrá el valor material de los objetos o prendas que se extravíen en el establecimiento.
- 7.- Revisar permanentemente la página web del establecimiento y su correo electrónico, para recibir información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.
- 8.- Educar a sus hijos o sus pupilos, fomentando el valor de la honestidad, especialmente al encontrar objetos en las dependencias del Establecimiento, los cuales deben ser recogidos y entregados en inspección o en la oficina de administración. Al respecto, se pide prestar especial atención en observar también los elementos que su pupilo lleva a su hogar y que no le pertenecen, de lo cual necesariamente debieran estar al tanto por su calidad de padres, ya que saben bien que ellos no se los han comprado, por lo que se espera su colaboración para que sus hijos los devuelvan al Establecimiento a fin de entregarlos a sus legítimos dueños.
- 9.- Inculcar en sus pupilos el cuidado de la infraestructura, las instalaciones y los implementos del Establecimiento. Se hace presente que, como padres, deberán responder por las pérdidas o daños que sus hijos causen en los equipos o instalaciones del Establecimiento, incluyendo los estacionamientos.
- 10.- Informarse de los horarios y actividades escolares de sus pupilos y participar de ellas, cuando sean convocados.
- 11.- Informar oportunamente y por escrito al profesor jefe correspondiente, cuando el estudiante sufra una enfermedad contagiosa o que requiera de cuidados especiales. Igual cosa deberá hacer si se tratara de una afección psicológica o anímica, sufriera un cuadro depresivo, alteración mental, etc.

- 12.- Retirar oportunamente a sus pupilos en aquellos casos en que la salud física o mental del menor lo exija, previa solicitud del inspector, o de otro funcionario del colegio. Lo mismo deberá hacer en la eventualidad que el estudiante sufra una alteración emocional importante, que represente un problema o riesgo para cualquier miembro de la comunidad educativa o de sí mismo.
- 13.- Informar y entregar oportunamente al profesor jefe los informes actualizados solicitados de especialistas cuando sus pupilos han sido derivados por el Establecimiento y de aquellos profesionales que estén tratando al alumno (psicopedagoga, fonoaudióloga, psicóloga u otro profesional), de manera que el personal del departamento psicosocial y docente del Colegio tenga pleno conocimiento de la situación física, social, cognitiva y emocional del estudiante, a fin de darle la atención profesional y los apoyos que necesita de acuerdo a su condición y además, se asegure de que se están realizando los tratamientos en forma regular y adecuada.
14. Respecto de mascotas o animales allegados al establecimiento, se sugiere a los apoderados inculcar a sus hijos un trato respetuoso y de cuidado, ya que debemos evitar una reacción del animal que pueda ser dañina para cualquier integrante de la comunidad escolar.
- 15.- Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del Colegio que tienen como objetivo la superación del alumno.
- 16.- En caso que su pupilo esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al Profesor Jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.
- 17.- Matricular al alumno en la fecha fijada por el Establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la Administración del Colegio.
- 18.- Cooperar con los profesores en la evolución del proceso educativo y formativo de su pupilo.
- 19.- Mantenerse permanentemente informados de la conducta y desempeño de su pupilo.
- 20.- Manifestar permanentemente un trato respetuoso y deferente con los profesores, directivos, personal administrativo y auxiliar del Colegio, como asimismo con los demás miembros de la comunidad educativa, como estudiantes, padres, madres y apoderados.
- 21.- Acatar cabalmente los procedimientos que dispone el Colegio para resolver los problemas de convivencia escolar, y respetar la prohibición de ingreso a los espacios académicos.
- 22.- Asimismo, bajo ningún punto de vista, abordar, interpelar, descalificar, insultar, amenazar o agredir (verbal o físicamente) a ningún alumno o miembro de la comunidad escolar, sea funcionario o apoderado, lo que se considera una falta gravísima y que podrá hacer aplicable la medida de pérdida de calidad de apoderado, así como el impedimento para ingresar al establecimiento. En este caso, la familia deberá designar a otra persona para que cumpla este rol ante el Colegio. Lo anterior, a fin de resguardar la seguridad de los estudiantes y de todos los miembros de la comunidad.
- 23.- Cumplir con la prohibición de grabar, fotografiar o filmar por cualquier medio, sin contar con la autorización previa del equipo directivo, toda actividad de alumnos, profesores, directivos y del Colegio en general.
- 24.- Se incluyen las acciones simuladas, que afecten el prestigio de las personas o de la Institución, ya sea por chats, blogs, WhatsApp, fotologs, redes sociales, Facebook, Twitter, Instagram u otras, así como videos u otros elementos tecnológicos de comunicación.

Art. 399- Estará prohibido a los apoderados:

- 1.- Ingresar al establecimiento al inicio de cada jornada, como así mismo durante el desarrollo de ésta.
Solamente se le autorizará el ingreso previa citación cursada por el Establecimiento.
- 2.- Realizar comercio dentro del Establecimiento.
- 3.- Ingresar al área de salas durante las clases, como también a la sala misma.
- 4.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
- 5.- Abordar los conflictos, situaciones violencia escolar y/o acoso escolar en forma personal sin respetar los procedimientos que el establecimiento ha dispuesto para estas situaciones.

DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS

Art. 400.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 401.- Vulneración de derechos se da cuando:

- 1.- No se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro
- 2.- No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone al estudiante a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 402.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 403.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

DE LAS FALTAS DE LOS APODERADOS

Art. 404.- Serán consideradas faltas leves:

- 1.- No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares
- 2.- Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido
- 3.- Ausentarse de reuniones de apoderados o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación

Art. 405.- Frente a faltas leves, el apoderado será citado a una entrevista con el profesor jefe para manifestarle la importancia del cumplimiento de sus deberes respecto del apoyo que esto significa para el proceso pedagógico y formativo de su hijo, hija o pupilo. Como resultado de esta reunión se establecerán compromisos, los que deberán quedar debidamente registrados en la hoja de vida del estudiante.

Art. 406.- Serán consideradas faltas graves:

- 1.- Llamar la atención o increpar a un alumno, funcionario o apoderado. 3.- Realizar comercio al interior del

establecimiento

- 2.- No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de admisión.

Art. 407.- Frente a faltas graves, el Encargado de Convivencia Escolar aplicará la sanción asociada una carta de amonestación.

Art. 408.- Serán consideradas faltas gravísimas:

- 1.- Intervenir al interior del Colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
- 2.- Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
- 3.- Ofender, descalificar de cualquier forma, gritar, agredir física y/o psicológicamente a un docente, directivo, asistente de la educación o cualquier otro integrante de la comunidad educativa.
- 4.- Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del Colegio y/o sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito. Asimismo, sabotear las acciones educativas que realiza el colegio por medio de inventar situaciones o imputar hechos inefectivos que causen alarma y generen malestar, disgusto u odiosidad en la comunidad, cuya consecuencia sea un grave perjuicio contra la institución.

Art. 409.- Frente a faltas gravísimas, el Encargado de Convivencia Escolar aplicará sanción asociada al cambio de apoderado.

Art. 410.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia escolar, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el Colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 411.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el Colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 412.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el Colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que tomó conocimiento de los hechos.

MEDIACIÓN A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Art. 413.- La mediación es un proceso que invita a las partes involucradas a dialogar y buscar en conjunto una solución al conflicto, reconstruyendo la relación de colaboración y confianza que debe existir entre la familia y

el establecimiento educacional, bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad e imparcialidad de un mediador externo al conflicto.

Art. 414.- El sentido de la Mediación es que todos los involucrados puedan desarrollar aprendizajes y experiencias que permitan el compromiso empático con el proceso de formación y la continuidad de la trayectoria educacional de los estudiantes.

Art. 415.- Ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación: 1.-

Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.

2.- Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.

3.- Situaciones de conflicto que afectan la convivencia escolar.

Art. 416.- La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes, (apoderado y establecimiento) las que deben aceptar voluntariamente la Mediación para que se lleve a cabo.

Art. 417.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

1.- En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.

2.- Vía web ingresando a este enlace www.supereduc.cl

3.- Vía telefónica llamando al +56 232431000.

A través de estas 3 vías de ingreso el requerimiento será derivado al Encargado Regional, quien gestionará el caso de mediación.

Art. 418.- Una vez aceptado el proceso se realizarán las sesiones de Mediación, las cuales estarán guiadas por un Mediador especialmente capacitado en facilitar el diálogo entre las partes para que éstas puedan llegar a un acuerdo.

Art. 419.- Si las partes llegan a un acuerdo, se redactará un Acta de Mediación que deje constancia de los consensos y de los compromisos asumidos por cada una de las partes y/o por ambos.

Art. 420.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento las siguientes situaciones:

1.- Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.

2.- Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales; las normas que establecen los requisitos para impetrar el beneficio de la subvención escolar y las comprendidas en la Resolución Exenta N° 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.

3.- Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 421.- Las ceremonias que realiza el Colegio, tienen como propósito generar instancias formales de celebración conjunta entre los agentes de la comunidad escolar.

Art. 422.- El Establecimiento podrá realizar a lo menos las siguientes ceremonias oficiales cada año:

- 1.- Licenciatura de Enseñanza Media: Corresponde a la celebración académica que el Establecimiento organiza potestativamente con ocasión del egreso de sus alumnos de 4º año de Enseñanza Media. La ceremonia se celebrará ateniéndose a las formalidades y solemnidad que la Dirección considere pertinentes.
- 2.- Graduación de Enseñanza Básica: Corresponde a la celebración académica que el Establecimiento organiza potestativamente con ocasión del egreso de sus alumnos de 8vo año de Enseñanza Básica. La ceremonia se celebrará ateniéndose a las formalidades y solemnidad que la Dirección considere pertinentes.

Art. 423.- El Establecimiento podrá realizar otras ceremonias que cumplan el objetivo de generar instancias formales de celebración conjunta entre los alumnos, sus padres o apoderados y el cuerpo docente del establecimiento.

Art. 424.- Premio al Espíritu NEWEN: Este premio se entregará al Alumno que destaque entre todos los cursos de su nivel por representar los valores del Establecimiento, tales como: la perseverancia, el pensamiento crítico, la solidaridad, el compañerismo, entre otros. Este galardón será entregado por el Director en la ceremonia de premiación.

Art. 425.- Premio Excelencia Académica Diploma de Honor: Se premiará al estudiante que haya obtenido mejor rendimiento de su promoción, destacándose entre todos los estudiantes que se licencian.

Art. 426.- De haber dos estudiantes con el mismo promedio de notas, en el año académico, se dimitirá premiando a aquel que haya tenido mejor promedio en los dos niveles de enseñanza media en el establecimiento o en los establecimientos que hayan cursado los niveles anteriores.

Art. 427.- Premio a la trayectoria educativa: Se premiará a aquellos estudiantes que hayan cursado en NEWEN, todos los niveles de enseñanza básica y enseñanza media, aún cuando se hayan retirado y después hayan vuelto a matricularse. (desde 2º nivel básico, hasta 2º nivel medio)

Art. 428.- Premio al esfuerzo: Se premiará al estudiante que durante su trayectoria en NEWEN, haya demostrado un esfuerzo significativo y sea notorio su progreso, tanto en el ámbito de la formación académica, como valórica.

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 429.- El presente Protocolo de Actuación frente a situaciones de violencia escolar contempla las situaciones de maltrato escolar, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia, según lo indicado en el manual de convivencia escolar que es parte del reglamento interno, pero no las situaciones de conflicto de intereses, indisciplina o situaciones que no están motivadas por dañar a otra persona. Por ejemplo, los juegos violentos indudablemente deben ser abordados pedagógicamente, pero no corresponde aplicar para ello este Protocolo de Actuación, sino lo establecido en las normas de convivencia y medidas pedagógicas contenidas en el Reglamento Interno.

Art. 430.- El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de violencia y/o acoso escolar que se produzcan entre:

- 1.- Estudiantes.
- 2.- Funcionarios del establecimiento.
- 3.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- 4.- Funcionarios del establecimiento y padres, madres y/o apoderados.
- 5.- Miembros adultos de la comunidad educativa y los estudiantes.
- 6.- Agresiones dentro y fuera del establecimiento educacional, que afecten a estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 431.- **Violencia.** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.

Art. 432.- **Violencia psicológica:** insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

Art. 433.- **Violencia física:** toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

Art. 434.- **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información

de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, blogs, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico, que puede constituirse en ciberbullying. Aun cuando la publicación se haya realizado en una sola oportunidad, esta será considerada “hostigamiento reiterado” dada la característica de viralización y exposición propia de las publicaciones por medios tecnológicos y/o redes sociales.

Art. 435.- **Violencia de género:** son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

Art. 436.- **Violencia sexual:** son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

Art. 437- **Acoso escolar:** Es un tipo de violencia y corresponde a toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado (o bullying), realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva, atentan contra otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición

Art. 438.- **Maltrato físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).

Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

Art. 439.- **Maltrato emocional o psicológico:** se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizar, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

- 1.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.
- 2.- Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

Art. 440.- Respecto de las situaciones de maltrato hay que tener presente que pueden existir situaciones de sospecha y de antecedente fundado, a saber:

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 441.- Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- 1.- Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectado o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato.
- 2.- El adulto notó señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
- b) Tristeza, llanto.
- c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 442.- Son considerados antecedentes fundados de maltrato:

- 1.- El niño o niña o adolescente llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
- 2.- El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
- 3.- La agresión fue presenciada por un tercero.

DENUNCIA

Art. 443.- Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de violencia o acoso escolar que afecten a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y/o apoderados de establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 444.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar

o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 2.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 3.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 4.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.
- 5.- Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 6.- Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros, a excepción de la autoridad competente.
- 7.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- 8.- Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 445.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del Establecimiento que realice una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un estudiante deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo

Art. 446.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Maltrato, violencia o acoso escolar
- 2.- Corresponde a un protocolo diferente.
- 3.- Desestimar los antecedentes.

Art. 447.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos a seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE MALTRATO

INFANTIL PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 448.- En caso que sea una sospecha, el encargado de convivencia escolar, procederá de la siguiente forma:

(Ver artículo 269 del reglamento interno)

1.- Si el sospechoso es una persona externa al Colegio:

- a) Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el encargado de convivencia escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será este adulto protector, a quien se informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
- b) Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
- c) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- d) Informará de la situación a la psicóloga(o), quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

2.- Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

3.- Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:

- a) Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto

agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE MALTRATO INFANTIL

Art. 449.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de maltrato Infantil, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- 2.- Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el Director, encargado de convivencia escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.
- 3.- Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
 - a) Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
 - b) Estudiante victimario mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros o PDI.
- 4.- Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
- 5.- Informará de la situación a la psicóloga(o), quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- 6.- Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art. 450.- Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de maltrato o abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1.- Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
- 2.- Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
- 3.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

Art. 451.- La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la

detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 452.- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño, niña o adolescente. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

PROCEDIMIENTO ANTE VIOLENCIA Y/O ACOSO ESCOLAR

Art. 453.- En caso que la denuncia sea acogida como una situación de maltrato, acoso escolar o cualquier tipo de violencia, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
- 2.- Instruir la intervención del profesional del área respectiva (Convivencia Escolar), de manera que éste realice acciones de contención que se estimen necesarias.
- 3.- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de recopilación de antecedentes, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- 4.- Iniciar la recopilación de antecedentes entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.
- 5.- Podrá, en caso que las circunstancias lo permitan, citar a las partes a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución pacíficas de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.
- 6.- Para esta entrevista se podrá citar al psicólogo del Colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- 7.- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejando constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
- 8.- Si no hubiere acuerdo, el encargado de convivencia escolar dará por cerrada la recopilación de antecedentes y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar.
- 9.- Si se trata de una situación constitutiva de delito, se realizará la denuncia correspondiente entregando los antecedentes a los organismos competentes, sean éstos Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones.

Resolución

Art. 454.- Será Inspectoría General quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

2.- Si la persona sancionada es un docente o funcionario del Colegio, se procederá según las indicaciones del presente Reglamento Interno

3.- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

Solicitud de reconsideración de la resolución

Art. 455.- Todas las partes, en materia de violencia escolar, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por Inspectoría General, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 456.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 457.- Si el caso resultó en alguna derivación a la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 458.- Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 459.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del Colegio (<https://www.ceianewenl.cl>)
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art.458.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, VIOLENCIA Y

ACOSO ESCOLAR

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Recopilación preliminar de antecedentes	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Recopilación complementaria de antecedentes	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Resolución	
6.- Solicitud de reconsideración	3 días hábiles (5 días en caso de aplicar expulsión/ cancelación de matrícula)
7.- Resolución final	3 días hábiles

ANEXO II**PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE ESTUDIANTES CON SEÑALES DE DEPRESIÓN Y RIESGO SUICIDA****DISPOSICIONES GENERALES****Salud mental escolar**

Art. 459.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de depresión, riesgo suicida, ideación suicida e intento de suicidio que afecten a estudiantes del establecimiento, el que en todos los casos tendrá por objetivo identificar las señales de alerta, derivar los respectivos casos a las redes externas especialistas en la materia y acompañar tanto al estudiante como a su familia en el proceso de tratamiento respectivo.

Art. 460.- El establecimiento educacional no cuenta con personal especialista ni recursos para abordar los posibles casos que requieran de atención en salud mental por lo que en ningún caso se hará responsable del tratamiento de los estudiantes, sino sólo de la prevención, detección y derivación respectiva.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Depresión

Art. 461.- La depresión es una enfermedad que afecta la vida de las personas, alterando su conducta, estado de ánimo, pensamientos, emociones y relaciones. Existen aspectos neurológicos, biológicos, sociales y psicológicos que influyen en su aparición. Así como factores ambientales que pueden gatillar por su alto nivel de estrés, como separaciones conyugales y bullying, entre otros.

Suicidio

Art. 462.- Es una conducta o acto autodestructivo que tiene como meta alcanzar la muerte, con el conocimiento, esperanza y creencia de que con el método elegido es posible alcanzarla. El resultado de esta conducta es la muerte.

Riesgo suicida

Art. 463.- Riesgo suicida es la suma de todas las formas de pensamiento y comportamiento humano que, a través del comportamiento activo, o dejándose estar, buscando la propia muerte (Wolfersdorf, 1996).

Art. 464.- Manifestaciones de autodestrucción, pero que no corresponden a un suicidio propiamente tal:

- 1.- **Intención o ideas suicidas:** Aparecen las primeras ideas de muerte o de suicidio, como una forma de detener el malestar o resolver un problema. Si bien, aún la persona puede distanciarse y ver otras opciones, existe el riesgo de realizar un intento suicida si no cuenta con las alternativas o ayuda oportuna. Así, el riesgo de muerte dependerá del curso o evolución que tomen estas ideas.
- 2.- **Intento suicida:** A diferencia del suicidio, los medios utilizados no han dado como resultado la muerte de la persona. Sin embargo, su presencia es de alto riesgo, pues busca como finalidad la muerte. Además, pueden repetirse en el tiempo, trayendo como consecuencia, lesiones secundarias. El riesgo de suicidio sigue estando presente, en la medida que éste se siga intentando.
- 3.- **Gesto suicida:** No hay intención de quitarse la vida, tiene más bien un fin comunicativo, apelativo o manipulativo. Si bien el riesgo de muerte es bajo; el de autolesionarse, es alto.
- 4.- **Conductas auto agresivas:** Al igual que en el gesto suicida, no hay intención de quitarse la vida. Muchas veces, son una manera de descargar la angustia y la rabia. Son difíciles de controlar. Si bien, el riesgo de muerte es bajo; el de lesionarse, es alto.

Factores protectores que evitan el riesgo suicida

Art. 465.- Son considerados factores protectores:

- 1.- Sentir que la propia vida tiene un sentido y es importante para otros.
- 2.- Confianza en uno mismo y en los logros alcanzados.
- 3.- Estar abierto a buscar ayuda cuando se necesita.
- 4.- Abrirse a nuevos conocimientos.
- 5.- Habilidad para comunicarse.
- 6.- Buenas relaciones familiares.
- 7.- Integración social. Por ejemplo, participar en distintas actividades sociales, tener una ocupación o un pasatiempo.
- 8.- Tener un sentido o meta para la vida.

- 9.- Vivir acompañado.
- 10.- Tener responsabilidades por otros.
- 11.- Tener espiritualidad o sentido de trascendencia.
- 12.- Satisfacción ante la vida, reconocer lo positivo de ella.
- 13.- Capacidad para afrontar o resolver problemas.
- 14.- Contar con apoyo social y ayuda de otros.
- 15.- Tener un buen vínculo o relación, con un profesional de apoyo.

Art. 466.- Los familiares y personas cercanas pueden ser de mucha protección para evitar un suicidio. Ellos pueden:

- 1.- Detectar a tiempo cambios en el estado de ánimo y conductas de la persona.
- 2.- Generar espacios donde se les pueda escuchar y sentirse acogidos.
- 3.- Generar espacios donde se puedan distraer y pasarlo mejor.
- 4.- Generar espacios donde se puedan evaluar distintas alternativas ante los problemas.
- 5.- Apoyar concretamente en la solución de algunos problemas. Por ejemplo, problemas económicos, tareas cotidianas, entre otros.
- 6.- Mostrarle lo importante y valioso que es para ellos.
- 7.- Otorgar un sentido de pertenencia.
- 8.- Acompañar a la persona a un profesional o centro asistencial.
- 9.- Hacer un seguimiento y/o supervisión de las indicaciones médicas.

DENUNCIA

Art. 467.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un estudiante pueda padecer depresión o presente señales de riesgo suicida, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 468.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 3.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.

- 4.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 5.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 6.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 7.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 469.- Antes de cualquier gestión el encargado de convivencia escolar debe considerar la fragilidad en la que, posiblemente se encuentre el niño, niña o adolescente por lo que todas las gestiones deberán realizarse siempre buscando establecer un vínculo con el estudiante procurando que se den en ambientes protectores.

Art. 470.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 471.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de una posible depresión.
- 2.- Riesgo suicida.
- 3.- Desestimar los antecedentes.

Art. 472.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE UNA POSIBLE DEPRESIÓN Y/O RIESGO SUICIDA

Art. 473.- El encargado de Convivencia escolar se comunicará con **Salud responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes.**

Art. 474.- **Una vez recibidas las orientaciones por parte del Ministerio de Salud, se llevarán a cabo las gestiones y derivaciones indicadas.**

Art. 475.- Se citará a los padres y/o apoderados del estudiante para informar de la situación en que se encuentra su hijo y/o pupilo y de los pasos a seguir.

Art. 476.- El estudiante será derivado al psicólogo del establecimiento quien implementará un programa de apoyo y acompañamiento utilizando las medidas de apoyo psicosocial señaladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 477.- Se informará de la situación a los docentes y funcionarios que se relacionan con el estudiante, a quienes se les solicitará que reporten al equipo de convivencia escolar cualquier conducta de riesgo que vean del estudiante.



PROCEDIMIENTO ANTE INTENTO SUICIDA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 478.- El encargado de Convivencia escolar se comunicará con **Salud responde al teléfono 600 360 7777 para informar de los antecedentes recopilados y solicitar orientación y apoyo para los pasos siguientes. Debe ser esta unidad quienes coordinen la llegada de la ambulancia y el aviso a la unidad de salud más cercana para que reciban al estudiante que ha intentado quitarse la vida.**

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Art. 479.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN TRAS UN INTENTO SUICIDA EN UN O UNA ESTUDIANTE⁸



PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 480.- Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 481.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Rector la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Art. 482.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del CEIA Newen www.ceianewen.cl
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ANEXO III

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 483.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar.

Art. 484.- Para efectos de los casos de vulneración de derechos, se entenderá por adulto responsable, aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, o porque existe una resolución judicial que lo indique.

Art. 485.- Cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda o bien, cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro.

Art. 486.- Cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 487.- Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa.

Art. 488.- Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

Art. 489.- Respecto del tratamiento de las situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, el Colegio actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes, siguiendo cada uno de los pasos indicados en la normativa aplicable, teniendo en consideración las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés del niño, niña o adolescente.
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, puesto que ello puede eventualmente aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño.
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a él o a los posibles responsables en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño, niña o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño. El abordaje a él o los posibles agresores sólo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido la vulneración de derechos y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el interés superior del niños, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 490.- El buen trato, responde a la necesidad de los niños, niñas y adolescentes, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.

Art. 491.- La buena convivencia corresponde a la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicie el desarrollo integral de los niños y niñas.

Art. 492.- La vulneración de derechos comprende las situaciones de descuido y trato negligente por parte de los padres o adultos responsables de los niños, niñas o adolescentes afectados. Así las cosas, la vulneración de derechos puede darse en dos posibles escenarios:

- 1.- Negligencia: Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños, niñas y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario,

vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se les expone ante situaciones de peligro.

- 2.- Abandono emocional: Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños, niñas y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto por parte de una figura adulta estable. También este abandono dice relación con la falta de atención respecto de las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Art. 493.- Constituye vulneración de derechos como descuido o trato negligente las situaciones o acciones que los padres y/o adultos responsables que se enmarquen en:

- 1.- No atiende las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda.
- 2.- No proporciona atención médica básica.
- 3.- No brinda protección al niño o niña y se expone ante hechos de peligro.
- 4.- No responde a las necesidades psicológicas o emocionales.
- 5.- Se expone al niño, niña o adolescente a hechos de violencia o uso de drogas.
- 6.- Toda otra acción u omisión que importe el descuido de sus obligaciones de cuidado y protección para con los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

Art. 494.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de vulneración de niño, niña o adolescente o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 495.- Así es que existirán indicadores de sospecha de vulneración de derechos, por una parte, y antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes, por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 500.- Constituyen indicadores de sospecha de vulneración de derechos de niños y niñas del nivel parvulario, los siguientes:

- 1.- Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta.
- 2.- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- 4.- Niño, niña o Adolescente ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.)
- 5.- Niño, niña o adolescente se muestra triste o angustiado.
- 6.- Autoagresiones.
- 7.- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- 8.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 501.- Constituyen antecedentes fundados de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes,

las siguientes:

- 1.- Enfermedades reiteradas sin tratamiento.
- 2.- Escasa higiene y/o aseo.
- 3.- Atrasos reiterados al establecimiento o inasistencias injustificadas.
- 4.- Intoxicación por ingesta de productos tóxicos.
- 5.- Ropa sucia o inadecuada para el clima.
- 6.- Toda otra expresión que indique descuido por parte de los padres y/o adultos responsables de los niños o adolescentes de sus obligaciones de cuidado y protección para con ellos.

DENUNCIA

Art. 502.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha que un niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en alguno de sus derechos, en los términos en que se describe en los artículos precedentes, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 503.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho del niño, niña o adolescentes.
- 2.- Mantener informado al Director y Sostenedor del establecimiento educacional para que éste tome las medidas pertinentes de acuerdo al caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del maltrato y/o abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 504.- El equipo a cargo del niño, niña o adolescente que, potencialmente, ha sufrido vulneración de sus derechos, debe de forma preliminar tener presente las siguientes consideraciones:

- 1.- Evitar comentarios asociados estereotipos ante situaciones de vulnerabilidad social, por ejemplo, pobreza,

tipo de actividad laboral de los cuidadores, acceso a servicios básicos, entre otros. Es necesario diferenciar la pobreza de la negligencia y el abandono, puesto que, si un niño, niña o adolescente carece de los cuidados básicos porque su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos, ello no supone que necesariamente se trate de un caso de abandono o maltrato.

- 2.- Mantener una actitud de empatía con el niño o niña.
- 3.- No realizar frente a los niños, niñas o adolescentes comentarios que descalifican a su familia. Abordar las situaciones desde las fortalezas con que cuentan las familias y no desde las debilidades.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 505.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 4.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de una posible vulneración de derechos, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Solo deberá entregar información en caso que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 506.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de vulneración de derechos, la que estará relacionada con la observación de las situaciones contempladas en el artículo 514 de este reglamento, que dicen relación con cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de vulneración de derechos.
Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 522 del presente protocolo.
- 2.- Antecedentes fundados de vulneración de derechos, los que estarán relacionados con la ocurrencia de los casos explicitados en el artículo 515 del presente Protocolo, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presenció la situación.
Si este es el caso, entonces deberá proceder según indica el artículo 573 del presente protocolo.
- 3.- Situación que no corresponde a una vulneración de derechos, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de maltrato infantil o abuso sexual.
- 4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 507.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA.

Art. 508.- En caso de que sea una sospecha de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- El encargado de convivencia escolar o quien lo subroge citará a los padres, apoderados y/o adulto responsable a una reunión en la cual notificará de los antecedentes recabados que constituyen una sospecha de vulneración de derechos hacia el estudiante. En dicha reunión informará del deber del establecimiento de resguardar los derechos de los estudiantes y ofrecerá las herramientas que el Establecimiento disponga para apoyar a la familia en la orientación y apoyo para el debido resguardo de los derechos del estudiante.
- 2.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta del adecuado cuidado del estudiante y/o de la voluntad y disposición del apoderado para solucionar aquellas circunstancias que hayan puesto en riesgo alguno de los derechos del estudiante, entonces dará por cerrado el caso y hará seguimiento en un plazo no mayor a un mes.
- 3.- Si producto de la entrevista con el apoderado el encargado de convivencia escolar obtiene antecedentes que den cuenta de la vulneración de derechos del estudiante y de la no disposición y/o recursos por parte del apoderado para restablecer el adecuado resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, entonces tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
 - c) Informará de la situación a la psicóloga/o, quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - d) Hará seguimiento del caso y mantendrá informado al Rector acerca del mismo.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE.

Art. 509.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente del establecimiento, el encargado de convivencia escolar, o el Rector, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente son *ambos* padres o tutores responsables:
 - a) Deberá comunicar de la situación a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.
 - b) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
 - c) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los

organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

d) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

2.- Si quien vulnera los derechos del niño, niña o adolescente es *sólo uno* de los padres o tutor responsable:

e) Deberá comunicar de la situación al otro padre y/o a algún otro adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa.

f) Informará de la situación a la psicóloga/o, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

g) Se pondrá en contacto con las instituciones que permitan activar la atención y/o derivación a los organismos de la red local de protección a los menores, pudiendo así dar cuenta de todos los antecedentes a la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

h) Pondrá en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra del niño, niña o adolescente.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Art. 510.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 511.- Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 512.- Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director, la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 513.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones,

dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.

2.- Publicación en el sitio web de CEIA Newen www.ceianewen.cl

3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.

4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 514.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES
DE VULNERACIÓN DE DERECHOS**

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Recopilación de antecedentes	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

ANEXO IV

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 515.- Este protocolo tiene como objetivo la recopilación de los antecedentes que permitan conocer los hechos ocurridos con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de los niños, niñas y adolescentes que pudieran verse afectados por hechos de connotación sexual o agresiones sexuales, y entregarlos a los organismos competentes en caso de una derivación. Además, dispone acciones específicas para aquellas situaciones ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución.

Art. 516.- Sin perjuicio de las denuncias que se encuentran obligadas a realizar las autoridades del establecimiento educacional, las actuaciones del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales, sino que, entre otras acciones, se recopilarán antecedentes que permitan garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de las medidas precautorias adoptadas con anterioridad.

Art. 517.- Respecto del tratamiento en situaciones de abuso sexual infantil, el establecimiento actuará sobre cualquier situación que afecte a sus estudiantes independiente de si los posibles agresores forman parte de la misma comunidad escolar que el niño, niña o adolescente afectada o no, incluyendo para estos efectos a los funcionarios de la administración central de la entidad sostenedora. Respecto de este punto el establecimiento asume las siguientes responsabilidades:

- 1.- Priorizar siempre el interés superior del niño o adolescente (protección).
- 2.- No omitir o minimizar algún hecho o situación de sospecha, (puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, agravando el daño).
- 3.- No investigar o diagnosticar estas situaciones. Les corresponde a las redes externas, a quienes el establecimiento entregará los antecedentes que le soliciten.
- 4.- No abordar a él o a los posibles agresores en forma preliminar, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño en el niño o adolescente; puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al estudiante del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño). El abordaje a él o los posibles agresores solo podrá ocurrir una vez que se active el protocolo con los objetivos de; separar al posible agresor del niño, niña o adolescente sobre el cual se sospecha ha cometido el maltrato o abuso y/o informar de las medidas que se tomarán con el objetivo de resguardar el bien superior del niño, niña o adolescente afectado y del resto de los estudiantes de la comunidad educativa.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 518.- El maltrato infantil se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño o adolescente, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión, (que son las diversas formas en que se le niega al niño o adolescente el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo a la escuela, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño o adolescente, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos, e incluye el abandono completo y parcial.

Art. 519.- Este protocolo considera todas las situaciones de maltrato infantil en su arista de abuso sexual, dejando fuera las situaciones de vulneración de derechos, las que serán abordadas según el protocolo específico para estas circunstancias, el que es parte integrante del reglamento interno del establecimiento.

Art. 520.- **El abuso sexual y el estupro** son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- 1.- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y el agresor, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- 2.- Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- 3.- Maniobras coercitivas de parte del agresor, seducción, manipulación y/o amenazas.

Art. 521.- El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- 1.- Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
- 2.- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 3.- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
- 4.- Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
- 5.- Contacto buco genital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
- 6.- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
- 7.- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- 8.- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).

9.- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.

10.- Obtención de servicios sexuales de parte de niño, niña o adolescente menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 522.- Según indica el Ministerio de educación, en términos generales, la persona adulta detecta una situación de maltrato y/o abuso cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- 1.- Un tercero (algún compañero del niño, niña o adolescente afectada o una persona adulta) le cuenta que éste está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- 2.- El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño, niña o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Entre estas señales, es importante prestar atención a lo siguiente:

- a) Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo.
- b) Tristeza, llanto.
- c) Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).
- d) Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- e) Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- f) Miedo o rechazo a asistir al establecimiento educacional o a estar en lugares específicos de éste.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 523.- Son considerados antecedentes fundados de abuso sexual infantil:

- 1.- El niño o niña llegó con lesiones atribuibles a una agresión.
- 2.- El propio niño, niña o adolescente relata que ha sido agredido.
- 3.- La agresión fue presenciada por un tercero.

DENUNCIA

Art. 524.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o posee antecedente fundado de un posible abuso sexual en contra de un estudiante, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 525.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar y sus funciones son:

- 1.- Resguardar el derecho de niños, niñas y adolescentes.
- 2.- Mantener informado al Director y Sostenedor del establecimiento educacional para que este tome las medidas pertinentes de acuerdo con el caso y a la normativa, durante todo el proceso.
- 3.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 4.- Derivar el caso a organismos especializados para la detección del abuso sexual, en caso de ser necesario.
- 5.- En caso de confirmarse dicho fenómeno, recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 6.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 7.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 8.- Conocer el estado de la investigación. Si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
- 9.- Colaborar con la justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo.
- 10.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

Art. 526.- Si por alguna circunstancia no se encuentra el encargado de convivencia escolar, éste será subrogado por las siguientes personas en el orden que se mencionan:

- 1.- Inspector General.
- 2.- Psicólogo.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 527.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el psicólogo u otro actor relevante.
- 3.- Sólo si la situación lo requiere, deberá solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).
- 4.- Si se observan señales físicas en el cuerpo del niño o adolescente, o éste expresa alguna molestia física que le haga sospechar de abuso sexual, el profesional encargado del Protocolo de Actuación debe acompañarlo al centro asistencial más cercano para que lo examine, como lo haría si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitar explícitamente que el médico realice una constatación de lesiones,

ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Sólo deberá entregar información en caso que el niño o adolescente haya efectuado un relato de lo sucedido.

Art. 528.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha de abuso sexual infantil, la que estará relacionada con observación de cambios significativos en el niño o adolescente, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso sexual.
- 2.- Antecedentes fundados de abuso sexual infantil, la que estará relacionada con evidencia de lesiones atribuibles a una agresión, o relato del propio niño o adolescente, o relato de un testigo que presencié la agresión.
- 3.- Situación que no corresponde a abuso sexual, en cuyo caso deberá tipificarla y actuar sobre ella en la forma que sea pertinente, pudiendo si es necesario activar protocolo de vulneración de derechos o maltrato escolar.
- 4.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación en que se vea vulnerado alguno de los derechos del niño, niña o adolescente.

Art. 529.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA

Art. 530.- En caso que sea una sospecha, el encargado de convivencia escolar, procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si el sospechoso es una persona externa al Colegio:
 - a) Considerando que en la mayoría de los casos de maltrato y abuso sexual infantil ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el encargado de convivencia escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será este adulto protector, a quien se informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento.
 - b) Es fundamental que no se aborde a él o los posibles agresores, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.
 - c) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de

atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

- d) Informará de la situación a la psicóloga(o), quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.

2.- Si el sospechoso es una persona que se desempeña en el establecimiento:

- a) Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación a la psicóloga(o), quién estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

3.- Si el sospechoso es otro menor de edad perteneciente al establecimiento:

- a) Informará a ambas familias respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- b) Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros), a quienes derivará los antecedentes recopilados.
- c) Informará de la situación a la psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- d) Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

Art. 541.- En caso que se cuente con antecedentes fundados de abuso sexual Infantil, el encargado de convivencia escolar procederá de la siguiente forma:

- 1.- Informará a la familia respecto de los antecedentes y de los pasos a seguir.
- 2.- Realizará la denuncia ante Carabineros, PDI o Ministerio Público. Esta denuncia debe ser realizada por el Director, encargado de convivencia escolar y/o cualquier profesor dentro de las primeras 24 horas.
- 3.- Si el victimario es un menor de edad, se debe distinguir por edades:
 - a) Estudiante victimario menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso sexual infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. En este caso se debe pedir una medida de protección para los niños o adolescentes a través de la OPD de la comuna.
 - b) Estudiante victimario mayor de 14 años: implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual

constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros o PDI.

- 4.- Tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) u otras instituciones de la red SENAME, centros de atención primaria, centros de atención de violencia intrafamiliar, entre otros). A quienes derivará los antecedentes recopilados.
- 5.- Informará de la situación a la sicóloga(o), quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias.
- 6.- Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades.

Art. 532.- Si como resultado de la investigación el sospechoso resultare culpable de abuso sexual infantil, se aplicarán las siguientes medidas:

- 1.- Si es un funcionario del establecimiento, será desvinculado de la institución.
- 2.- Si es un alumno, se expulsará o cancelará su matrícula.
- 3.- Si es un apoderado, se realizará cambio de apoderado.

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

Art. 533.- La familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; solo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una denuncia o un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña.

Art. 534.- El requerimiento de protección se efectúa ante los Tribunales de Familia y su objetivo es disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 535.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

MEDIDAS DE APOYO A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Con los docentes

Art. 536.- El Director del establecimiento, o el encargado de convivencia escolar, deberá informar a los docentes, contando con la debida reserva del caso. No es necesario que los profesores conozcan la identidad de los involucrados, así como tampoco los detalles de la situación. Se espera que los profesores:

- 1.- Eviten los rumores y/o acciones discriminadoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.
- 2.- Actúen ejerciendo un rol clave para la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores.
- 3.- En relación al niño afectado, contribuyan, en la medida de lo posible, a la conservación de su rutina

cotidiana, evitando la estigmatización y promoviendo la contención desde su comunidad más cercana.

Art. 537.- El Director, o encargado de convivencia realizará un Consejo de Profesores del curso al cual pertenece(n) el (los) alumno(s) involucrado(s), el que tendrá el siguiente propósito:

- 1.- Definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
- 2.- Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.
- 3.- Determinar fechas de evaluación del seguimiento.

Acciones con las familias

Art. 538.- El Director deberá liderar la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con madres, padres y apoderados:

- 1.- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de “secretismos” que generan desconfianzas entre las familias respecto de la labor protectora del establecimiento.
- 2.- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- 3.- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados, en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.
- 4.- Dependiendo del caso el Director puede citar a los apoderados del curso, o a los subcentros o Centro General de Padres para comunicar el caso.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 539.- Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 540.- Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art. 541.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web de CEIA Newen www.ceianewen.cl
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 542.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A
AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL**

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Recopilación de antecedentes	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo

ANEXO V

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 543.- El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educativa requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los establecimientos, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con el bienestar de su comunidad.

Art. 544.- El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas y alcohol que afecten a estudiantes, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Art. 555.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 556.- Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

Art. 557.- **Drogas:** La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas

ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

Art. 558.- **Tráfico ilícito de drogas:** Según el artículo 3 de la Ley N°20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Art. 559.- **Microtráfico:** El artículo 4 de la Ley N°20.000 señala que microtráfico el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

Art. 560.- **Facilitación para el tráfico y consumo:** Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1° de la ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art. 561.- El establecimiento deberá actuar de manera diferente dependiendo de si se trata de una situación de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas o si se trata de una situación que se basa en antecedentes fundados.

Art. 562.- Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

INDICADORES DE SOSPECHA

Art. 563.- Constituyen indicadores de sospecha que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- 1.- Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas.
- 2.- Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresivos), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.
- 3.- Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

ANTECEDENTES FUNDADOS

Art. 564.- Constituyen antecedentes fundados que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas las siguientes:

- 1.- Presentarse en el establecimiento bajo los efectos de alcohol y/drogas.
- 2.- Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el establecimiento o en actividades curriculares u organizadas por el establecimiento aun cuando se realicen fuera de éste.

DENUNCIA EN CASO DE SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO

Art. 565.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 566.- El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 2.- Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
- 3.- Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- 4.- Difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 5.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 6.- Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán, etc.
- 7.- Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.
- 8.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño o adolescente si fuera necesario.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 567.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el psicólogo u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo (esto puede servir como evidencia al momento de denunciar).

Art. 568.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo

de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Sospecha que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas
- 2.- Antecedente fundado que el estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas
- 3.- Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el establecimiento.

Art. 569.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE SOSPECHA DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y/O ALCOHOL

Art. 570.- Si el encargado de convivencia escolar determina que la situación corresponde a una situación de sospecha, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

- 1.- Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del establecimiento colaboración en esta tarea.
- 2.- Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del alumno para informarle de la situación. Durante este espacio el apoderado o adulto será acogido manifestándole que el Colegio les brindará todo el apoyo, pues es una forma de colaborar y buscar alternativas de solución al problema.
- 3.- En conjunto con el psicólogo elaborará un perfil del caso, que considerará los problemas anexos y los factores de riesgo y factores protectores con los que cuenta el estudiante.
- 4.- Realizará una reunión entre el psicólogo, profesor jefe, estudiante y familia para unificar un relato común de los hechos, acoger comprensivamente la necesidad de intervenir y acordar acciones, remediales y medidas al respecto.
- 5.- De acuerdo a los antecedentes se propondrán alternativas a seguir. Estas alternativas serán proporcionales al problema.
- 6.- Se elaborará en conjunto, un Plan de Intervención de acuerdo al tipo de consumo; éste considerará acciones y compromisos a nivel individual, familiar y de Colegio.
- 7.- En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al establecimiento. Se considerará principalmente apoyo SENDA Previene, atención de salud en el Consultorio o en el Centro de Salud Familiar (CESFAM) más cercano, con quienes el establecimiento educativo tiene una coordinación permanente.
- 8.- Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el establecimiento siempre y cuando el alumno y la familia sigan comprometida y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas, como por las indicaciones del Colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.
- 9.- Realizar referencia asistida a redes de apoyo y atención local cuando sea necesario.
- 10.- Se les solicitará a las instituciones de referencia que informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el alumno y la

familia con el Colegio.

PROCEDIMIENTO ANTE ANTECEDENTES FUNDADOS DE PORTE Y/O CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

Art. 572.- Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el establecimiento, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos.

Art. 573.- Identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, lo primero que se realizará es informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación, antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, dando cumplimiento a la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, sin que ello implique solicitar en el mismo instante la presencia de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.

Art. 574.- Considerando que efectivamente los niños, niñas y adolescentes involucrados pueden ser instrumentos, más que sujetos activos del delito, así como la necesidad de proteger sus derechos frente a quienes sean los verdaderos responsables de la actividad ilícita, ante situaciones de esta naturaleza, se tomará contacto con SENDA y las Oficinas de Protección de Derechos (OPD) de manera de facilitar que los adultos responsables denuncien el caso ante la justicia, si corresponde, y de brindar medidas de protección a los niños, niñas y jóvenes si así lo requieran, a través de sus profesionales o derivarlos a las instancias especializadas.

Art. 575.- Se recopilará el máximo de antecedentes, los que se pondrán a disposición y conocimiento directo del fiscal del Ministerio Público correspondiente, con el objeto de que la investigación se desarrolle en un contexto que garantice, de la mejor manera posible, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que pudiesen aparecer involucrados en las redes de tráfico, así como los de sus compañeros expuestos al tráfico desplegado al interior del establecimiento educacional.

Art. 576.- Aun cuando se proceda según lo indicado en el párrafo anterior, y luego de ratificar la falta, el alumno involucrado se debe someter a las reglamentaciones del Manual de Convivencia Escolar.

Art. 577.- El Director y/o sostenedor del establecimiento educacional o la persona delegada, podrá solicitar la participación de Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE.

Art. 578.- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 579.- Una vez activada la red de apoyo externa al Colegio, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR.

Art. 580.- Velando siempre por el interés superior del niño, niña o adolescente, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Art. 581.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del CEIA Newen www.ceianewen.cl
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

ASPECTOS GENERALES

Art. 582.- Mientras el encargado de convivencia escolar, o quien le subrogue, esté llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Art. 583.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros, a excepción de la autoridad competente.

Art. 584.- En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art. 585.- En caso de existir la necesidad de trasladar a algún estudiante a un centro asistencial, este se realizará según el Protocolo de Accidentes Escolares especificado en Anexo IX del presente Reglamento Interno.

Art. 586.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS CON ALCOHOL Y DROGAS EN EL ESTABLECIMIENTO

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Recopilación de antecedentes	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Desarrollo protocolo según sospecha / antecedentes fundados	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Seguimiento del caso	Mensual

ANEXO VI

PROTOCOLO PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRANS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 587.- El presente documento nace como respuesta al ordinario Nº 768 de la Superintendencia de Educación, con fecha 27 de abril del año 2017, cuya materia es “Derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación” que mandata a los sostenedores a “tomar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y estudiantes contra toda forma de acoso discriminatorio”.

Art. 588.- Es por lo anteriormente señalado que el presente protocolo tiene por objetivo asegurar el derecho a la educación de estudiantes trans mediante una serie de medidas que buscan apoyar su proceso de reconocimiento de identidad de género en la comunidad escolar, siempre velando por el cuidado de su integridad moral, física y psicológica además del cumplimiento de todos sus derechos.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

Art. 589.- Para los efectos de lo establecido en el presente protocolo, se han asumido las definiciones adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación de Chile.

Art. 590.- Género: se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

Art. 591.- Identidad de género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

Art. 592.- Expresión de género: se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general independientemente del sexo asignado al nacer.

Art. 593.- Trans: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

Art. 594.- el presente documento, se entenderá como "trans", a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 595.- Los principios orientadores son:

- 1.- Dignidad del ser humano.
- 2.- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- 3.- No discriminación arbitraria.
- 4.- Buena convivencia escolar.

DERECHOS QUE ASISTEN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS

Art. 596.- En el ámbito educacional, las niñas, niños y adolescentes trans, en general, gozan de los mismos derechos que todas las personas sin distinción o exclusión alguna, consagrados en la Constitución Política de la República; el DFL N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en especial, la Convención sobre Derechos del Niño; como los demás establecidos en la normativa educacional aplicable a esta materia.

Art. 597.- Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de niñas, niños y adolescentes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- 1.- Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.
- 2.- Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans implique discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.
- 3.- Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- 4.- Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- 5.- Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- 6.- Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- 7.- Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- 8.- Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

9.- Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art. 598.- Solicitud de entrevista: el padre, madre, tutor legal y/o apoderado de aquellas niñas, niños y adolescentes trans, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo, pupilo o estudiante.

Art. 599.- Para ello, deberán solicitar una entrevista o reunión con el Director del establecimiento. Esta solicitud deberá realizarse por escrito, o en forma presencial con la secretaria de dirección. Una vez recepcionada la solicitud de entrevista, el Director tendrá un plazo de cinco días hábiles para concretar dicho encuentro.

Entrevista

Art. 600.- A la entrevista deberán asistir el padre, madre y/o tutor legal del estudiante, se sugiere que junto a la solicitud se presenten antecedentes de respaldo emitidos por los profesionales de la salud que han acompañado al niño, niña o adolescente trans en su proceso de reconocimiento de identidad de género, esto con el objetivo de permitir al establecimiento conocer en profundidad la etapa en que se encuentra el estudiante, las características de la misma y sus requerimientos especiales.

Art. 601.- La solicitud de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente deberá quedar formalizada mediante un acta en esta misma instancia. En este documento quedará registrada la solicitud y única medida inmediata que consistirá en una reunión ampliada con un equipo integral del establecimiento.

Art. 602.- Si a la entrevista se presentase solo uno de los padres, el Rector del establecimiento informará al padre o madre presente que respetando lo indicado por el ordinario N° 027 de la Superintendencia de Educación con fecha 11 de enero del año 2016 cuya materia indica "Fija sentido y alcance de las disposiciones sobre derechos de padres, madres y apoderados en el ámbito de la educación" es su deber informar a ambos padres, para esto tomará contacto el padre y/o madre que se encuentre ausente y solo en el escenario que ambos estén de acuerdo con la solicitud se procederá con los pasos siguientes.

Comisión para el reconocimiento de identidad de género de niños, niñas y adolescentes trans

Art. 603.- Con el objetivo de resguardar el interés superior del niño, niña o adolescente y evitar tomar decisiones apresuradas, el Director conformará un equipo de trabajo, el que deberá estar compuesto al menos por: encargado de convivencia escolar, inspector de la jornada al que pertenece el estudiante, psicóloga, asistente social y profesor jefe. Esta comisión de trabajo sesionará en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de realizada la solicitud de reconocimiento de identidad de género al que se refiere el artículo 601, siendo su principal objetivo analizar las circunstancias y antecedentes que acompañan la solicitud para luego sugerir los pasos a seguir para el reconocimiento de la identidad de género del niño, niña o adolescente en la comunidad escolar.

Art. 604.- Las sugerencias que la comisión acuerde, deberán ser presentadas en un informe escrito al Director del establecimiento, y será este último quien resuelva qué acciones serán presentadas al padre, madre y/o tutor legal del estudiante.

Art. 605.- En todas las etapas del presente protocolo la comisión indicada en el artículo 603 y el Director del establecimiento asegurarán a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

Acuerdos y coordinación

Art. 606.- Una vez que el Rector haya recibido por parte de la comisión el informe con las sugerencias para el proceso, citará al padre, madre y/o tutor legal y en dicha reunión compartirá estas sugerencias y en conjunto se tomarán los acuerdos y pasos a seguir para la implementación de las medidas de apoyo acordadas. En esta instancia el Director podrá pedir la participación de algún miembro de la comisión en caso de considerarlo un aporte necesario para el objetivo de la misma.

Art. 607.- La citación indicada en el artículo inmediatamente anterior, deberá realizarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la fecha en que se realizó la solicitud formal de reconocimiento de identidad género indicada en el artículo 602.

Art. 608.- Las medidas de apoyo antes mencionadas deberán referirse como mínimo a: 1.-

Apoyo a la niña, niño o adolescente, y a su familia.

2.- Orientación a la comunidad educativa.

3.- Uso del nombre social en todos los espacios educativos.

4.- Uso del nombre legal en documentos oficiales.

5.- Presentación personal.

6.- Utilización de servicios higiénicos.

Art. 609.- Los acuerdos en torno a las medidas de apoyo deberán constar en un acta firmada por los asistentes a la reunión.

Consentimiento del niño, niña o adolescente trans

Art. 610.- Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas al niño, niña o adolescente, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo y solicitar modificaciones en caso de ser necesario. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento del estudiante.

Art. 611.- Las medidas de apoyo acordadas y el consentimiento del niño, niña o adolescente deberán quedar registradas en un acta de la reunión.

MEDIDAS DE APOYO PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Art. 612.- Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral del niño, niña o adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la niña, niño o adolescente, las autoridades y todos los adultos que conforman la comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la niña, niño o estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia

Art. 613.- El equipo directivo del establecimiento deberá velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares y la niña, niño o adolescente y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa, tal como la utilización de lenguaje inclusivo para eliminar estereotipos de género, entre otros.

Orientación a la comunidad educativa

Art. 614.- El equipo directivo del establecimiento deberá promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trans.

Uso del nombre social en todos los espacios educativos

Art. 615.- Las niñas, niños y adolescentes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o adolescente trans, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o el o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o adolescente trans.

Art. 616.- Todas las personas que componen la comunidad educativa, así como aquellos que forman parte del proceso de orientación, apoyo, acompañamiento, y supervisión del establecimiento educacional, deberán tratar siempre y sin excepción a la niña, niño o adolescente, con el nombre social que ha dado a conocer en todos los ambientes que componen el espacio educativo.

Uso del nombre legal en documentos oficiales

Art. 617.- El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Art. 618.- Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la niña, niño o adolescente para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor del niño, niña o

estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

Presentación personal

Art. 619.- El niño, niña o adolescente tendrá el derecho de utilizar la vestimenta, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, respetando siempre lo indicado por el reglamento interno del establecimiento en torno su vestimenta y presentación personal.

Utilización de servicios higiénicos

Art. 620.- Se deberá dar las facilidades a las niñas, niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia deberá acordar las adecuaciones razonables procurando respetar el interés superior de la niña, niño o adolescente, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas, dentro de las posibilidades que permita la infraestructura existente en el Colegio.

RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Art. 621.- En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o el estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género del niño, niña o adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s) apoderado(s).

ANEXO VII

PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS Y GIRAS DE ESTUDIO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 622.- Para las salidas de estudiantes del establecimiento con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 623.- Todas estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

AUTORIZACIÓN DE APODERADOS

Art. 624.- Aquellas actividades que impliquen desplazamiento de estudiantes y profesorado fuera del establecimiento educacional deberán contar con la autorización escrita de los apoderados, en el caso de nuestros estudiantes menores de edad.

Art. 625.- El estudiante que no cuente con la respectiva autorización no podrá participar en la actividad, cuestión que no eximirá al establecimiento de su obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar la continuidad del servicio educativo.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Art. 626.- Toda salida pedagógica deberá contar con las medidas de seguridad que aseguren las condiciones mínimas necesarias para resguardar la seguridad de los estudiantes durante la misma. Dichas medidas deberán considerar, a lo menos:

- 1.- La organización de las responsabilidades de los adultos.
- 2.- La entrega de una hoja de ruta al sostenedor.
- 3.- Entrega de tarjetas de identificación para cada estudiante, con nombre y número de teléfono celular de él o la docente, educadora o asistente responsable del grupo, el nombre y dirección del establecimiento educacional.
- 4.- Individualización del grupo de adultos que participarán de la actividad, el que deberá estar conformado por el personal de aula y, eventualmente, otros miembros permanentes del equipo técnico del establecimiento, a cargo de la misma, en cantidad suficiente para resguardar de manera efectiva la seguridad de los y las estudiantes.

Art. 627.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 628.- En caso de ser necesarios el aporte de dineros de los apoderados por conceptos de traslado, entradas u otros pagos relativos a la actividad pedagógica, estos deberán ser recaudados hasta el día anterior a la actividad.

Art. 629.- Los estudiantes estarán a cargo del o los profesores responsables de la actividad, desde la salida y hasta la vuelta al establecimiento.

Art. 630.- El profesor responsable entregará a cada alumno un número telefónico al cual comunicarse en caso de extravío.

Art. 631.- Los estudiantes estarán cubiertos por el Seguro de Accidentes Escolares. Por lo tanto, en caso de producirse algún accidente se procederá según el Protocolo de Accidentes Escolares descrito en el Anexo IX del presente reglamento.

Art. 632.- El establecimiento está facultado para no autorizar la participación de salidas pedagógicas o giras de estudio de todo aquel estudiante que tenga antecedentes previos de mala conducta, desacato a la autoridad o haya realizado acciones consideradas como violencia escolar en contra de uno o más miembros de la comunidad educativa y que puedan poner en riesgo la seguridad del grupo que participará de la salida pedagógica.

CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 633.- Las disposiciones de convivencia escolar indicadas en el Manual de Convivencia Escolar regirán para todos los estudiantes durante la actividad, desde la salida y hasta el regreso al establecimiento.

Art. 634.- Toda mala conducta por parte de un estudiante durante la actividad será informada al regreso al establecimiento al Inspector General por parte del profesor responsable, siendo cualquiera de ellos el que inicie el procedimiento correspondiente para esclarecer las responsabilidades de la o las personas involucradas.

ASPECTOS RELATIVOS A LA SALIDA PEDAGÓGICA

Art. 635.- Los estudiantes deberán asistir a las actividades con la polera del establecimiento, color verde o negra con el distintivo de CEIA NEWEN Construyendo Futuros.

Art. 636.- El desplazamiento fuera de las dependencias es en grupo y estando siempre bajo la vigilancia del o los profesores responsables.

Art. 637.- Los estudiantes deberán permanecer en todo momento con el grupo y nunca alejarse de él.

Art. 638.- Los estudiantes deberán cuidar y hacerse plenamente responsables en todo momento de sus pertenencias.

Art. 639.- En el trayecto en medios de transporte los estudiantes deberán mantenerse y conservar la ubicación designada por el profesor.

Art. 640.- Está estrictamente prohibido durante todo el trayecto de viaje en medios de transporte, pararse en las pisaderas, sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr, saltar tanto en pasillos como sobre los asientos.

Art. 641.- Los estudiantes deben respetar los horarios planificados para cada actividad dentro de la salida, así como desarrollar las tareas que el profesor designe.

Art. 642.- Los estudiantes deben mantener un comportamiento adecuado, respetuoso y responsable durante el trayecto de ida, durante toda la salida educativa, y de regreso.

Art. 643.- Todo comportamiento de los estudiantes en las salidas educativas, será tratado en los mismos términos y condiciones mencionadas en los artículos de este reglamento interno y protocolos de actuación.

ANEXO VIII

PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 644.- La Ley General de Educación señala que el embarazo, la maternidad y paternidad adolescente, en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos.

Art. 645.- A las estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes les asisten los mismos derechos que los demás estudiantes en relación a su ingreso y permanencia en los establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

OBLIGACIONES DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Art. 646.- Serán obligaciones de las estudiantes:

- 1.- Informar su condición a su profesor jefe, orientador o Dirección, presentando un certificado médico que acredite su estado.
- 2.- Comprometerse a cumplir con sus deberes escolares, compromiso que será registrado de forma escrita junto a su apoderado o tutor, según corresponda.
- 3.- Presentar los certificados médicos de controles mensuales de su embarazo o de los controles médicos del bebé al Inspector General.
- 4.- Justificar las inasistencias por problemas de salud, tanto del bebé como de la madre y padre, con los respectivos certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las

razones médicas de la inasistencia.

- 5.- Informar la fecha del parto al Jefe de UTP, para programar las actividades académicas si ello ocurriese en año lectivo.
- 6.- El estudiante que será padre o lo es, deberá informar al Colegio para tener las facilidades de permisos para asistir a los controles médicos de la futura madre o del bebé.

MEDIDAS ACADÉMICAS

Art. 647.- El establecimiento a través del Jefe de UTP dispondrá de una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizaje o el currículum de tal forma que permitan a los y las estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos. Entre dichas acciones se encuentra:

- 1.- El Reglamento de Evaluación y Promoción contempla un sistema al que pueden acceder alternativamente los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, a objeto de velar por la permanencia en el sistema educativo de estos estudiantes.
- 2.- Existencia de criterios para la promoción de los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio de educación de personas jóvenes y adultas.
- 3.- Existencia de un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, el profesor jefe es el responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.
- 4.- Incorporación de medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionan el embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad.

EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Art. 648.- Los estudiantes que se vean impedidos de asistir regularmente a clases, sea durante el período de embarazo o durante el período de maternidad o paternidad, podrán optar por un sistema al que puedan acceder alternativamente a objeto de velar por su permanencia en el sistema educativo.

Art. 649.- El establecimiento contará con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice aquellos objetivos de aprendizaje que permitan a estas y estos estudiantes continuar con sus estudios y brindarles el apoyo pedagógico necesario mediante un sistema de tutorías. Para estos efectos, se nombrará a un docente responsable de supervisar la realización del programa, en el que también podrán colaborar los compañeros de clases.

Art. 650.- El Colegio se preocupará de instruir que las alumnas madres y embarazadas no podrán estar en

contacto con materiales nocivos, especialmente en los talleres, ni verse expuestas a situaciones de riesgo durante su embarazo o período de lactancia. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, planificando actividades que respondan al perfil de egreso, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 0193 del año 2018, que aprueba Circular normativa sobre alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, del Ministerio de Educación. Lo anterior, a fin de evitar poner en riesgo la salud de la alumna embarazada o madre o del que está por nacer.

Art. 651.- El Establecimiento incorporará medidas a nivel curricular, cuyo objetivo y contenido se relacionen al embarazo y cuidado del niño, que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad. Ello, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.

Art. 652.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de educación física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen.

Art. 653.- La inasistencia que tengan como causa directas situaciones derivadas del embarazo, parto, postparto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año, se considerarán válidas cuando se presenten certificados médicos, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que indique las razones médicas de la inasistencia.

Art. 654.- En el caso que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director resolverá su promoción. Lo anterior en conformidad con las normas establecidas en los decretos exentos de Educación N° 511 de 1997, N° 112 y N° 158, ambos de 1999, y N° 83 de 2001. Frente a la resolución del Director, la alumna tiene el derecho de apelar ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Art. 655.- Se trata de acciones que apunten a compatibilizar la condición de embarazo, maternidad o paternidad con la de estudiante, asegurando el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de estos alumnos.

Art. 656.- Las autoridades directivas, el personal del establecimiento y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante, a objeto de resguardar el derecho de estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo. La contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.

Art. 657.- Las estudiantes embarazadas, madres o estudiantes padres tienen derecho a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extra programática que se realice al interior o exterior del establecimiento educacional, en la que participen los y las demás estudiantes de manera regular.

Art. 658.- Respecto de las alumnas embarazadas y madres y padres estudiantes, no se exigirá el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas. Las inasistencias causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año, se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento que indique los motivos o den cuenta de la inasistencia.

Art. 659.- La asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante

Art. 660.- Las estudiantes embarazadas podrán asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motivo por parte del personal docente y asistente de la educación, velando de esta manera por la integridad física de la alumna embarazada y su estado de salud.

Art. 661.- Las alumnas embarazadas podrán utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.

Art. 662.- La alumna en período de lactancia podrá elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al Director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.

IDENTIFICACIÓN DE REDES DE APOYO PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y PARA MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

Art. 663.- Respecto de las alumnas embarazadas, madres y padres adolescentes, el establecimiento se pondrá en contacto con las redes de apoyo correspondientes según el caso en particular. Dentro de las referidas redes de apoyo se encuentra la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes” y la Junta Nacional de Jardines infantiles, la que, a través de sus redes de Jardines Infantiles, constituye un apoyo significativo para retener a los alumnos hasta la finalización de sus estudios, después del nacimiento de sus hijos.

Art. 664.- El establecimiento incorporará las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizará las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales.

DEBER DEL COLEGIO A INFORMAR

Art. 665.- El Establecimiento ingresará periódicamente la información de las alumnas adolescentes matriculadas que estén embarazadas y/o que son madres en el sistema que lleva para estos efectos la JUNAEB en la página web <http://roble.junaeb.cl/EncuestalveProduc/servlet/encuestaembarazada1000> .

ANEXO IX

PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 666.- Este protocolo contempla procedimientos específicos para abordar las situaciones de accidentes escolares y/o enfermedades sobrevinientes a estudiantes durante su permanencia en el establecimiento o en actividades escolares que se realicen fuera de éste y que hayan sido organizadas por CEIA Newen.

Art. 667.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 668.- El Establecimiento es el responsable de cuidar de la integridad física de los estudiantes durante las clases, los recreos, las horas libres, viajes de grupo, durante su participación en otros eventos escolares.

DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 669.- El Establecimiento cuenta con una persona encargada de primeros auxilios, quien, a lo menos, deberá tener aprobado un curso que acredite su experticia en la aplicación de primeros auxilios.

Art. 670.- El encargado de primeros auxilios será el encargado de la atención de los estudiantes cuando le sea solicitado, siempre en relación con la atención inicial que requieran los estudiantes quienes hayan sufrido de algún accidente escolar o les haya sobrevenido alguna enfermedad.

DEL SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES

Art. 671.- Los estudiantes que tengan la calidad de estudiantes regulares de establecimientos subvencionados municipales y particulares, que cuenten con reconocimiento oficial de Estado, quedarán sujetos al Seguro Escolar gratuito contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744 por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y previsión social.

Art. 672.- Los estudiantes gozarán de este beneficio del Seguro Escolar de Accidentes desde el instante en que se matriculen en CEIA Newen.

Art. 673.- Los efectos del seguro se suspenderán durante los períodos en que las personas indicadas no realicen sus estudios o su práctica educacional o profesional, tales como las de vacaciones o los que puedan producirse con posterioridad al egreso del establecimiento.

Art. 674.- El artículo 3° del Decreto Supremo N° 313, de 1975, del Ministerio del Trabajo, señala que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional, y que le produzca incapacidad o muerte.

Art. 675.- Se considerarán también como accidente escolar los ocurridos en el trayecto directo, de ida o regreso, entre la habitación o sitio de trabajo del estudiante y el establecimiento educacional respectivo, el lugar donde

realice su práctica educacional o profesional, como también los ocurridos en el trayecto directo entre estos últimos lugares.

Art. 676.- Exceptúan los accidentes debido a fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con los estudios o práctica educacional o profesional y los producidos intencionalmente por la víctima. La prueba de las excepciones corresponderá al organismo administrador.

Art. 677.- El estudiante víctima de un accidente escolar tendrá derecho a las siguientes prestaciones, que se otorgarán gratuitamente hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas causadas por el accidente:

- 1.- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio.
- 2.- Hospitalización, si fuera necesario, a juicio del facultativo tratante.
- 3.- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- 4.- Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.
- 5.- Rehabilitación física y reeducación profesional
- 6.- Los gastos de traslados y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

Art. 678.- Se deja expresamente establecido que los cambios de actividades, las actividades extraescolares, como también los viajes de estudios, constituyen actividades asociadas a prácticas educacionales. Por lo tanto, cada una de las actividades desarrolladas por el establecimiento y en que participan los estudiantes se encuentran cubiertas por este Seguro Escolar de accidentes, independiente si estos ocurren dentro o fuera del territorio nacional, en los términos que el seguro establezca.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

DE LA ATENCIÓN INICIAL

Art. 679.- El docente más cercano al estudiante accidentado deberá tomar inicialmente el control de la situación, responsabilidad que no terminará hasta que lo entregue a la persona encargada de los primeros auxilios del Colegio e informe de la situación al Inspector General o, en su defecto, al Director del Colegio.

Art. 680.- El docente a cargo deberá evaluar preliminarmente la situación, considerando que si la lesión es superficial, no existió pérdida del conocimiento y/o no existen dolores internos, ayudará al estudiante a trasladarse a un sitio resguardado e informará de la situación al Inspector o, en su defecto, al Director del Colegio.

Art. 681.- Si existe cualquier sospecha de que pudiera existir una lesión mayor, el docente a cargo requerirá la presencia en el lugar de la persona encargada de primeros auxilios, quien asumirá el control de la situación y a continuación concurrirá de inmediato a informar de la situación al Inspector o, en su defecto, al Rector del Colegio.

Art. 682.- El Inspector, tomará contacto con el apoderado y le informará la situación.

ATENCIÓN DEL ENCARGADO DE PRIMEROS AUXILIOS

Art. 683.- ingresar un estudiante enfermo o accidentado a un lugar adecuado, el encargada(o) deberá:

- 1.- Recibir al estudiante enfermo o accidentado.
- 2.- Evaluar el estado de salud o las lesiones del estudiante.
- 3.- Aplicar los primeros auxilios que correspondan de acuerdo con los procedimientos internos respectivos.
- 4.- Establecer la necesidad de trasladar al estudiante a un centro asistencial.
- 5.- Informar de la situación al Inspector o, del Colegio.

TRASLADO AL CENTRO ASISTENCIAL MÁS CERCANO

Art. 684.- Si es necesario el traslado del estudiante a un centro asistencial, se procederá de la siguiente forma:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en el vehículo del establecimiento hacia el Centro de Salud más cercano, CESFAM de El TABO.
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al Establecimiento.
- 3.- El Inspector del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario de CEIA Newen. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal, el apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 6.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTES EN ACTIVIDADES ESCOLARES FUERA DEL COLEGIO

Art. 685.- Para las salidas de estudiantes del Establecimiento con fines educativos, los docentes deben presentar en su plan anual de trabajo “cambio de actividad por razones fundadas en el refuerzo de los objetivos curriculares”, registrando la asistencia de los estudiantes.

Art. 686.- La actividad que considera desplazamiento de estudiante y profesor, deberá contar con la autorización escrita de los apoderados, en el registro de la asistencia.

Art. 687.- Estas actividades deben contar con la autorización por escrito del Director del establecimiento, quien lo tramitará ante el respectivo Departamento Provincial de Educación con todos los anexos necesarios.

Art. 688.- Toda actividad que se realice fuera del establecimiento deberá contar además de la participación del docente responsable, con otro adulto funcionario del establecimiento que acompañe la delegación.

Art. 689.- En el caso de enfermedades o accidentes que sobrevengan en actividades fuera del Colegio, el profesor o encargado de la delegación tomará contacto inmediato con la Dirección del Colegio para comunicarle la situación y procederá según los siguientes pasos:

- 1.- Si la urgencia del caso lo amerita, se procederá al traslado inmediato al centro asistencial dependiente del Ministerio de Salud más cercano, para que opere el Seguro de Accidentes Escolares del Estado establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 16.744 de 1968. Este traslado se realizará en taxi y será acompañado por el funcionario que acompaña a la delegación.
- 2.- Si la situación hace indispensable el traslado en un vehículo con condiciones médicas adecuadas (ambulancia), se procederá a solicitar la concurrencia de este vehículo al lugar donde se encuentre el estudiante afectado.
- 3.- El Inspector del establecimiento tomará contacto con el apoderado y le informará la situación y que el estudiante está siendo trasladado al centro asistencial, lugar donde se deberá reunir con el funcionario del Colegio. En ningún caso se debe consultar al apoderado o pedir su autorización para trasladar al estudiante al centro asistencial.
- 4.- Se debe hacer entrega al apoderado del documento del Seguro Escolar Estatal. El apoderado debe firmar un documento que acredite la recepción de dicho seguro.
- 5.- El funcionario que acompaña al estudiante accidentado, solo podrá retirarse una vez que su apoderado ha llegado al centro asistencial y ha recibido el documento de Seguro Escolar.
- 6.- El encargado de primeros auxilios debe hacer un seguimiento del estado de salud del estudiante en los días posteriores al accidente.

Art. 690.- Las actividades programadas fuera del año lectivo por parte de apoderados o estudiantes, no obedecen a las actividades descritas antes y la Dirección del Colegio no es responsable de su organización ni de los accidentes que de ellas pudieran derivarse.

ANEXO X

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCOLAR DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL DE ADULTOS “NEWEN”

FUNDAMENTACIÓN

Centro de Educación Integral de Adultos “NEWEN”, es un establecimiento declarado cooperador de la función del Estado desde el 03 de marzo de 2011, en virtud de lo cual actualiza sus metodologías de trabajo y se rige por los planes y programas planteados por el Ministerio de Educación (MINEDUC) conforme a la normativa vigente. El Centro de Educación Integral de Adultos (CEIA) “NEWEN”, considera necesario y pertinente regirse por su propio Reglamento de Evaluación, que salvaguarde la intencionalidad educativa de los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

El presente documento, establece un conjunto de normas de evaluación de carácter interno en concordancia con el PEI y con el decreto 2169 (2007) del Ministerio de Educación, que aprueba las disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de alumnos y alumnas de Educación de Adultos.

El Reglamento Interno permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los educandos, en base a las disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción escolar. De esta forma. Se da cumplimiento a la Constitución Política de la República de Chile, Artículo 19 numeral 10, que establece el derecho a la Educación.

El presente Reglamento de Evaluación consta de cuatro títulos:

1. TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
2. TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN
3. TÍTULO III: SOBRE PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE).
4. TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN
5. TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Finalmente, la responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento de Evaluación, radica en el Cuerpo Docente del Centro de Educación Integral de Adultos “NEWEN”, correspondiendo a sus autoridades directivas supervisar y administrar los medios adecuados y recursos para su aplicación.

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art 690: La dirección del Centro de Educación Integral de Adultos (CEIA) “NEWEN”, de acuerdo a la normativa vigente y previo conocimiento de la opinión del Consejo de Profesores, decidirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, además de la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales se comunicarán a los estudiantes al momento de su matrícula.

Art 691: Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes del establecimiento, se considerará la normativa del Decreto N° 2169 (2007) Ministerio de Educación (MINEDUC), y del presente reglamento.

Art 692: En la evaluación de los aprendizajes esperados de los estudiantes, se considerarán los Contenidos Mínimos Obligatorios propuestos por el Ministerio de Educación en sus Planes y Programas para la Educación Básica y Media de Adultos y Programas de Estudio

Art 693: Una copia de este Reglamento de Evaluación, se envía al Departamento Provincial de Educación correspondiente para su información y revisión.

Art 694: Las disposiciones mencionadas iniciarán su aplicación a partir del año escolar 2022 y serán difundidas para la comunidad educativa en la página web: www.ceianewen.cl, se entregará una copia al Consejo Escolar, se dejará una copia en la oficina de Unidad Técnico Pedagógica para su consulta. Será difundido en reuniones de apoderados y en consejo de curso.

Art 695: Las situaciones **NO** señaladas en los Decretos antes mencionados, serán resueltas por la Dirección y/o Equipo Directivo Administrativo; aquellas que lo ameriten, serán consultadas a las siguientes instancias, según corresponda y de acuerdo a lo que determine la dirección del establecimiento:

- a) Secretaría Ministerial de Educación (dentro de su área de competencia)
- b) Equipo de Gestión, Coordinación de Convivencia Escolar, Equipo Multidisciplinario PIE.
- c) Profesor Jefe
- d) Profesor de subsector
- e) Consejo de Profesores del Establecimiento

Art 696: Para efecto de la organización evaluativa, el año escolar comprenderá dos períodos lectivos semestrales.

Art 697: Al finalizar cada año lectivo, se someterá a revisión el presente reglamento de evaluación, por el Consejo de Profesionales de la Educación y representantes de los estudiantes y los apoderados.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Art 698:

- a) El presente reglamento entenderá la evaluación como un proceso consustancial al quehacer educativo, planificado y permanente, que permita la recopilación de información a través de procedimientos cualitativos y cuantitativos, con el fin de emitir juicios que sirvan de base para determinar el nivel de logro alcanzado en los objetivos propuestos, de acuerdo con un referente claramente establecido y que permita la toma de decisiones de manera objetiva.
- b) Considerada como uno de los aspectos cruciales del currículum escolar, la evaluación no puede mantener sólo su rol de verificador de aprendizajes, sino que debe proporcionar, además, evidencias acerca del estado y avance del proceso de aprendizaje de los estudiantes, considerando el desarrollo de las capacidades, destrezas, actitudes y valores.

Art 699: La evaluación será asumida en el establecimiento en dos niveles:

- a) Nivel sistémico: En este nivel se busca proveer de información al equipo profesional del establecimiento para la toma de decisiones asertivas en cuanto al currículum, orientadas a redefinir o redireccionar el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cualificar los logros. Puede ser operacionalizado por agentes internos y/o externos al establecimiento.
- b) Nivel operativo: En este nivel se busca maximizar los logros esperados respecto de la formación integral de los estudiantes, y no sólo de medir la cantidad de conocimientos adquiridos. Será operacionalizado por los docentes al interior del aula y con la participación activa de especialistas del organismo técnico competente del establecimiento, tanto en su génesis, como en su aplicación y análisis.

Art 700: El proceso de evaluación en el Centro de Educación Integral de Adultos “NEWEN”, es:

- a) *Integral*: La evaluación se concibe como un proceso global e inherente al de enseñanza-aprendizaje, puesto que forma parte del proceso educativo y del desarrollo del currículum escolar, por lo tanto, ella no puede considerarse como un fin en sí misma, sino que opera en toda la tarea educativa, siendo útil y necesaria para el mejoramiento del quehacer educativo. Esto implica evaluar el desarrollo del alumno(a) en todas sus dimensiones, atendiendo las diferencias individuales y considerando múltiples procedimientos.
- b) *Continua*: La evaluación constituye un proceso que acompaña siempre a la actividad educativa, permitiendo así realizar los ajustes y mejoramientos necesarios durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) *Cooperativa*: Por ser un proceso integrador, la evaluación compromete a todos los que participan en la labor educativa, lo que requiere necesariamente, del trabajo mancomunado de los profesionales de la educación.
- d) *Acumulativa*: Se deben considerar los resultados de las evaluaciones diagnósticas en relación a los conocimientos previos, a fin de monitorear los avances y logros de los estudiantes sobre el proceso evaluativo global. Estos resultados serán fuente de información sobre los procedimientos a utilizar en la enseñanza, con el propósito de favorecer los aprendizajes de los y las estudiantes.

- e) *Metaevaluación*: La evaluación se considera un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos con el fin de optimizarlos; se debe evaluar y reflexionar constantemente sobre los procesos evaluativos y sus resultados. La evaluación debe estar enfocada en la mejora de las prácticas educativas y es un indicador de calidad para el centro educativo; para ello, es fundamental que la metaevaluación compruebe la rigurosidad de la tarea evaluativa.
- f) *Inclusiva*: La evaluación considera los distintos estilos de aprendizaje lo cual impulsa al docente a diversificar sus prácticas evaluativas apuntando así al logro de objetivos de todos los estudiantes.

Art 701: El proceso de evaluación en el establecimiento, cumplirá las siguientes funciones:

- a) **Diagnóstico y tratamiento:** Los resultados del proceso evaluativo podrán señalar las deficiencias de aprendizajes encontradas en relación a los objetivos propuestos, así como las posibles causas que dieron origen a éstas. Es necesario proponer las situaciones remediales que corrijan las falencias encontradas, así como también una instancia de revisión del instrumento evaluativo entre el docente y el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica. Posteriormente, se sugiere revisar en clases el instrumento evaluativo, con fines pedagógicos, para nivelar los aprendizajes descendidos.
- b) **Pronóstico:** Los resultados de la evaluación servirán para prever el desarrollo de los aprendizajes de los estudiantes, así como la proyección del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) **Supervisión:** El proceso de evaluación de todos los factores que intervengan o afecten el desarrollo del proceso evaluativo debe ser continuo y constante. Esto significa que se debe registrar adecuada y periódicamente toda la información obtenida en el proceso, de forma sistemática, eficiente y oportuna.
- d) **Educativa:** El proceso evaluativo provoca cambios en los individuos, buscando el crecimiento de los estudiantes en todas las dimensiones de su persona.

Art 702: La planificación de la evaluación se desarrollará en conjunto con la planificación de los contenidos del subsector.

Art 703: El formato de la planificación y el periodo de tiempo a planificar (clase a clase, mensual, anual, etc.) necesario para el tratamiento de los contenidos, será establecido por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Consejo de Profesores. El incumplimiento en los plazos de entrega de las planificaciones establecidos por la Coordinación Académica, será causal de amonestación verbal, y posteriormente, vía oficio al docente que incurra en esta falta; al no entregar las planificaciones en el período establecido por la UTP, el docente incurre en el abandono de sus funciones profesionales.

Art 704: Las formas de evaluación a aplicar en el establecimiento serán las siguientes:

- a) Evaluación diagnóstica: Se aplicará al inicio del año escolar lectivo, para realizar una indagación acerca de los conocimientos previos que los estudiantes poseen en relación a cada subsector, módulo y/o asignatura.

Esta evaluación debe registrarse en el libro de clase en forma de conceptos:

I (insuficiente),
S (suficiente),
B (bueno),
MB (muy bueno).

Para facilitar la labor docente, se pueden transformar las notas obtenidas en las evaluaciones en conceptos, teniendo en consideración que esas notas no afectarán los resultados académicos de las asignaturas, vale decir, **no se promediarán como una nota sumativa.**

De acuerdo a la siguiente escala:

- I (insuficiente): de 2.0 a 3.9
- S (suficiente): de 4.0 a 4.9
- B (bueno): de 5.0 a 5.9
- MB (muy bueno): de 6.0 a 7.0

La evaluación diagnóstica, dará paso a la primera unidad del año académico, la cual será de repaso y deberá iniciarse con la revisión con fines pedagógicos del instrumento de evaluación y posterior nivelación de los contenidos curriculares que deben conocer los estudiantes. Finalmente se evaluará esta unidad registrándose en el libro de clases como primera nota sumativa del semestre.

- Evaluación formativa:** El proceso de enseñanza-aprendizaje debe estar enmarcado por una supervisión constante que guíe la formación del estudiante, es aquí donde la evaluación se hace necesaria como instrumento para guiar la enseñanza. Y no necesariamente se califica, aunque puede ser parte de una calificación.
- Evaluación de proceso:** Permite evidenciar el progreso personal del estudiante, además de la evolución de los aprendizajes generados a partir de la enseñanza. Esta evaluación se realiza en un intervalo dentro del tratamiento del(los) contenido(s), para retroalimentar y/o reencauzar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Sumativa:** Se realiza al final del proceso de enseñanza-aprendizaje, ya sea de una unidad, módulo, contenido, etc. Se expresará en una escala de 2.0 a 7.0, con un nivel de exigencia del 60%.

Art 705: Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los estudiantes, en la sala de clases, en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que fue aplicada la evaluación. Todo instrumento evaluativo debe revisarse en la sala de clases, con fines pedagógicos y de retroalimentación.

Art 706: Los procedimientos para evaluar los aprendizajes de los estudiantes, y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la planificación de cada subsector, son:

- Evaluación diagnóstica al inicio del año lectivo
- Talleres formativos y/o sumativos, individuales, bipersonales o grupales, de proceso o al finalizar cada unidad o módulo.
- Evaluaciones sumativas en formato de prueba de selección múltiple

- d) Evaluaciones sumativas con diferentes ítems: completación, selección múltiple, verdadero/falso, crucigramas, completación de mapas conceptuales, preguntas abiertas, etc.
- e) Coevaluación - tutoría
- f) Autoevaluación
- g) Al finalizar cada semestre se realizará un examen, el cual abarcará una o dos unidades del semestre, las medulares, aquellas que son fundamentales para enfrentar el siguiente semestre. Podrán eximirse de dicha evaluación, los alumnos que hayan obtenido un promedio igual o superior a 5.5. Los profesores deberán entregar el temario con antelación y los porcentajes serán 70% las notas del estudiante y 30% el examen.
- h) Se considerará el porcentaje de asistencia para rendir examen, este deberá ser de 80% a excepción de los estudiantes que se encuentren con una medida académica alternativa, alumnas madres y/o embarazadas.

Art 707: Los instrumentos de evaluación más adecuados para evaluar los aprendizajes de los estudiantes serán seleccionados por el profesor del subsector con el fin de medir el proceso de enseñanza-aprendizaje y/o el logro de los objetivos planteados. Estos instrumentos pueden ser los siguientes:

- a) Pruebas escritas, formativas y/o sumativas
- b) Interrogaciones orales
- c) Informes de investigación
- d) Trabajos prácticos demostrativos
- e) Exposiciones individuales y/o grupales
- f) Talleres individuales y/o grupales
- g) Revisión de cuaderno de procesos y/o portafolio
- h) Diálogos
- i) Prácticas de laboratorio
- j) Visitas a terreno
- k) Utilización de herramientas multimedia e informática
- l) Proyectos educativos
- m) Proyectos de aula

Art 708: Para la aprobación de una asignatura y/o módulo de aprendizaje se establece un porcentaje de exigencia del 60% de aprobación de la evaluación para obtener la nota 4.0.

Art 709: La cantidad mínima de notas de cada asignatura, subsector y/o módulo deberá ser coherente con la planificación para dicha asignatura o módulo, es igual a la cantidad de horas de clases semanales más una. Es decir, una asignatura, módulo o subsector con 4 horas de clases semanales, deberá registrar 5 notas como mínimo en el libro de clases. El máximo de evaluaciones que se puedan registrar en el libro de clases corresponde a 10 por semestre, dentro de las cuales deberá haber una que se considere como proyecto del semestre, el cual puede ser cualquiera de los instrumentos señalados en el artículo 707 y equivaldrá a la nota final de cada semestre, previa al examen.

Art 710: Pueden realizarse evaluaciones parciales acumulativas, las que se promediarán entre sí para generar una nota sumativa que se registrará en el libro de clase. La coordinación académica y/o el profesor de la asignatura determinarán la cantidad de notas parciales acumulativas a promediar.

Art 711: Aquellos estudiantes que se integren tardíamente al establecimiento y posean una secuencia curricular distinta a los subsectores de cualquier área impartida en el establecimiento, se les aplicará un procedimiento de nivelación, el que será acordado entre el profesor de la asignatura y UTP, previa entrevista del o la estudiante con la Coordinadora del Proyecto de Integración Escolar. Para ello se contará con un Set de Evaluaciones Diagnósticas correspondiente a los diferentes Niveles y Subsectores. Este procedimiento quedará registrado en el libro de clase, en el área designada para el subsector.

Art 712: Se aplicará una evaluación diferenciada para aquellos estudiantes que por diversas razones presenten dificultades debidamente certificadas para completar el año escolar. Para este efecto se considerarán las siguientes causales:

- a) Estudiantes embarazadas o alumnos padres
- b) Estudiantes con situación judicial especial
- c) Estudiantes derivados de un especialista del área de la salud
- d) Estudiantes con inasistencia prolongada debidamente justificada
- e) Estudiantes con problemas de aprendizaje NEE

La(s) evaluación(es) diferenciada(s) se aplicará(n) considerando cada caso en particular. La forma de evaluación será definida entre el profesor de la asignatura, Dirección y la coordinación del PIE, pudiendo consultarse a otras instancias del establecimiento.

Será requisito obligatorio para los estudiantes que deban ser evaluados diferenciadamente, presentar la documentación respectiva a la dirección del establecimiento, y solicitarlo con debida anticipación.

Art 713: En el caso de que el proceso académico parcial, semestral o anual de cada subsector esté cerrado, y el estudiante no justifique a tiempo las causales del Artículo 712, perderá la opción de ser evaluado de manera diferenciada.

TÍTULO III: SOBRE PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE).

Art 714: Se establece que la educación especial o diferencial es aquella modalidad educativa que posee una opción organizativa y curricular dentro de uno o más niveles educativos de la educación regular, con o sin Programa de Integración escolar, bajo modalidad educativa especial tradicional, especial, de adultos y establecimientos hospitalarios, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje, procurando dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación.

Art 715: Se entenderá por Evaluación Diferenciada la aplicación de procedimientos evaluativos, en uno o más subsectores, adecuados a las N.E.E, que presentan los educandos.

Otorgando a los estudiantes con N.E.E la oportunidad de demostrar, lo que han aprendido, a pesar de sus dificultades, evitando su repitencia y su deserción. Al ser la evaluación diferenciada parte del Reglamento de Evaluación y Promoción, implica la obligatoriedad de ser considerada y aplicada. Tiene un carácter de temporal y definido para el alumno, es decir, el alumno puede ser evaluado diferenciadamente por un periodo de tiempo determinado, posterior al cual, accede al tipo de evaluación común, o bien se mantiene en forma permanente. El establecimiento está obligado a ofrecerle, puesto, que está integrada al reglamento.

Art 716: Los establecimientos educacionales que, de acuerdo a los criterios y orientaciones establecidos en este decreto, implementen adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales, deberán aplicarles una evaluación de acuerdo a dichas adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos. Una vez finalizado este proceso de evaluación, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes una copia del certificado anual de estudios que indique las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art 717: Desde esta perspectiva los principios que orientan la toma de decisiones para definir las adecuaciones curriculares son los siguientes:

- a) **Igualdad de oportunidades.**
- b) **Calidad educativa con equidad.**
- c) **Inclusión educativa y valoración de la diversidad.**
- d) **Flexibilidad en la respuesta educativa.**

Ellas deben atender a la diversificación de la enseñanza aludiendo al reconocimiento y consideración de las modalidades sensoriales, estilos de aprendizaje, intereses y preferencias.

Art 718: El proceso de definición e implementación de adecuaciones curriculares debe realizarse con la participación de los profesionales del establecimiento: docentes, docentes especialistas y profesionales de apoyo, en conjunto con la familia del estudiante, de modo que éstas sean pertinentes y relevantes para responder a las necesidades educativas especiales detectadas en el proceso de evaluación diagnóstica individual. (Según DS N°170/2009).

Teniendo esto en consideración Ceia Newen deberá asignar en los subsectores de Lengua Castellana y Comunicación y Educación Matemática horas exclusivas de trabajo Pie en los siguientes aspectos:

1. Adecuación del material académico y seguimiento monitoreo de estudiantes Pie.
2. Planificación y organización de clases.
3. Confección de material lúdico-concreto según las necesidades de cada curso.

TÍTULO IV: DE LA CALIFICACIÓN

Art 719: Para efectos de la calificación, se utilizará la escala de notas de 2.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0. Esta calificación se referirá al nivel de logro de los objetivos fundamentales y contenidos mínimos obligatorios.

Art 720: Las notas parciales obtenidas por cada subsector durante el transcurso del semestre, serán promediadas y se expresarán con un decimal, con aproximación.

Art 721: El promedio anual de cada subsector se obtendrá al promediar las notas de ambos semestres y se expresará con un decimal con aproximación al entero superior.

Art 722: En el caso de que un estudiante no asista a rendir las evaluaciones del subsector calendarizadas con anterioridad y no justifique debidamente su inasistencia, se evaluará con la nota mínima 2.0.

Las justificaciones para inasistencias a las evaluaciones deben ser entregadas hasta 24 horas después de la evaluación y sólo serán aceptadas si se trata de enfermedad del estudiante o de su(s) hijos/as, problema laboral, u otro que pueda ser corroborado mediante algún certificado, otro tipo de justificaciones deben hacerse en forma oral con el profesor y antes de la aplicación del instrumento evaluativo. En el caso de aceptar la justificación el profesor de asignatura recalendarizará con el estudiante su evaluación.

Art 723: Si un estudiante se niega a rendir alguna evaluación de un subsector, será evaluado con la nota mínima 2,0. Además se registrará esta falta en la hoja de vida del estudiante. Este mismo procedimiento se adoptará en el caso de que un estudiante no cumpla con los materiales o insumos necesarios para realizar una actividad evaluada y planificada previamente.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN

Art 724: Para ser promovidos, los estudiantes, deberán reunir los requisitos de asistencia y rendimiento. En cuanto a asistencia, deberán registrar al menos, el 85% de asistencia efectiva durante su proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Dirección del establecimiento, a recomendación de la coordinación del PIE o del profesor de asignatura, podrá eximir del porcentaje indicado a quienes acrediten razones de salud u otras debidamente justificadas (mediante documento legal como certificados médicos, judiciales, etc.) según se detalla en el art. 22 de este reglamento. Los plazos para presentar dicha documentación son 48 hrs. después de haber faltado a clases. No se aceptará documentación al finalizar el año lectivo.

Art 725: Respecto al logro de los Objetivos Fundamentales y los Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos por el Mineduc, serán promovidos **los alumnos de Segundo y Tercer Nivel Básica Adultos y los de Primer y Segundo Nivel Media Adultos:**

- a) Los alumnos y alumnas de enseñanza básica y media científico humanista, modalidad adultos, que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje considerados en los respectivos planes y programas de estudio, establecidos por el Mineduc.

- b) Los alumnos y alumnas de la enseñanza básica y media científico humanista que hubieren **reprobado un subsector de aprendizaje** y su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a **4.5**
- c) Los alumnos y alumnas de la enseñanza media científica humanista **que hubieren reprobado dos subsectores** y cuyo nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a **5.0**
- a) Los alumnos y alumnas que alcancen un promedio final anual en un subsector y/o asignatura igual a 3.9 y sea **causal de repitencia**, esta se les aproximará a 4.0, ya que se considerará nota limítrofe. Sin embargo, siempre **deberá rendir un examen especial (prueba, taller, disertación, etc)**, que coordinará el estudiante con el profesor de asignatura y UTP dentro de los plazos establecidos.

Nota: El alumno o alumna podrá rendir sólo un examen de nota limítrofe.

Art 726: La situación final de los estudiantes que hubieren reprobado un máximo de dos subsectores de aprendizaje se resolverá después de la aplicación de un proceso evaluativo especial o “examen” del subsector. Los estudiantes que se encuentren en condición de rendir examen:

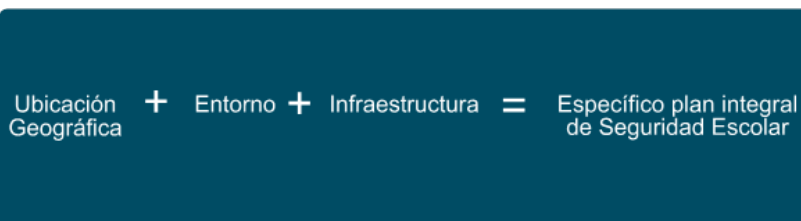
- a) Deben pasar por un proceso de nivelación y apoyo complementario que incluirá sólo los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios reprobados. Los Profesores de Asignatura entregarán a los estudiantes el Temario Correspondiente
- b) Podrán rendir examen todos aquellos alumnos y alumnas que posean un promedio igual o superior a 3,0 y en un máximo de dos asignaturas. De poseer más de dos asignaturas, el alumno deberá optar por las dos opciones que se le entregan.
- c) El procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de una semana, desde el momento en que los estudiantes y su apoderado hayan sido informados de su situación y hayan aceptado, bajo firma, someterse a dicho examen.
- d) En la eventualidad de que el alumno(a) no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.
- e) Si en el examen, el estudiante obtiene una nota igual o superior a 4.0, aprobará el subsector con nota 4.0 como promedio final anual.
- f) Si en el examen, el estudiante obtiene una nota superior al promedio final del subsector reprobado, aunque esta sea inferior a 4.0, se registrará como promedio anual del subsector.
- g) Si en el examen, el estudiante obtiene una nota inferior al promedio final del subsector reprobado, se conservará el promedio obtenido durante el año académico.
- h) Para cualquier instancia de evaluación especial, el estudiante debe contar con un porcentaje mínimo de asistencia anual del 80%

ANEXO XI

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

MARCO GENERAL DE ACCIÓN

Art 727. El presente Manual sintetiza los lineamientos centrales del Plan de Seguridad Escolar, como marco global de acción del Centro Educacional Newen. Sobre la base de las metodologías y procedimientos que aquí se expresan, el establecimiento crea su Plan Integral, de permanente actualización y perfeccionamiento. Esta flexibilidad obedece a las diferentes características que por su ubicación geográfica, entorno e infraestructura que presenta, en tanto zona central, como así también el mismo colegio y comunidad.



FUNDAMENTOS DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Art 728. El Plan Integral de Seguridad Escolar constituye una metodología de trabajo permanente, destinada a cada unidad educativa del país, mediante la cual el CEIA Newen busca lograr una planificación eficiente y eficaz de seguridad para la comunidad escolar en su conjunto, adaptable a las particulares realidades de riesgos y de recursos de nuestra comunidad educativa, así como también de nuestra zona central, y por consiguiente un aporte sustantivo a la formación de una cultura preventiva, mediante el desarrollo proactivo de actitudes y conductas de protección y seguridad emanadas también de nuestro PEI y la visión y misión del colegio.

Art 729.- Se deberán conocer y aplicar las normas de prevención y seguridad en todas las actividades diarias, lo que ayudará a controlar los riesgos a los cuales está expuesta la comunidad escolar.

Art 730.- La difusión e instrucción de los procedimientos del plan debe extenderse a todo el personal para su correcta interpretación y aplicación, y deberá ser socializado en los distintos niveles por el responsable del plan y jefaturas vigentes. Así como también difundido en la página web del establecimiento www.ceianewen.cl

Art. 731.- Para que el Plan Específico de Seguridad Escolar del CEIA Newen responda eficientemente a las necesidades de seguridad que la misma realidad del establecimiento y su entorno presentan, resulta de gran conveniencia organizar también el trabajo de confección de dicho plan. Además para su actualización y permanente perfeccionamiento, es necesario que esté articulado con los demás documentos de gestión, reglamentos y protocolos del establecimiento. Por lo tanto, el PISE debe:

- Estar basado en la realidad de riesgos de la unidad educativa y su entorno.
- Responder a una priorización o mayor importancia de esos riesgos.
- Consultar recursos para esas prioridades.

- Ser capacitado periódicamente, revisándose su efectividad, corrigiéndose y actualizándose regularmente.
- Consultar acciones para la prevención, preparación y atención de emergencias.
- Dar mayor y especial importancia a la prevención.

INFORMACIÓN GENERAL

- a) **NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO** : **CENTRO EDUCACIONAL NEWEN**
- b) **NIVEL EDUCACIONAL** : **EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN MEDIA ADULTOS**
- c) **DIRECCIÓN** : **AVENIDA LAS SALINAS #022, LAS CRUCES**
- d) **COMUNA** : **EL TABO**
- e) **REGIÓN** : **VALPARAÍSO**
- f) **N° DE PISOS** : **2 PISOS**
- g) **N° SUBTERRÁNEOS** : **NO APLICA**
- h) **SUPERFICIE CONSTRUIDA: M²** : **614.52M²**
- i) **CAPACIDAD MÁXIMA** : **120 PERSONAS**
- j) **GENERALIDADES** : **ESTRUCTURA LIGERA DE VULCOMETAL (METALCOM) PRINCIPALMENTE DE VULCANITA**

INTEGRANTES DEL ESTABLECIMIENTO

- a) CANTIDAD DE TRABAJADORES : 24
 b) CANTIDAD DE ESTUDIANTES : 86 POR JORNADA / 3 JORNADAS
 c) PERSONAL EXTERNO : NO APLICA

EQUIPAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO PARA EMERGENCIAS

ELEMENTOS			
GABINETE RED HÚMEDA	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
RED SECA	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		
RED INERTE	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		
ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	3	AL DÍA
ALTOPARLANTES	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		
PULSADORES DE EMERGENCIA	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		
EXTINTORES	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	5	AL DÍA

DISEÑO DEL PLAN

Art. 732.- El plan debe diseñarse conteniendo los siguientes aspectos.

- a) **Objetivos:** expresión de lo que se desea conseguir con el plan. Evidentemente el objetivo central es la seguridad integral de la comunidad escolar, del cual deben desprenderse los demás objetivos específicos que la misma realidad del establecimiento indique.
- b) **Actividades:** son las acciones directas del plan. Responden a la pregunta ¿Qué hacer? Por lo tanto, deben estar orientadas a conseguir los objetivos.

- c) **Programas:** permiten organizar las actividades. Para conformar los distintos programas se deben establecer las afinidades existentes entre las diversas actividades. Por ejemplo, un programa de capacitación estará conformado por todas aquellas actividades destinadas a instruir a la comunidad escolar sobre el tema. Otro programa debe estar referido específicamente al desarrollo del proceso AIDEP de microzonificación de riesgos y de recursos. Debe diseñarse un programa de difusión y sensibilización, un programa operativo de respuestas ante emergencias, un programa de mejoras de la infraestructura y equipamiento del edificio del establecimiento, y todos aquellos que sean necesarios o que la inventiva de la misma comunidad escolar vaya produciendo.

Art 733.- OBJETIVOS

- a) **Objetivo general:** El CEIA Newen teniendo presente el imperativo de la seguridad de los alumnos ha de construir un plan de seguridad que tiene como objetivo general reducir las consecuencias de accidentes por conductas inseguras, fenómenos de la naturaleza o emergencias de diferente índole, como también evitar el daño a la propiedad producto de la emergencia que pueda ocurrir en el recinto, evitando así mediante la información y entregando las adecuadas herramientas eventos perjudiciales para la comunidad educativa, como así también la claridad al momento de una emergencia natural o estructural, creando así de esta manera una cultura de manejo de emergencias y de autocuidado.
- b) **Objetivos específicos**
- Generar en la comunidad escolar una actitud de autoprotección, teniendo por sustento una responsabilidad colectiva frente a la seguridad.
 - Proporcionar a los escolares un efectivo ambiente de seguridad integral mientras cumplen con sus actividades formativas.
 - Organizar a la comunidad escolar en torno a responsabilidades y funciones que deben desempeñar en caso de alguna emergencia.
 - Constituir el establecimiento educacional en un modelo de protección y seguridad, replicable en el hogar y en la comunidad.
 - Diseñar las estrategias necesarias para que se dé una respuesta adecuada en caso de emergencia.
 - Establecer un procedimiento normalizado de evacuación para todos los usuarios y ocupantes del establecimiento educacional.
 - Lograr que la evacuación pueda efectuarse de manera ordenada, evitando lesiones que puedan sufrir los integrantes del establecimiento educacional durante la realización de ésta.
 - Socializar al menos una vez al año a toda la comunidad escolar en los diferentes protocolos de procedimientos de emergencia vigentes en el establecimiento.
 - Mantener permanentemente informada a la comunidad educativa, sobre las acciones y/o procedimientos de simulacros y situaciones de emergencia.
 - Evaluar y mejorar anualmente los procedimientos y acciones que mantienen vigente el “Plan Integral de Seguridad Escolar”

Art. 734.- DEFINICIONES

- a) **Alarma:** aviso o señal preestablecida para seguir las instrucciones específicas ante la presencia real o inminente de un fenómeno adverso. Pueden ser campanas, timbres, alarmas u otras señales que se convengan. Para nuestro establecimiento es el timbre tocado por un minuto de corrido.
- b) **Amago de incendio:** fuego descubierto y apagado a tiempo.
- c) **Coordinador de área:** Es el responsable de evacuar a las personas que se encuentren en el recinto, y además guiar hacia las zonas de seguridad en el momento de presentarse una emergencia. El coordinador de área reporta al coordinador general.
- d) **Coordinador general:** Autoridad máxima en el momento de la emergencia, responsable de la gestión de control de emergencias y evacuaciones del recinto.
- e) **Ejercicio de simulación:** Actuación en grupo en un espacio cerrado (sala, oficina o recinto), en la que se representan varios roles para la toma de decisiones ante una situación imitada de la realidad. Tiene por objetivo probar la planificación y efectuar las correcciones pertinentes.
- f) **Emergencia:** Alteración en las personas, los bienes, los servicios y/o el medio ambiente, causada por un fenómeno natural o generado por la actividad humana, que se puede resolver con los recursos de la comunidad afectada. La emergencia ocurre cuando los aquejados no pueden solucionar el problema con los recursos contemplados en la planificación.
- g) **Evacuación:** Procedimiento ordenado, responsable, rápido y dirigido de desplazamiento masivo de los ocupantes de un establecimiento hacia la zona de seguridad de éste frente a una emergencia, real o simulada.
- h) **Explosión:** Fuego a mayor velocidad, que produce rápida liberación de energía y aumento del volumen de un cuerpo mediante una transformación física y química.
- i) **Extintores de incendio:** Aparato portable que contiene un agente extinguidor y un agente expulsor, que al ser accionado dirigiendo la boquilla a la base del incendio (llama), permite extinguirlo.
- j) **Iluminación de emergencia:** medio de iluminación secundaria, que proporciona iluminación cuando la fuente de alimentación para la iluminación normal falla. El objetivo básico de un sistema de iluminación de emergencia es permitir la evacuación segura de lugares en que transiten o permanezcan personas.
- k) **Incendio:** fuego que quema cosa mueble o inmueble y que no estaba destinada a arder.
- l) **Monitor de apoyo:** son los responsables de evacuar a las personas de su sector, hacia las zonas de seguridad, al momento de presentarse una emergencia. El monitor de apoyo reporta ante el coordinador de piso o área.
- m) **Plan de emergencia y evacuación:** conjunto de actividades y procedimientos para controlar una situación de emergencia en el menor tiempo posible y recuperar la capacidad operativa de la organización, minimizando los daños y evitando los posibles accidentes.
- n) **Simulación:** ejercicio práctico "de escritorio", efectuado bajo situaciones ficticias controladas y en un escenario cerrado. Obliga a los participantes a un significativo esfuerzo de imaginación.
- o) **Sismo:** Movimiento telúrico de baja intensidad debido a una liberación de energía en las placas tectónicas.
- p) **Vías de evacuación:** Camino libre, continuo y debidamente señalizado que conduce en forma expedita a un lugar seguro.
- q) **Zona de seguridad:** Lugar de refugio temporal que ofrece un grado de seguridad frente a una emergencia, en el cual se puede permanecer mientras esta situación finaliza.

La primera acción a efectuar para aplicar el Plan Integral de Seguridad Escolar, es la **constitución del comité de seguridad del establecimiento**.

- Es responsabilidad del director de la unidad educativa conformar y dar continuidad de funcionamiento al Comité, a través del cual se efectúa el proceso de diseño y actualización permanente del Plan Específico de Seguridad Escolar del establecimiento. Este plan es una herramienta sustantiva para el logro de un objetivo transversal fundamental, como lo es el desarrollo de hábitos de seguridad, que permite a la vez cumplir con un mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad en la unidad educativa, mediante una instancia articuladora de las más variadas acciones y programas relacionados con la seguridad de todos los estamentos de la comunidad escolar.
- Informar a la comunidad escolar.
- Convocar a reunión de profesores y personal administrativo.
- Incentivar entre el profesorado el plan.
- Llamar a reunión informativa de padres y apoderados.
- Informar a los alumnos.
- Incentivar la atención sobre el tema, dada su incidencia prioritaria en la calidad de vida de todos los estamentos de la unidad educativa.
- Efectuar ceremonia constitutiva.

REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR

CARGO	DETALLE	RESPONSABILIDAD
DIRECTOR O SOSTENEDOR	DENISSE LARA IBAÑEZ	PRESIDE EL COMITÉ
INSPECTORÍA	3 REPRESENTANTES 1 POR JORNADA	COORDINADOR/A DE OPERATIVO DE SEGURIDAD
REPRESENTANTE DE PROFESORES	1 REPRESENTANTE	REVISIÓN PERMANENTE DEL PLAN DE SEGURIDAD Y COORDINAR A DOCENTES
REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES	3 ESTUDIANTES (1 POR JORNADA)	DIFUSIÓN Y REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES EN REUNIONES
REPRESENTANTES DE APODERADOS	1 REPRESENTANTE	REPRESENTACIÓN Y DIFUSIÓN EN REUNIONES CON APODERADOS
REPRESENTANTE DE SEGURIDAD CIUDADANA	1 REPRESENTANTE	PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL COMITÉ
REPRESENTANTE DE BOMBEROS	1 REPRESENTANTE	PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL COMITÉ
REPRESENTANTE DE CARABINEROS	1 REPRESENTANTE	PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL COMITÉ
REPRESENTANTE DE SALUD	1 REPRESENTANTE	PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL COMITÉ

Art. 736.- MISIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR

La misión del comité es coordinar a toda la comunidad escolar del CEIA Newen, con sus respectivos estamentos, a fin de ir logrando una activa y masiva participación en un proceso que los compromete a todos, puesto que apunta a su mayor seguridad y mejor calidad de vida.

Una vez conformado el Comité de Seguridad Escolar, la primera tarea específica que debe cumplir es proyectar su misión a todo el establecimiento, sensibilizando a sus distintos estamentos y haciéndolos participar activamente en sus labores habituales. Esto a través de los distintos medios de comunicación internos existentes (murales, web, e-mails, etc.).

- El comité, en conjunto con la comunidad escolar, debe contar con el máximo de información sobre los riesgos o peligros al interior del establecimiento y entorno o área en que está situado, ya que estos peligros o riesgos pueden llegar a provocar un daño a las personas, a los bienes o al medio ambiente.
- Diseñar, ejecutar y actualizar continuamente el Plan Integral de Seguridad Escolar del establecimiento.
- Diseñar y ejecutar programas concretos de trabajo permanente, que apoyen en su accionar a toda la comunidad del establecimiento.
- El comité estará a cargo de la creación de un grupo de emergencia, el cual tendrá dentro de sus responsabilidades realizar la actividad de evacuación del establecimiento educacional frente a cualquier emergencia. Este grupo deberá contar con un coordinador general, y personal de apoyo.
- Crear un sistema de información periódica de las actividades y resultados del Comité de Seguridad Escolar.
- Invitar a reuniones periódicas de trabajo.
- Colaborar en el diseño de los programas de capacitación y sensibilización.

Art 737.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

- a) **EL DIRECTOR:** responsable definitivo de la seguridad en la unidad educativa, preside y apoya al Comité y sus acciones.
- b) **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL ESTABLECIMIENTO:** En representación del director, coordinará todas y cada una de las actividades que efectúe el Comité, a modo de Secretario Ejecutivo, vinculando dinámicamente los distintos programas que formarán parte o son parte del plan de trabajo. La coordinación permite un trabajo armónico en función del objetivo común: seguridad. El Coordinador deberá, precisamente, lograr que los integrantes del Comité actúen con pleno acuerdo, para aprovechar al máximo las potencialidades y recursos. Para ello, deberá valerse de mecanismos efectivos de comunicación, como son las reuniones periódicas y mantener al día los registros, documentos y actas que genere el Comité.

Además, deberá tener permanente contacto oficial con la Municipalidad, las unidades de Bomberos, Carabineros y de Salud del sector donde esté situado el establecimiento, a fin de ir recurriendo a su apoyo especializado en acciones de prevención, educación, preparación, ejercitación y atención en caso de ocurrir una emergencia.

- c) **REPRESENTANTES DEL PROFESORADO, ALUMNOS, PADRES Y APODERADOS Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN:** Deberán aportar su visión desde sus correspondientes roles en relación a la unidad educativa, cumplir con las acciones y tareas que para ellos acuerde el Comité y proyectar o comunicar, hacia sus respectivos representados, la labor general del establecimiento en materia de seguridad escolar, todo esto emanado del PEI institucional.
- d) Representantes de las unidades de Carabineros, Bomberos y de Salud constituyen instancias de apoyo técnico al Comité y su relación con el establecimiento educacional deberá ser formalizada entre el director y el jefe máximo de la respectiva unidad. Esta relación no puede ser informal. La vinculación oficial viene a reforzar toda la acción del

Comité de Seguridad Escolar no sólo en los aspectos de prevención, sino que también en la atención efectiva cuando se ha producido una emergencia.

- e) **REPRESENTANTES DE OTROS ORGANISMOS**, tales como Cruz Roja, seguridad ciudadana, organizaciones sociales etc., tanto del establecimiento como del sector, deben ser invitados a formar parte del Comité, para su aporte técnico a las diversas acciones y tareas que se acuerden.

PLAN DE ACTUACIÓN FRENTE A EMERGENCIA

Art. 737.- GRUPO DE EMERGENCIA: La misión del grupo de emergencia es coordinar a toda la comunidad escolar del establecimiento, con sus respectivos estamentos, a fin de ir logrando una activa y masiva participación en las actividades que aporten al plan evacuación en caso de emergencias, puesto que apunta a su mayor seguridad y, por ende, a su mejor calidad de vida. A continuación se especificará la función que cada integrante del grupo de emergencia debe ejecutar y la línea de autoridad y responsabilidad que tienen.

ART. 738.- COORDINACIÓN EN CASO DE INCENDIO: En caso de ser informado o detectar un foco de fuego en el establecimiento, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Disponga estado de alerta y evalúe la situación de emergencia.
- b) Si se encuentra en el lugar afectado y el fuego es controlable, utilice hasta dos extintores en forma simultánea para apagarlo. De no ser controlado en un primer intento, dé la orden de evacuación.
- c) Si recibe la información de un foco de fuego, evalúe de acuerdo a los datos entregados.
- d) Disponga que se corten los suministros de electricidad, gas y aire acondicionado en caso de que exista.
- e) De ser necesario, contáctese con servicios de emergencia (Carabineros, Bomberos, Ambulancia, etc.).
- f) Instruir a la comunidad estudiantil para que tengan expeditos los accesos del establecimiento, a fin de permitir el ingreso de ayuda externa y/o salida de heridos o personas.
- g) Controle y compruebe que cada coordinador de piso o área esté evacuando completamente a los integrantes del establecimiento.
- h) Cerciórese de que no queden integrantes del establecimiento en las áreas de afectadas.
- i) Ordene al personal de seguridad que se impida el acceso de particulares al establecimiento.
- j) Diríjase en forma controlada y serena hacia la “zona de seguridad”.
- k) Evalúe si es necesario evacuar hacia el exterior del establecimiento.
- l) Una vez finalizado el estado de emergencia, evalúe condiciones resultantes e informe sus novedades y conclusiones al establecimiento.
- m) Recuerde a la comunidad estudiantil que solo la máxima autoridad del establecimiento está facultada para emitir información oficial del siniestro a los medios de comunicación (si éstos se presentaran).

Art.- 739.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SISMO: Todos los usuarios del establecimiento, al iniciarse un sismo, procedan de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Durante el sismo:

- a) Mantenga la calma y permanezca en su lugar.
- b) Aléjese de ventanales y lugares de almacenamiento en altura.

- c) Busque protección debajo de escritorios o mesas. Agáchese, cúbrase y afírmese (esto no aplica en casos de construcciones de adobe, material ligero o en aquellos en que detecte posibles desprendimientos de estructuras. En ese caso deben evacuar inmediatamente).

Después del sismo:

- a) Una vez que finalice el sismo espere la orden de evacuación, que será dada activando la alarma de emergencias.
- b) Siga las instrucciones de la coordinación general o de algún monitor de apoyo.
- c) Evacue sólo cuando se lo indiquen, abandone la instalación por la ruta de evacuación autorizada y apoye a personas vulnerables durante esta actividad (discapacitados, descontrolados, ancianos, etc.).
- d) No pierda la calma. Recuerde que al salir no se debe correr. En caso que el establecimiento cuente con escaleras, siempre debe circular por costado derecho, mire los peldaños y tómese de los pasamanos. Evite el uso de fósforos o encendedores.
- e) No reingrese al establecimiento hasta que se le ordene.
- f) Recuerde a la comunidad estudiantil que solo la máxima autoridad del establecimiento está facultada para emitir información oficial del siniestro a los medios de comunicación (si éstos se presentarán).

Art.- 740.- MONITOR DE APOYO

Al iniciarse un sismo, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Durante el sismo:

- a) Mantenga la calma.
- b) Promueva la calma entre las personas que se encuentren en el lugar, aléjelos de los ventanales y lugares de almacenamiento en altura.
- c) Busque protección debajo de escritorios o mesas e indique a las personas del lugar en donde se encuentra realizar la misma acción, agáchese, cúbrase y afírmese (esto no aplica en casos de construcciones de adobe, material ligero o en aquellos en que detecte posibles desprendimientos de estructuras. En ese caso deben evacuar inmediatamente).

Después del sismo:

- d) Una vez que finalice el sismo espere la orden de evacuación, que será dada activando la alarma de emergencias.
- e) Guiar a las personas por las vías de evacuación a la “zona de seguridad”, procurando el desalojo total del recinto.
- f) Recuerde que al salir no se debe correr. En caso que el establecimiento disponga de escaleras, debe circular por costado derecho, mirar los peldaños y tomarse de los pasamanos.
- g) Si es docente, en la zona de seguridad apóyese en el libro de clases para verificar si la totalidad de los alumnos evacuaron.
- h) Una vez finalizado el estado de emergencia, espere instrucciones para retomar las actividades diarias.
- i) Recuerde a la comunidad estudiantil que solo la máxima autoridad del establecimiento está facultado para emitir información oficial del siniestro a los medios de comunicación (si éstos se presentaran).

Art.- 741.- COORDINACIÓN GENERAL

Al iniciarse un sismo, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Durante el sismo:

- a) Mantenga la calma.

- b) Disponga que se corten los suministros de electricidad, gas y aire acondicionado en caso que exista. Póngase en contacto con servicios de emergencia (Carabineros, Bomberos, Ambulancia, etc).
- c) Verifique que los monitores de apoyo se encuentren en sus puestos controlando a las personas, esto a través de medios de comunicación internos, o de manera verbal.
- d) Protéjase debajo de escritorios o mesas, agáchese, cúbrase y affírmese (esto no aplica en casos de construcciones de adobe, material ligero o en aquellos en que detecte posibles desprendimientos de estructuras. En ese caso deben evacuar inmediatamente).

Después del sismo:

- e) Una vez que finalice el sismo, dé la orden de evacuación del establecimiento, activando la alarma de emergencias.
- f) Promueva la calma.
- g) Una vez finalizado el estado de emergencia, evaluar las condiciones resultantes e informar sus novedades y conclusiones al establecimiento.
- h) Recuerde a la comunidad estudiantil que solo la máxima autoridad del establecimiento está facultado para emitir información oficial del siniestro a los medios de comunicación (si éstos se presentaran).

Art.- 742 .- EN CASO DE TSUNAMI

- a) Evacuar a los alumnos del Colegio en caso de alarma de tsunami dada por la autoridad competente.
 - Mediante sirena de bomberos por tiempo prolongado
 - Mediante alarma por mensaje de texto en celulares
 - Mediante aviso de COE en vehículos de emergencia (ABC, PDI)
 - Timbre del colegio tocado de manera prolongada por un minuto
- b) Luego de lo anterior, suspender actividades de manera inmediata
- c) Evacuar a zona de seguridad prevista e indicada con profesor de asignatura, monitor, etc. Que seguirá instrucciones de e la coordinación general.
- d) Los alumnos deben permanecer en la zona de seguridad hasta que termine la alarma de tsunami, no obstante, no se podrá despachar ningún estudiante a sus domicilio mientras la alarma no se baje por el organismo competente. El retiro de estudiante estará sujeto a entera responsabilidad del apoderado, que no podrá llevar más alumnos que su pupilo, respondiendo el adulto a organismos de seguridad de emergencias que delimiten el libre tránsito debido al acontecimiento.
- e) Es importante saber que el colegio se encuentra en zona de seguridad y a pasos de un PE en la zona de la plaza contigua al establecimiento, no así la ruta G 98 que según plano territorial indica zonas claras de inundación.
- f) En caso de suceder emergencia en salida educativa, el encargado: profesor, asistente de la educación o inspectores, deben guardar la calma y dirigirse a los PE, por las rutas descritas en el plano de la zona de El Tabo e indicadas por el municipio como vías de evacuación.
- g) La responsabilidad de informar la baja de la alerta es de la coordinación general, quién mantendrá permanente comunicación con el COE y autoridad competente.

Se adjunta link de plano de seguridad con vías de evacuación, puntos de encuentro y zonas seguras.

<http://www.onemi.cl/wp-content/uploads/2017/09/El-Tabo.pdf>

Art.743.- - PROCEDIMIENTO EN CASO DE ARTEFACTO EXPLOSIVO

Ante cualquier evidencia de un paquete, maletín o bulto con características sospechosas que llamen la atención, por haber sido dejado, abandonado u olvidado, se deben adoptar las siguientes medidas.

- a) Avise de inmediato a personal del establecimiento indicando el lugar exacto donde se encuentra el bulto sospechoso. El personal avisará al coordinador general para ponerlo al tanto de la situación.

- b) Aléjese del lugar. En caso que se le indique, siga el procedimiento de evacuación.
ADVERTENCIA: Por su seguridad, está estrictamente prohibido examinar, manipular o trasladar el bulto, paquete o elemento sospechoso.
- c) El coordinador general debe verificar la existencia del presunto artefacto explosivo y de ser necesario dar aviso inmediato a Carabineros.

Art.- 744,. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FUGA DE GAS

Todos los usuarios del establecimiento: Al producirse una fuga de gas, proceda de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a) Abra ventanas a modo de realizar una ventilación natural del recinto.
- b) No utilice teléfonos celulares ni cualquier otro dispositivo electrónico.
- c) Dé aviso a personal del establecimiento.
- d) En caso de que se le indique, proceda a evacuar hacia la zona de seguridad que corresponda.

Art.- 745.- DE LAS SALIDAS EDUCATIVAS: Al Salir a actividades propias del establecimiento como las salidas educativas se debe tener en cuenta:

- a) Salidas fuera de la región: Enviar vía correspondencia personal documentación a Deprov indicando:
 - Nómina con cantidad y datos de estudiantes
 - Permiso firmado por apoderado
 - Datos especificando dirección de visita y actividad
 - Planificación de actividad
 - Responsables docentes a cargo de estudiantes
 - Datos generales del establecimiento
- b) Para salidas dentro de la zona:
 - Nómina con cantidad y datos de estudiantes
 - Permiso firmado por apoderado
 - Datos especificando dirección de visita y actividad
 - Planificación de actividad
 - Responsables docentes a cargo de estudiantes
 - Datos generales del establecimiento
- c) Salir siempre con polera institucional, su uso es obligatorio para todas las actividades del establecimiento, como distintivo y herramienta de seguridad.

Art.- 746.- EJERCITACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR

Concluida la etapa de confección del plan de emergencia, debe iniciarse un proceso de perfeccionamiento continuo, a partir del desarrollo de los ejercicios de entrenamiento. Bajo ningún punto de vista se debe probar la efectividad del programa una vez que ocurra un accidente o emergencia. A continuación los pasos a considerar para el desarrollo de la ejercitación.

- a) Se deben realizar desde lo más simple hacia lo más complejo; de esta forma se pone a prueba cada elemento que contenga el plan de emergencia.
- b) En los ejercicios que se realicen es muy importante involucrar cada vez a un número mayor de personas que integran la comunidad escolar.
- c) Para probar distintos aspectos del plan de emergencia, se deben efectuar ejercicios de escritorio (simulaciones) y de movimientos físicos (simulacros), de esta forma se ponen en práctica todas las etapas del programa.
- d) Definir un equipo organizador:
Será el que diseñará, coordinará y ejecutará el ejercicio. Debe estar presidido por el director del establecimiento y bajo la coordinación general del Comité de Seguridad Escolar.
- e) Definir un equipo de control: Sus integrantes observarán y guiarán el desarrollo del ejercicio, sin asumir roles al interior del mismo. Evaluarán el ejercicio, de acuerdo a los objetos que se ha trazado el Comité de Seguridad Escolar. A modo de recomendación resulta conveniente que el Comité de Seguridad Escolar cree una ficha sencilla de evaluación, como pauta para el equipo de control. Esa ficha deberá contener los aspectos de los objetivos estipulados que deben ser observados, para luego proceder a perfeccionar el plan de emergencia en los puntos que se determinen errados o más débiles.
- f) Definir el escenario de crisis:
Éste simulará el área geográfica o física donde se desarrollará el simulacro. Los participantes deben tener siempre en cuenta que deben imaginar que el evento que están simulando efectivamente se produce en el área física que ficticiamente están recreando. Por ejemplo: incendio en sala de computación.
- g) Lógica del ejercicio: El equipo organizador debe crear una ficha de ejercicio donde se consideren los aspectos a evaluar y todos los detalles de la actividad:
 - Breve relato del evento.
 - Fecha en que se efectuará el ejercicio.
 - Lugar real o simulado en que se situará el ejercicio.
 - Determinación previa de situaciones que pudieran alterar el ejercicio o conflictos reales que pudieran ocurrir producto del mismo.
 - Ejemplo: accidente real de algún alumno producto de movimientos propios del ejercicio y tomar medidas reales.
 - Recursos involucrados.
- h) Elección de participantes: De acuerdo a los objetivos planteados y al grado de avance en el proceso de entrenamiento en la unidad educativa, se deberán escoger a quienes interpreten los distintos roles simulados, tales como afectados, lesionados, heridos, evacuados, atrapados, confinados, etc. Quienes tengan roles específicos de coordinación y/u operaciones en el plan de emergencia, relacionados con el tipo de evento que se está simulando, deberán ejercitarse directamente.
- i) Desarrollo de un guión minutado: El equipo organizador, a partir de la lógica del ejercicio, en función de lo indicado en el breve relato de los acontecimientos que ficticiamente detonan el evento de accidente o emergencia simulada, debe confeccionar un guión o relato que detalle, paso a paso e idealmente minuto a minuto la forma en que se van desencadenando los hechos, para ir incluyendo de manera progresiva las operaciones de acuerdo a la secuencia del plan de emergencia.
- j) Necesidades logísticas: Según el tipo de ejercicio a efectuar y cada una de las características determinadas, deben establecerse los elementos y requerimientos específicos que se deben satisfacer para su buen desarrollo, tales como: autorizaciones, transportes, comunicaciones, alimentación, vestuario y maquillaje de simulación, escenografía, necesidades especiales de seguridad, etc. Se debe tener en cuenta que, aunque se esté organizando una simulación, siempre deberán cubrirse algunas necesidades de elementos.

- k) Análisis previo en terreno: El equipo organizador debe visitar y examinar previamente el área en que se efectuara el ejercicio. Si se trata de una simulación y se escoge la misma área física donde ficticiamente ocurrirá el evento, debe tratarse de generar condiciones que acerquen la actividad al máximo de realismo posible. Si es un área distinta, se deberán recrear allí algunas condiciones parecidas a las que tiene el área real.
- l) Desarrollo del ejercicio: El ejercicio debe efectuarse según el guión minutado y con los aspectos logísticos planificados. Se debe evitar por todos los medios posibles el anexar, durante el ejercicio, situaciones o condiciones distintas a lo planificado, puesto que se estarían desviando los objetivos trazados. Durante el ejercicio, el equipo de control deberá ir evaluando el ejercicio desde que éste se inicia. Evaluación del ejercicio:
Inmediatamente concluido el ejercicio, el equipo organizador, equipo de control y representantes del Comité de Seguridad Escolar de la unidad educativa, deben examinar lo efectuado, con el fin de no correr el riesgo de olvidar detalles que pueden resultar importantes para el perfeccionamiento consignado en el plan de emergencia que se ha entrenado. El objetivo es corregir para perfeccionar.
- m) Posteriormente, pasados ya algunos días, el comité deberá nuevamente reunirse y evaluar más profundamente el ejercicio, oportunidad en que no cabe duda, se encontrarán nuevas y valiosas lecciones.

Art 747,. PRECAUCIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO

- a) Todo ejercicio debe acercarse a la realidad tanto como sea posible, puesto que ello constituye el único modo de recrear algunas condiciones de estrés en la etapa de preparación y entrenar así el modo de controlarlo, puesto que en situaciones reales, si este aspecto no ha sido previamente abordado, es el que muchas veces provoca las mayores alteraciones para una buena coordinación de respuesta a accidentes y emergencias.
- b) Todas las comunicaciones que se generen en el ejercicio deberán comenzar y culminar con la frase: “este es un mensaje simulado”. El objetivo es que se controle toda la probabilidad de confusión con situaciones reales.
- c) Todo ejercicio debe ser percibido por la comunidad escolar como una actividad netamente técnica de entrenamiento, destinada a perfeccionar el plan de emergencia, en pos de una mejor y mayor protección y seguridad para todos los estamentos de la unidad educativa.
- d) Los ejercicios que programe el Comité de Seguridad Escolar para perfeccionar su plan de emergencia, deben ir siempre desde lo más sencillo hacia lo más complicado.

Art.- 748.- Ficha de Evaluación de Riesgo: Adjunto formato

FICHA DE EVALUACIÓN DE RIESGOTIPO DE EJERCICIO: SIMULACIÓN SIMULACROFECHA: LUGAR:

OBJETIVO GENERAL:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

RESUMEN DEL EVENTOS SIMULADO:

ROLES PARTICIPANTES EN GESTIONES DE RESPUESTA:

COMENTARIO:

ROLES PARTICIPANTES EN AFECTACIONES SIMULADAS:

COMENTARIO:

ASPECTOS ESPECÍFICOS MEDIDOS	RESULTADO		
	ÓPTIMO	ACEPTABLE	NO ACEPTABLE
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			
<hr/>			

COMENTARIO GENERAL:

Evaluador

Firma

Fecha de entrega
de la evaluación

Art.- 749.- TELÉFONOS DE EMERGENCIAS

	FONO
AMBULANCIA EL TABO	352-461008
AMBULANCIA LAS CRUCES	352-431757
CARABINEROS EL TABO	352-535092
CARABINEROS LAS CRUCES	352-535093
PDI SAN ANTONIO	352-211993
DPTO. DE INSPECCIÓN EL TABO	352-203535 352-203529
MUTUAL	

DE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

Art.- 750.- Las actividades deberán ser informadas a lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la Oficina de Partes del departamento provincial de educación, precisando su justificación y adjuntando la documentación que debe ser presentada a ese departamento, a cargo de la secretaría del CEIA NEWEN.

Enviar vía correspondencia personal documentación a Deprov indicando:

- Nómina con cantidad y datos de estudiantes
- Permiso firmado por apoderado
- Datos especificando dirección de visita y actividad
- Planificación de actividad (adjunto formato)
- Responsables docentes a cargo de estudiantes
- Datos generales del establecimiento (adjunto formato)

Art. 751.- Instructivo de Seguridad:

1. Previo a la salida, con al menos 20 días de anticipación, el o los profesores responsables de la salida a terreno deberán enviar las autorizaciones de salida a los apoderados, para su correspondiente firma. Si es necesario, deberá informar las condiciones, exigencias, sistema de transporte, costo, hora de salida y regreso, entre otros.

2. Las salidas pedagógicas fuera de la región deben ser siempre en bus contratado para la ocasión y que cumpla con los requerimientos para el transporte de personas, con sus revisiones y autorizaciones al día, además debe salir desde el

establecimiento y regresar al mismo. En el caso de alumnos de E. Media podrán utilizar un medio de transporte público en caso de ser pequeños grupos (no más de 15).

3. La contratación de los servicios de transporte debe realizarla la secretaría del Colegio, preocupándose que cumpla con todas las normas.

4. El profesor a cargo será el responsable de la salida pedagógica desde su inicio hasta su término (regreso al colegio), por lo que debe tomar todas las medidas de seguridad, de tal manera de disminuir el riesgo de accidentes de los estudiantes.

5. El profesor deberá informar oportunamente que la salida será siempre con la polera institucional sin excepción como medida de seguridad.

6. Si el retorno de autorización es inferior a 80% de la matrícula del curso, la actividad no podrá realizarse.

7. Las salidas pedagógicas para un mismo curso deben realizarse en días distintos de la semana para no afectar a las mismas asignaturas.

8. Los alumnos deberán salir acompañados del profesor responsable de la actividad, la asistente de la educación, entendiéndose que por cada 10 estudiantes haya un adulto responsable a cargo.

9. Debe darse a conocer a Inspectoría la hora de salida y retorno al establecimiento.

10. Ningún alumno podrá salir sin haber sido debidamente señalado en el registro de asistencia.

11. Ningún alumno podrá salir sin contar con la autorización escrita de su apoderado, la que constará en un documento con el nombre del alumno, nombre y firma del apoderado.

13. El día de la salida debe confeccionarse un listado con la nómina de los alumnos que salen, la cual debe coincidir con las autorizaciones enviada 15 días antes a la Dirección Provincial.

14. Ante cualquier cambio de fecha de una salida el profesor o profesora deberá avisar oportunamente a los alumnos y sus padres el motivo de la suspensión.

15. Si la salida de los alumnos se prolongara más allá del horario de colación, el profesor conjuntamente con los apoderados definirán los alimentos, la hora y el lugar en donde los alumnos podrán almorzar. Siempre éstos estarán supervisados.

16. En caso de utilizar un transporte (bus, furgón, etc.) contratado por el profesor, el colegio o los apoderados, los alumnos deberán mantener una conducta apropiada y respetuosa y de las normas vigentes dentro del vehículo.

17. Los estudiantes que están autorizados y participan de la actividad están cubiertos por el Seguro de Accidente Escolar, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 16.744 D.S. N° 313.

18. Quedará estrictamente prohibido la salida de los alumnos portando elementos tales como: cigarrillos, alcohol, cualquier tipo de droga o alucinógeno, elementos que puedan ser peligrosos (corta cartones, corta plumas, cuchillos o algún tipo de arma de fuego).

19. En toda salida pedagógica deben respetarse las siguientes medidas:

- a) El docente responsable deberá confirmar las autorizaciones de los apoderados; además deberá verificar que todos los alumnos y alumnas presentes estén debidamente registrados en el Libro de Asistencia.
- b) El docente responsable deberá portar un registro de números telefónicos de emergencia, de la familia de cada estudiante y de los celulares de éstos si fuese el caso, como si también llevar una cantidad prudente de formularios de accidente escolar en caso de algún evento que lo amerite.
- c) En caso de acudir en transporte público; tales como bus de recorrido, u otro medio los alumnos también deberán mantener una conducta apropiada y respetuosa, considerando que son la imagen del colegio en el exterior.
- d) Los alumnos deberán atenerse a las Normas de Convivencia de la misma forma como lo hacen durante la jornada de clases.
- e) Los alumnos no podrán separarse del grupo liderado por el profesor (es) o apoderado, ni alejarse a desarrollar actividades distintas de lo programado.
- f) En caso que la visita tenga como destino un punto que contemple la cercanía con algún lugar tal como playa, río, lago, piscina, etc. los alumnos en ningún caso podrán acceder a bañarse o realizar actividades recreativas o de juego sin que éstas estén contempladas dentro de la guía didáctica y jamás sin ser supervisados por algún apoderado o profesor. No obstante lo anterior quedará estrictamente prohibido acceder a estos lugares si no se cuenta con salvavidas o con alguna indicación que garantice la seguridad del lugar.
- g) Quedará estrictamente prohibido la ingesta de alcohol o cigarrillos.
- h) Deberán abstenerse de proferir groserías, realizar rallados (grafiti) arrojar basura, envases o escupir en la vía pública o en algún recinto cerrado.
- i) Los alumnos deberán hacerse responsables de sus pertenencias, evitando dejarlas olvidadas en los medios de transporte o en los recintos que sean visitados.
- j) Toda vez que los alumnos accedan a un recinto con el fin de interiorizarse de una actividad, visitar una muestra, presenciar un espectáculo, ingresar a un museo, etc. éstos tendrán especial cuidado de no causar ningún tipo de deterioro, destrozo o sustracción de elementos que allí se encuentren.
- k) Queda estrictamente prohibido durante el trayecto en el medio de transporte sacar la cabeza o parte del cuerpo por las ventanas o puertas, correr o saltar en pasillo y asientos y cualquier acción que atente contra su seguridad
- l) Aquellos puntos que no se cumplan y se describan en el manual de convivencia serán sancionadas en virtud de reglamento que rige a los estudiantes.

m) Ficha de salida pedagógica



FICHA SALIDA PEDAGÓGICA

PROFESORAS RESPONSABLES				
LUGAR QUE VISITA				
CURSO				
FECHA				
N° DE ALUMNOS				
TRANSPORTE				
AUTORIZACIONES				
HORARIO DE SALIDA				
HORARIO DE LLEGADA				
OBJETIVO PEDAGÓGICO DE LA VISITA	-			

CURSO QUE QUEDA SIN SU PRESENCIA. REEMPLAZO

CURSO	DIA	HORAS	REEMPLAZA



n) Cambio de actividades

Reglamento Interno 2023

FORMATO DE CAMBIO DE ACTIVIDAD

ESTABLECIMIENTO: CENTRO EDUCACIONAL INTEGRACIÓN DE ADULTOS NEWEN		RBD: 440414-4
FECHA:	HORA:	ASIGNATURA:
ACTIVIDAD PLANIFICADA:	OBJETIVOS	
	CONTENIDOS	
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A REALIZAR:	OBJETIVOS:	
	CONTENIDOS:	

ANEXO XII

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CIBERBULLYING

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 752.- Para la correcta aplicación del presente protocolo, se entenderá por ciberbullying toda conducta que constituya cualquier tipo de agresión psicológica, intimidación, hostigamiento, difamación y amenaza, a través de cualquier red social, medios tecnológicos e internet, de manera reiterada y de forma insidiosa realizada por uno o más miembros de la comunidad educativa en contra de otros, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado. Se considerará como medio de dicho acoso el envío de mensajes de carácter injurioso o denigrante, la publicación de videos o fotografías que tengan por objeto dañar la imagen de otro, o cualquier otra conducta que tenga por objeto generar un daño psicológico o emocional a otra persona y que alteren la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa.

Art. 753.- El presente Protocolo de Actuación será aplicado frente a las siguientes situaciones, enmarcadas dentro de la definición anterior de ciberbullying que se produzcan entre:

- 1.- Estudiantes.
- 2.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- 3.- Funcionarios del establecimiento y estudiantes.

DENUNCIA

Art. 754.- Si un miembro de la comunidad educativa conoce de situaciones de ciberbullying que se produzcan en las distintas instancias señaladas en el artículo anterior, deberá informar inmediatamente a algún miembro del equipo de convivencia escolar, remitiendo los antecedentes que funden su denuncia, quedando respaldo escrito.

RESPONSABLE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO

Art. 755.- El responsable de llevar a cabo este Protocolo de Actuación es el encargado de convivencia escolar o cualquier miembro del equipo de convivencia escolar, y sus funciones son:

- 1.- Liderar la implementación del Protocolo de Actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño, niña o adolescente, en conjunto con el equipo de convivencia del establecimiento educacional.
- 2.- Es responsable en difundir y aplicar el presente Protocolo de Actuación.
- 3.- Mantenerse informado de los avances de la situación.
- 4.- Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño, niña o adolescente si fuera necesario.
- 5.- Asegurar a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.
- 6.- Dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos

antecedentes por terceros, a excepción de la autoridad competente.

- 7.- Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.
- 8.- Derivar a la red de apoyo local en caso de identificarse situaciones que requieran de una intervención especializada, que excedan las competencias y recursos del establecimiento.

PROCEDIMIENTO UNA VEZ RECIBIDA LA DENUNCIA

Art. 756.- El encargado de convivencia escolar deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- 1.- Revisar libro de clases y carpeta del alumno.
- 2.- Entrevistarse con el orientador u otro actor relevante.
- 3.- Solicitar al psicólogo del Colegio que realice una entrevista preliminar con la persona afectada, si corresponde a un estudiante deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato del mismo.

Art. 757.- Una vez reunidos los antecedentes, el encargado de convivencia escolar, en conjunto con el equipo de convivencia escolar, resolverán si la situación es considerada:

- 1.- Ciberbullying.
- 2.- Desestimar los antecedentes.

Art. 758.- El encargado de convivencia escolar tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describe en los puntos anteriores. Esta resolución y los pasos que seguir deberán ser informados por escrito al denunciante.

PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS DE CIBERBULLYING

Art. 759.- En caso que la denuncia sea acogida como una situación de ciberbullying, entonces deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Tomar las medidas disciplinarias que el Reglamento Interno contempla para detener la acción contra la cual se recurre.
- 2.- Instruir la intervención del profesional del área psicosocial respectiva, de manera que este realice acciones de contención que se estimen necesarias.
- 3.- Notificar a las partes involucradas del inicio del proceso de recopilación de antecedentes, dejando constancia escrita de ello. Si correspondiese notificar a un estudiante, esta notificación deberá ser extendida a su apoderado.
- 4.- Iniciar la recopilación de antecedentes entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su esclarecimiento. En esta instancia se está garantizando el derecho a defensa de los miembros de la comunidad educativa que en los establecimientos educacionales se traduce en garantizar a su derecho a ser oídos o entregar pruebas.
- 5.- Podrá, en caso que las circunstancias lo permitan, citar a las partes a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre ellos utilizando para estos efectos las técnicas de resolución

pacíficas de conflicto identificadas en el Manual de Convivencia Escolar.

- 6.- Para esta entrevista se podrá citar al psicólogo del Colegio o a otro profesional en la materia, quien podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.
- 7.- En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá exigir el cumplimiento de determinadas condiciones por un período de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándo constancia de esta circunstancia. Este acuerdo no elimina la aplicación de medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial además de sanciones en caso que así correspondiese, según lo indicado en el Manual de Convivencia Escolar.
- 8.- Si no hubiere acuerdo, el encargado de convivencia escolar dará por cerrada la recopilación de antecedentes y emitirá un informe sugiriendo a Dirección las sanciones y medidas a aplicar.

Resolución

Art. 760.- Será el Rector quien, en virtud de los antecedentes presentados, emita una resolución. Esta acción deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo informar a las partes involucradas. Si corresponde aplicar sanciones, estas se realizarán de la siguiente forma:

- 1.- Si la persona sancionada es un estudiante, se procederá según indica el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.
- 2.- Si la persona sancionada es un docente, se procederá según las indicaciones del Reglamento de Higiene y Seguridad.
- 3.- Si la persona sancionada es un apoderado, se procederá según se indica en el Manual de Convivencia Escolar del presente reglamento.

Solicitud de reconsideración de la resolución

Art. 761.- Todas las partes, en materia de cyberbullying, tendrán la posibilidad solicitar la reconsideración de la resolución adoptada por la Dirección, dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a haber sido notificadas de la resolución. El recurso se interpondrá ante la Dirección, que resolverá. Respecto de esta resolución no existirán más recursos que interponer.

MEDIDAS DE APOYO AL ESTUDIANTE

Art. 762- Sin perjuicio de las acciones que realicen las redes externas de apoyo, el establecimiento elaborará un plan de apoyo al estudiante, en este plan se podrán disponer de las distintas medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial identificadas en el Manual de Convivencia escolar. El responsable de velar por la adecuada implementación de estas medidas será el encargado de convivencia escolar.

PROCESOS DE SEGUIMIENTO, REGISTRO Y TRABAJO EN RED CON LAS INSTITUCIONES DE DERIVACIÓN

Art. 763- Si se realizó alguna derivación a la red de apoyo externa al Establecimiento, el encargado de convivencia escolar mantendrá un seguimiento mensual de las acciones por ellos realizadas. Para estos efectos se mantendrá un registro escrito.

MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Art. 764.- Velando siempre por el interés superior del niño, el encargado de llevar a cabo este protocolo decidirá en conjunto con el Director la pertinencia de comunicar el caso a la comunidad educativa y sólo si corresponde, las vías adecuadas para realizar esta comunicación.

DIFUSIÓN DE ESTE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Art.765.- El presente Protocolo de Actuación será difundido a la comunidad educativa por alguno de los siguientes medios:

- 1.- Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación, cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 2.- Publicación en el sitio web del Establecimiento www.ceianewen.cl
- 3.- Entrega en reuniones de apoderados, en caso de no haber sido entregado al momento de la matrícula, dejando constancia de su recepción mediante firma del padre, madre o apoderado.
- 4.- Existencia de una copia física de este Protocolo en la secretaría del establecimiento a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 766- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A
HECHOS DE CIBERBULLYING**

ETAPAS	PLAZO
1.- Denuncia	
2.- Recopilación preliminar de antecedentes	5 días hábiles
3.- Admisión/ Rechazo denuncia	
4.- Recopilación complementaria de antecedentes	10 días hábiles Prorrogables una vez por el mismo periodo
5.- Resolución	3 días hábiles
6.- Solicitud de reconsideración	3 días hábiles (5 días en caso de aplicar expulsión/ cancelación de matrícula)
7.- Resolución final	3 días hábiles

Art. 767.- El Plan Integral de Seguridad Escolar, reproducido en su totalidad, se encuentra contenido en el Anexo XI del Reglamento Interno General del establecimiento.

MEDIDAS ORIENTADAS A GARANTIZAR LA HIGIENE Y RESGUARDAR LA SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO.

Art. 768.- El establecimiento cuenta con personal asistente de la educación con dedicación exclusiva para la mantención del inmueble en buenas condiciones de orden y limpieza. Así también implementa anualmente medidas destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas.

Art. 769.- Los procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional, y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general son parte de la organización interna del establecimiento y serán informados al consejo escolar.

MEDIDAS ORIENTADAS A RESGUARDAR LA SALUD

Art. 770.- El suministro de medicamentos para nuestros estudiantes, por parte de equipo de profesionales del establecimiento, no está autorizado. De necesitar alguna medicación, los padres o apoderados, deben venir personalmente a administrar, o ellos ser los propios responsables de su medicación.

REGULACIONES REFERIDAS A LA GESTIÓN PEDAGÓGICA

Regulaciones técnico-pedagógicas

Planificación u organización curricular:

Art. 771.- Para organizar la planificación y organización curricular cada año al finalizar el año lectivo en curso se realiza un consejo con todos los docentes de cada nivel para organizar el trabajo del año lectivo siguiente.

Art. 772.- Para poder realizar este trabajo, se solicita lo siguiente según el nivel

Cartas Gantt con proyección curricular para el año siguiente de las áreas; Lenguaje verbal español e inglés, Pensamiento matemático, Comprensión del entorno socio –cultural, Exploración del entorno natural.

- a) Planificación de las dos primeras semanas de marzo.
- b) Preparación de instrumento para evaluación diagnóstica.
- c) Se realiza trabajo colaborativo con Equipo PIE (planificación, evaluación, entre otros)
- d) Calendario Académico elaborado por UTP
- e) Plan de Gestión de la Convivencia Escolar, elaborado por el equipo de Convivencia

Art. 773.- Las normas sobre Evaluación del aprendizaje se encuentran en el Anexo X.

Normas sobre Supervisión pedagógica:

Art. 774.- Durante el año lectivo se realizan al menos tres observaciones de aula a cada docente a modo de acompañamiento a su trabajo. Para poder evaluar esta observación existe una rúbrica de observación donde clarifica los focos de esta observación.

Art. 775.- Este acompañamiento se realiza una o dos veces por semestre, donde el Jefe de UTP ingresa al aula para tomar notas y posteriormente generar una retroalimentación con el objetivo de dialogar as oportunidades de mejora de cada docente.

Art. 776.- Durante el año se realiza una evaluación de las necesidades del establecimiento educacional en relación a la formación de docentes y asistentes de la educación. En base a esta información se llevan a cabo las jornadas de perfeccionamiento. Esta evaluación se realizará mediante encuesta en formulario de google docs.

REGULACIONES ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA Y BUEN TRATO

Art. 777.- La regulación y directrices sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar, Comité de Buena Convivencia, según corresponda, se encuentran en este Reglamento Interno General del Establecimiento.

Art. 778.- Las disposiciones sobre el encargado de convivencia escolar están contenidas en el artículo 312 y siguientes del Reglamento Interno General.

Art. 779.- Las regulaciones sobre existencia y funcionamiento de instancias de participación y los mecanismos de coordinación entre éstas y el establecimiento se contemplan en el artículo 102 y siguientes del Reglamento Interno General.

PLAN DE GESTIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 780.- A comienzos de cada año se confecciona el Plan de gestión de la convivencia escolar teniendo en consideración la mirada del Consejo Escolar y del encargado de convivencia escolar del establecimiento. Este se encuentra a disposición de la comunidad educativa en las secretarías del mismo.

Art. 781.- En relación a las faltas a la buena convivencia cometidas por los miembros adultos de la comunidad educativa, los procedimientos para la aplicación de sanciones se encuentran desarrollados en el artículo 450 del Reglamento Interno General del establecimiento.

Art. 782.- Los procedimientos de gestión colaborativa de conflictos se contemplan en el artículo 432 y siguientes del Reglamento Interno general.

PROTOCOLOS

Art. 783.- El protocolo de actuación frente a hechos de Maltrato, connotación sexual o agresiones sexuales, se

encuentra en el anexo I del Reglamento Interno General.

Art. 784.- El protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato entre miembros adultos de la comunidad educativa, está contemplado en el protocolo de violencia y maltrato escolar, para situaciones que se susciten entre adultos, el que se encuentra en el anexo I del Reglamento Interno General.

APROBACIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 785.- Las disposiciones que indican el procedimiento de aprobación, modificación, actualización y difusión del reglamento interno se contemplan en el artículo 34 y siguientes del Reglamento Interno General del establecimiento.

ANEXO XIII PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

Art. 786.- La convivencia escolar, tal como la palabra expresa, es vivir, es vivir con el otro, con otros y ellos con nosotros. Es connotar nuestra existencia en colectivo, en base al respeto y la aceptación, tomando en cuenta que esta convivencia, esta muestra de cultura que es el colegio, fomentara nuestro desarrollo y formación personal, como así también forjara a través de la buena experiencia educativa un aprendizaje de calidad en conjunto, y que tome como premisa fundamental la perfectibilidad humana y a partir de ella la educación permanente como base de todas las acciones de la institución educativa. En consecuencia, reconocer y aceptar que los estudiantes y el conjunto de la institución, son portadores de un acervo cultural, afectivo y experiencial lo que hace de cada uno de ellos un ser único e irrepetible.

El presente Plan de Gestión de Convivencia Escolar pretende fomentar la capacidad de respetar y valorar al otro con sus diferencias en cuanto a sus ideas, creencias, formas de sentir y de expresarse, tolerando intereses distintos de los propios, reconociendo el diálogo y la comunicación como herramientas permanentes de superación de diferencias.

No obstante lo anterior, es necesario destacar que cada miembro de este constructo escolar es responsable en parte y en conjunto de la convivencia, y no es en vano también e imprescindible saber qué es lo que me compete, y que le compete a cada uno con respecto a la convivencia y en la construcción de un bienestar mutuo, que propicie una buena base para la los aprendizajes significativos y de calidad.

787:- Algunas definiciones:

- a) **Convivencia escolar:** “Se entenderá por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.” Artículo 16 A. Ley n° 20.536 (2011)
- b) **Acoso escolar:** “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.” Artículo 16 B. Ley n° 20.536 (2011)

c) **Política nacional de convivencia escolar**

“El objetivo principal de la política de convivencia escolar es orientar la definición de implementación de acciones, iniciativas, programas y proyectos que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar participativa, inclusiva y democrática, con enfoque formativo, participativo, de derechos, equidad de género y de gestión institucional y territorial.”

Para ello es imprescindible tener en cuenta las siguientes premisas:

- Procesos en convivencia escolar planificados, coherentes y sinérgicos, pasando de la lógica instrumental a una planificación institucional organizada y sustentable en el tiempo, que articule los distintos instrumentos de gestión y les otorgue sentido de acuerdo a los sellos e identidad institucional.
- Apropiación curricular de la convivencia escolar, relevando una intención curricular que distingue objetivos de aprendizajes explícitos que involucran el desarrollo de las disciplinas, las prácticas pedagógicas y las interacciones educativas que ocurren en el aula y en todos los espacios escolares.
- Promoción y resguardo de derechos con una mirada inclusiva, reconociendo y valorando la riqueza de la diversidad y oportunidades de aprendizaje que estas brindan y garantizando la permanencia y calidad y término de la trayectoria escolar de todos los y las estudiantes.
- Participación activa de todos los actores de la comunidad educativa, para fortalecer el clima y la convivencia escolar, avanzando de ser un simple principio declarativo a identificarse como una práctica diaria en la escuela y liceo.
- Formación de equipos clave de trabajo para la formación y gestión del clima y la convivencia escolar.

d) **Ejes estratégicos**

Ejes fundamentados en el logro de avanzar como comunidad en su reconocimiento, sintiéndose parte de un proyecto en común, en donde los aprendizajes se conjugan en una práctica habitual. Estas son las aspiraciones a lograr:

- Gestión institucional y curricular – pedagógica de la convivencia escolar
 - Participación y compromiso de la comunidad educativa
 - Formación y desarrollo de competencias con profesionales de la educación
 - Estructuras de gestión territorial de la convivencia escolar: sistemas territoriales y redes de apoyo.
 - Promoción, difusión y resguardo de derechos.
 - Encargados de convivencia escolar y duplas psicosociales.
- e) Cuerpos legales y normativos que la sustentan:
- Declaración universal de derechos humanos: Art. 5 de la constitución política de Chile (Derechos esenciales)
 - Declaración de los derechos del niño y la niña: Derechos consagrados desde 1990 en Chile (El interés superior del niño/a)
 - LGE Ley n° 20.370 contenidas en la ley 20.536 sobre violencia escolar.
 - Ley 20.609 contra la discriminación (2012) que resguarda la no exclusión.
 - Ley 19.284 de integración social de personas con discapacidad (2005)
 - Ley 20.845 de inclusión escolar (Discriminación arbitraria, sanciones solo del reglamento interno, etc)
 - Decreto n° 79 sobre estudiantes embarazadas y madres (LGE Art. 11)
 - Decreto n° 50 Sobre centro de alumnos
 - Decreto n° 565 sobre centro general de apoderados
 - Decreto n° 24 reglamento de consejos escolares (Organismo de consulta de todos los estamentos)
- f) **Atribuciones del encargado de Convivencia Escolar**
- Proponer y adoptar las medidas y programas conducentes al mantenimiento de un clima escolar sano y propicio para el aprendizaje.
 - Informar y capacitar a los integrantes de la comunidad educativa acerca de las consecuencias del: maltrato, acoso u hostigamiento escolar.
 - Investigar y asesorar conductas contrarias a la sana convivencia escolar.
 - Conocer los informes e investigaciones presentados por el Mineduc y legislación vigente sobre el tema y reportes de antecedentes relativos a situaciones relacionadas con convivencia escolar.
 - Participar con alcances generales en las reuniones de consejo escolar.
 - Aportar y aconsejar en los procedimientos a seguir en las situaciones de conductas contrarias a la sana convivencia escolar.
 - Fomentar el desarrollo de valores propios de una sociedad democrática, participativa y tolerante

Reglamento Interno 2023

Art. 788:

PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR		
INSTITUCIÓN: COLEGIO DE INTEGRACIÓN DE ADULTOS NEWEN		
Equipo responsable	Denisse Lara Ibáñez	Directora Administrativa del establecimiento
	Cristian Herrera Flores	Encargado de convivencia e Inspector General
	Javier Valenzuela Espínola	Jefe de unidad técnico pedagógica
	Francisca Rojas	Trabajadora Social
	Jeanette Uribe Figueroa	Inspectora Administrativa
	Anita Donoso Munay	Psicóloga
Metas	<p>La visión y la misión del colegio Newen, está basado en la multiculturalidad de orígenes y acervos de los estudiantes que conforman la institución, buscando por sobre todo una experiencia educativa significativa que provea a los jóvenes de una educación de calidad, y que los proyecte hacia un mundo o aldea global en permanente cambio.</p> <p>Promueve una actitud de constante motivación, de mejora del auto concepto y de la superación de las condiciones internas y externas que puedan mermar su desarrollo educativo o la propia vida, respetando valores universalmente aceptados, y moralmente justos, respetando valores étnicos y diversos, fomentando la interculturalidad como dialogo permanente en su comunidad y en esta.</p> <p>Por tanto este plan de gestión viene a desplegar un conjunto acciones y estrategias que ayuden a dejar fluir este conjunto de actitudes plausibles del ser humano, perfeccionándose así mismo, pero también inmerso en la cultura escolar, en donde el crecimiento personal enarbola el de los demás, siendo tratados y tratando de manera correcta y con espíritu de respeto a todos y todas.</p>	

Art. 789.- OBJETIVO GENERAL

Reglamento Interno 2023

Ver la convivencia desde la perspectiva no solo del cumplimiento formal, si no que desde el empoderamiento de los actores del establecimiento, comenzando por los estudiantes. Se define además desde esta premisa que el indicador más importante debe ser el área participación/formación, como sentido expuesto hacia la conformación de una figura endémica de convivencia: activa, respetuosa y responsable, que manifiesta la cultura del colegio y sea más democrática. Por tanto hay que entender la convivencia como un aprendizaje que se encuentra enflaquecido, disperso e individualizado, y que debe pasar de manera lógica a un proceso concreto de enseñanza y retroalimentación, culturalizado y colectivo, Partiendo desde el objetivo primero: “Aprender, reconocer y definir el problema, dimensionarlo y describir su naturaleza, para la mejora sustancial de la convivencia”

Art. 790.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Identificar situaciones que alteren la sana convivencia en el Colegio, en la perspectiva de intervenir adecuadamente para beneficio de toda la comunidad escolar.
- b) Fomentar el desarrollo de valores propios de una sociedad democrática, participativa y tolerante.
- c) Promover el buen trato entre los distintos estamentos, que permita una interacción positiva entre los mismos.
- d) Comprometer a todos los estamentos de la comunidad educativa con la buena convivencia escolar y sus beneficios.
- e) Destacar y difundir buenas prácticas de convivencia, fomentando la resolución pacífica de los conflictos, que permitan un buen ambiente de aprendizaje.
- f) Desarrollar en los estudiantes habilidades que les permitan enfrentar y resolver asertivamente los conflictos.
- g) Proveer a los estudiantes de una buena experiencia educativa

Art. 791:- El presente Plan de Gestión de la convivencia escolar, ha sido organizado en tres fases, para su mejor comprensión. A saber: Fase de Difusión y Promoción, cuyo objetivo es la comunicación oportuna a todos los miembros de la comunidad educativa, de los objetivos del presente plan, y promover en ellos que se cumplan; Fase de Prevención, Fase de Evaluación y Planificación.

FASE DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abri l	Mayo	Juni o	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
<p>Entrega y difusión de manual de convivencia y protocolo de acción a apoderados y publicación en página web. www.ceianewen.c</p> <p>Se considera también a profesores y equipo Newen.</p>	<p>Entrega de extracto de manual de convivencia a los apoderados en el proceso de y de primera reunión. Publicación de este en la página del establecimiento.</p> <p>Profesores jefe, inspectoría, docentes que matriculan.</p>	X	X								Extracto del manual, pagina web, registro de reuniones y matricula (Firma)
<p>Se informa sobre e manual de convivencia a estudiantes.</p>	<p>Se socializa manual de convivencia con estudiantes en horario de convivencia previa planificación y se refuerza dando bienvenida por curso con directora, inspector general y UTP.</p> <p>Profesores jefe, UTP, PIE.</p>	X	X								Registro en libro de clases y bitácora de inspectoría. Imágenes de bienvenida

Reglamento Interno 2023

Entrevistas a estudiantes para conocer antecedentes, sus interés y motivaciones.	Se aplica formato de entrevista a estudiantes nuevos y matriculados recientemente, para conocer intereses, motivaciones y objetivos. Trabajadora social y psicóloga	X	X							X	Registro de entrevistas, ficha de matrícula.
--	--	---	---	--	--	--	--	--	--	---	--

ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Fortalecer el rol del profesor jefe y su tutoría de curso, enmarcado en los ejes estratégicos y normativas de la política nacional de convivencia.	Actividad de apoyo a los docentes jefes de curso, entrega de herramientas y orientaciones generales. Dupla psicosocial.	X					X				Registro de actas de actividad, imágenes, programación.
Herramientas y habilidades al estudiante como sujeto de derecho.	Taller o actividad dirigida a los estudiantes que fortalezca el conocimiento de sus derechos y de sus deberes para con la comunidad estudiantil, como garante de derechos y deberes. Dupla psicosocial y apoyo OPD						x	X	X		Registro de actas de actividad, imágenes, programación.

Reglamento Interno 2023

Salidas educativas	Fomentar el aprendizaje a través de la vinculación con el medio, en distintos ámbitos, fuera y dentro de la comuna. Profesores jefes e Inspectoría.		X		X		x		X		Página web y perfil de Facebook del colegio. Registro de autorización DEPROV.
ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abri l	Mayo	Juni o	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Wetripantu	Enmarcado en la interculturalidad del colegio, la comunidad completa participa del "año nuevo mapuche" propiciando el rescate de los pueblos originarios y profundizando su conocimiento sobre este. Inserto en la propuesta ministerial. Equipo Newen				X						Registro de imágenes, pagina web y cronograma de actividades.

Reglamento Interno 2023

Centro de estudiantes	Actividad que busca formar a ciudadanos con preocupaciones por su entorno y sus pares en conformidad con el plan de participación ciudadana mineduc, inmerso dentro del derecho de libre organización y la necesidad de esta misma. Equipo de convivencia		X	X	X		X	X	X		Registro de actas de curso para elegir representantes, actas de consejo lideradas por profesor a cargo.
Plan de intervención multidisciplinaria en áreas afectivas, autocuidado, reforzamiento, etc.	Se llevan a cabo intervenciones en todos los ciclos para el reforzamiento del área afectiva, adherencia y reforzamiento de áreas descendidas en los estudiantes. Dupla psicosocial, PIE, UTP.	X	X	X	X		X	X	X	X	Leccionario, planificación, evaluaciones y página web.

ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Inicio de continuo preventivo SENDA 2022	Gestión en red. Inicio de continuo preventivo para el colegio. Talleres de autocuidado SENDA para todos los niveles.		X	X	X		X	X	X	X	Registro de actividad en continuo preventivo SENDA, imágenes, pagina web

Reglamento Interno 2023

	Dupla psicosocial, PIE, UTP, profesores jefe.										
Taller de habilidades parentales	Actividad de orientación dirigida a apoderados a cargo con el objetivo de fomentar y mejorar el rol del apoderado. Dupla psicosocial, PIE, UTP, equipo directivo.						X		X		Asistencia de los apoderados, registro de imágenes y planificación.
Taller de orientación becas y créditos para segundos ciclos	Actividad de orientación dirigida a estudiantes de segundos ciclos que darán PSU, donde se dan bases fundamentales de postulación a becas o créditos de educación superior o técnica. Trabajadora social, UTP e inspectoría.			X	X		X	X			Registro de asistencia, registro de imágenes y planificación
Taller de habilidades parentales para futuros padres	Taller de área afectivo, social, legal y orientaciones de apoyo en red de salud. Dupla psicosocial				X			X			Registro de asistencia, registro de imágenes y planificación
Orientación vocacional	Se aplica test de orientación vocacional, para dar mayor y mejor orientación a estudiantes del establecimiento que no afiancen o no tengan claro sus intereses futuros.		x	X	X		X	X			Registro de asistencia, imágenes, resultados y planificación.

Reglamento Interno 2023

	Dupla Psicosocial, UTP, Profesores jefes.										
Trabajo temático por mes en los distintos niveles (Dupla docente)	Los profesores jefes trabajan temáticas contingentes del mes con los distintos niveles. Profesores jefe, UTP.	X	X	X	X		X	X	X	X	Leccionario, planificación, registro de imágenes, evaluaciones.
Día de la convivencia escolar	Se llevan a cabo actividades de convivencia escolar donde los estudiantes participan activamente, fomentando el respeto, la aceptación e inclusión de todos y todas. Equipo Newen.		X								Convocatoria, registro de imágenes y premiación.
ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Voluntariado	Levantamiento de red para encuentros intergeneracionales con CEAM del Hogar de cristo san Antonio, para visitas regulares entre el recinto y el colegio. Profesores jefes, inspección, equipo de convivencia.							X	X		Registro de imágenes, video y retribución.

Reglamento Interno 2023

Rescate de interculturalidad	Taller de orientación, sensibilización y promoción del reconocimiento en los estudiantes y familias de su origen como pueblo autóctono. Derivación a CONADIS comunal. Dupla psicosocial						x	X	X		Registro de atención trabajadora social. Imágenes de taller
Aniversario Establecimiento	Jornada de convivencia en donde los estudiantes, profesores y apoderados en alianzas temáticas, abordan la actividad desde la primera última semana de mayo, involucrando en ello pertenencia al colegio, apoyo, trabajo colaborativo, buena y sana experiencia educativa. Equipo Newen								x		Registro de imágenes en Facebook, cronograma, actas y registro de asistencia.
ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Inicios reflexivos de jornada con distintas temáticas	Se coordina con el equipo del colegio comenzar las distintas jornadas con reflexión sobre contingencias, coyunturas o temáticas que deben socializarse. Dependiendo del día o hecho puntual, se toman los primeros 15 minutos de inicio de jornada para reflexionar brevemente. Equipo Newen	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Planificación anual de convivencia, leccionarios y bitácora de inspectoría o UTP. Correos electrónicos

Reglamento Interno 2023

Programas preventivos con red asistencial. OPD, SENDA, Oficina de la mujer, PIE, ALUN, KALAN, ARCADIA, JUNJI.	Gestión en red con distintas entidades para prevención, apoyo y derivación. Reunión de coordinación en acciones del eje estratégico de expansión de la convivencia escolar. Dupla psicosocial e inspectoría	X	X	X	X		X	X	X	X	Bitácora de coordinación, actas de reunión y correos electrónicos.
Jornadas de orientación con distintas entidades de educación superior, Santo Tomás, La araucana, Duoc UC	Gestión para la participación de los estudiantes en jornadas de orientación vocacional. Trabajadora social (Visitas)			X	X		X	X			Registro de imágenes y convocatoria.
Taller de danza, muralismo, deportes, música, teatro, cocina.	Se abren talleres artísticos, deportivos y culturales, para estudiantes que quieran preparar representaciones enmarcadas dentro del mes de la chilenidad, día de la convivencia u otras actividades Equipo de convivencia, UTP, profesores jefe.	x	x	X	X	x	X	x	x	x	Registro de asistencia, registro de imágenes y registro de presentación
ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Consejo Escolar	Instancia de participación de todos los estamentos para la resolución de conflictos y necesidades de la institución. Desarrollar al menos 2 en el año. Equipo Newen	X			x			X			Registro de actas con asistencia de los estamentos. Imágenes y convocatoria en página web.

Reglamento Interno 2023

Autocuidado equipo Newen	Salida programada a lugar de esparcimiento en donde se puedan liberar tensiones y volver a jugar. Equipo de convivencia		X		X		X		X		Registro de imágenes, planificación.
Participación ciudadana	Jornada de reflexión en donde tanto estudiantes como equipo Newen contrastan su participación como sujeto con responsabilidades, garante de derechos y deberes. Equipo de convivencia						x	X	x	x	Registro de actas con asistencia de los estamentos. Imágenes y convocatoria en página web.
Día del profesor	Actividad enmarcada en el reconocimiento de los profesionales de la educación. Jornada de valoración y reflexión en torno al rol del profesional docente. Equipo Newen.								X		Imágenes, organigrama de actividades.
ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Día del estudiante	Actividad de reconocimiento y motivación de aquellos que están en proceso educativo para la vida. Equipo Newen			X							Imágenes, organigrama de actividades.

Reglamento Interno 2023

Día de la chilenidad	Actividad de fiestas patrias en donde se refuerzan las actividades propias del pueblo chileno para este aniversario, haciendo extensiva la invitación a la comunidad, los apoderados y familia.						X	X			Imágenes, organigrama de actividades.
Actividades deportivas	Actividades deportivas, campeonatos, amistosos que promuevan la vida sana y la pertenencia al colegio			X	X		X	X	X		Imágenes, organigrama de actividades.
Cuenta pública	Ejercicio de transparencia y de promoción de la institucionalidad del establecimiento	X									Registro
PME y PEI	Discusión del plan de mejoramiento y proyecto educativo. Todos los estamentos								X		Imágenes, convocatoria

FASE DE PREVENCIÓN

ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	May o	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Cotejo de situación académico disciplinaria de estudiantes todos los ciclos, primer semestre año 2022	Se realiza cotejo preventivo, de estudiantes con problemas académicos y/o disciplinarios, observaciones psicosociales, notificaciones y gestiones hechas. Profesores jefe, PIE, trabajadora social y UTP				x		X				Registro en acta de consejo de profesores y planilla de cotejo.
Ubicación estratégica (Y especificación de diagnóstico, asignatura, etc...)	Luego de un diagnóstico del grupo curso y del programa PIE los profesores dan propuesta de ubicación estratégica de estudiantes con orientaciones en la convivencia y la mejora en aprendizajes significativos y de calidad. Profesores jefe, PIE, trabajadora social y UTP:		X	X	X		X	X	X	X	Registro en acta de consejo de profesores, registro en libro de clases para su aplicación, diario mural.

Reglamento Interno 2023

<p>Ciclo de Capacitaciones a los docentes, no docentes y administrativos del establecimiento en temáticas como: vulneración de derechos, consumo de drogas, acompañamiento emocional a los estudiantes, entre otras, expuestas en el manual de convivencia.-</p>	<p>El Encargado de Convivencia escolar, y el equipo de convivencia, son quienes coordinan estas intervenciones con entidades externas, SENDA, OPD, SENAME; OMI; CESFAM.</p> <p>El objetivo es contar con las herramientas necesarias para tratar cualquier problemática del alumnado.</p>						x	x	x	x	<p>Registro, acta de participantes, registro fotográfico.</p>
<p>Capacitación al Equipo Directivo sobre los instrumentos de Gestión y las normativas vigentes.</p>	<p>Depto. Jurídico Ceia Newen. Abogada Lorna Miranda</p>						x				<p>Acta de Actividad</p>
<p>Capacitación a los estudiantes representantes de cada curso, y al profesor Asesor del Centro de Estudiantes, sobre la conformación de un Centro de Estudiantes con personalidad jurídica, proceso, estatutos, etc.</p>	<p>Depto. Jurídico Ceia Newen. Abogada Lorna Miranda</p>						x	x			<p>Acta de Actividad</p>

FASE DE EVALUACION Y PLANIFICACION

ACCIÓN	ACTIVIDAD/ RESPONSABLES	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sept	oct	Nov	EVIDENCIA
Planificar, modificar, enriquecer y actualizar protocolos, procedimientos y reglamentos internos.	<p>Actividad anual en donde necesariamente deben ser resueltos vacíos o reevaluar artículos que no garanticen la buena convivencia y que no garanticen los derechos del estudiante y de la comunidad.</p> <p>Equipo de convivencia y equipo directivo.</p>									X	Registro en actas, manual reglamento interno Ceia Newen.
Evaluar procesos, gestión, procedimientos y acciones.	<p>Auto evaluación necesaria del proceso para afinar detalles, reformular acciones y revisar alcances del plan.</p> <p>Equipo de convivencia y consejo de profesores</p>									X	Registro de acta convivencia y consejo de profesores.